

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sustituye el sistema electoral binominal por un sistema electoral proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional.

BOLETÍN N° 9.326-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más sesiones que celebró la Comisión concurrieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Antonio Horvath, Juan Pablo Letelier y Alejandro Navarro, y los Honorables Diputados señores Pepe Auth, Giorgio Jackson y Vlado Mirosevic. En la primera sesión que celebró la Comisión, el Honorable Senador señor Pizarro reemplazó al Honorable Senador señor Araya.

Igualmente, asistieron, especialmente invitados, la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón; el Ministro Secretario General de Gobierno, señor Álvaro Elizalde; la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Pascual; el Director Nacional del Servicio Electoral de Chile, señor Eduardo Charme, y la Subdirectora del referido servicio, señora Elizabeth Cabrera.

Asimismo, concurrieron la coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert; el jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales de dicha Secretaría de Estado, señor Gabriel de la Fuente y el coordinador de la misma, señor Nicolás Mena, y sus asesores, señoras Andrea Bórquez, Francisca Soto y Julia Urquieta y señores Diego Calderón, Octavio Del Fávero, Tomás Jordán, Nicolás Mena, Miguel Osorio, Nicolás Torrealba y Héctor Valladares; los asesores del Ministro del Interior y Seguridad Pública,

señores Rodrigo González y Gabriel Osorio; el jefe de comunicaciones del Servicio Nacional de la Mujer, señor Claudio Pérez; la encargada de comunicación estratégica del Sernam, señora Carolina Muñoz y las asesoras jurídicas del mismo Servicio, señoras Catalina Lagos y Elisa Walker.

Finalmente, también estuvieron presentes el funcionario de la Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados, señor Germán Arriagada; el asesor del Honorable Senador señor Harboe, señor Sebastián Abarca; el asesor del Honorable Senador señor De Urresti, señor Claudio Rodríguez; los asesores del Honorable Senador señor Espina, señores Pablo Celedón, Tomás Duval y Cristián Pertuzé; los asesores del Honorable Senador señor Larraín, señores Héctor Mery, Sergio Morales y Jorge Ramírez; los asesores del Honorable Senador señor Horvath, señores Fernando Navarro y Arturo Rodríguez; el asesor del Honorable Senador señor Montes, señor Luis Díaz; el asesor del Comité PC de la Cámara de Diputados, señor Ignacio Cárcamo; la asesora del Diputado señor Fuenzalida, señora Érica Freire, la jefa de prensa del Comité PS, señora María José León, y el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Sustituir el sistema electoral binominal por uno proporcional inclusivo y fortalecer la representatividad del Congreso Nacional.

Para ello, se propone reducir la desigualdad del voto, permitir la representación e inclusión de todas las corrientes políticas significativas, aumentar la competitividad e incertidumbre respecto de quienes resulten elegidos, facilitar la expresión de la mayoría y la representación de las minorías, promover un Congreso Nacional que refleje la diversidad de la sociedad, y evitar que queden fuera del mismo candidatos con grandes votaciones.

NORMAS DE QUÓRUM

El artículo 1° de esta iniciativa, en sus números 1, letras a), c) y d); 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 requieren para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo de la disposición decimotercera transitoria de la Constitución Política de la República. El artículo 1° números 1, letra b); 4, 5, y 12, así como los artículos 2°, 3° y 4°, nuevo, tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en

virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 n° 15, respectivamente, y 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 4° (nuevo artículo 5°).

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 6, 14, 15, 16, 22, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 90, 106, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 120, 124, 125, 134, 135, 136 y 157.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números: números 146 y 156.

4.- Indicaciones rechazadas: números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 35, 39, 40, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 88, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 107, 110, 111, 118, 119, 121, 122, 123, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 138, 142, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 155.

5.- Indicaciones retiradas: números 79, 91, y 104.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 53, 54, 55, 59, 62, 67, 69, 74, 77, 84, 85, 86, 87, 92, 105, 108, 109, 128, 137, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 158, y 159.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Antes de iniciar el estudio en particular de esta iniciativa, **el Presidente de la Comisión, el Honorable Senador señor Felipe Harboe**, ofreció el uso de la palabra a la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón, quien agradeció la invitación de la Comisión y explicó que para el Gobierno era muy relevante la pronta aprobación de este proyecto.

Seguidamente, hizo presente que en forma adicional a esta iniciativa, el Ejecutivo se encuentra elaborando otro proyecto de ley cuyo objetivo es complementar la materia en estudio. Indicó que ella tiene por propósito contribuir a fortalecer la democracia y la transparencia. Explicó que el mismo se referirá al financiamiento de la política y al control del gasto electoral. Añadió que esa iniciativa ha sido elaborada en un contexto de amplia difusión política y académica.

Agregó que una reforma política de esta naturaleza requiere, sin lugar a dudas, un amplio consenso que permita avanzar en materias de interés ciudadano, con el fin de aumentar la legitimidad y transparencia de las elecciones y el trabajo de los partidos políticos y de la política en general.

Enfatizó que todos los actores políticos consultados han estado de acuerdo con los tres ejes que la Presidenta de la República ha definido para dicho proyecto, a saber, la equidad en la competencia política; la transparencia y el control democrático.

Detalló que han efectuado talleres con centros de estudios y expertos sobre financiamiento de la política y los partidos políticos, incluidos dentro de estos últimos a aquellos que representan a la Nueva Mayoría, a la Alianza, a Amplitud, a Revolución Democrática y a los independientes.

Asimismo, precisó que el Ejecutivo ha conversado con los presidentes de los partidos políticos, con los jefes de bancada de ambas Cámaras del Congreso Nacional y ha trabajado coordinadamente con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y con la Dirección de Presupuesto. Igualmente, hizo presente que en la preparación de la mencionada iniciativa han tenido reuniones con el Servicio Electoral.

Luego, indicó que en el mensaje respectivo no se incluirá lo relativo a la institucionalidad del Servicio Electoral, ya que esa materia formará parte de un proyecto de ley distinto, cuyo objeto es fortalecer la estructura administrativa y el funcionamiento del mencionado servicio.

A continuación, destacó que también se han reunido con la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI) y con la Fundación Idea, para discutir las reglas que se refieren a buenas prácticas internacionales, en un marco de cooperación técnica.

Agregó que sobre este mismo tópico han sostenido reuniones de trabajo en España, México, Francia y Uruguay.

Sostuvo que los fundamentos del mencionado proyecto de ley serán los siguientes:

ideas y contenidos;

- 1.- Mejorar la calidad de la política;
- 2.- Promover una ciudadanía que debate sobre
- 3.- Mayor transparencia en la política;
- 4.- Prevención y control de conflictos de intereses;
- 5.- Relevar el rol de los partidos en la búsqueda del bien común, y
- 6.- Fortalecer el rol del Estado en el fomento de la democracia.

Consignó que los ejes del proyecto están constituidos por la equidad, la transparencia y el control democrático.

Advirtió que en materia de modificaciones a la Ley N° 19.884 sobre gasto electoral, se establecerá una disminución del 50% del límite del gasto electoral para cada elección.

A continuación, presentó un cuadro donde se encuentra individualizado este criterio, según el cargo a elegir.

Tipo de Elección	Base	Complemento de gasto
Senador	1.500 UF de base	Se deben multiplicar los primeros 200.000 inscritos * 0,02 UF Se deben multiplicar los siguientes 200.000 inscritos * 0,015 UF Se debe multiplicar el resto de los inscritos en circunscripción * 0,01 UF
Diputados	750 UF de base	Se debe multiplicar el N° inscritos en el distrito * 0,015 UF
Alcaldes	60 UF de base	Se debe multiplicar el N° inscritos en la comuna * 0,015 UF
Concejales	Podrán gastar un máximo de la mitad de lo que corresponda al candidato a alcalde	
Consejeros	350 UF de	Se deben multiplicar los primeros 200.000

regionales	base	inscritos * 0,01 UF Se deben multiplicar los siguientes 200.000 inscritos * 0,0075 UF Se debe multiplicar el resto de los inscritos * 0,005 UF
Presidente de la República	Se debe multiplicar el N° de electores inscritos en registros electorales del país * 0,015 UF	

Sobre esta propuesta, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe**, consultó por el caso de la Región Metropolitana, que se transformará en una sola circunscripción senatorial. Preguntó por lo que sucederá en dicha región, si se reduce el límite de gasto y se amplía al doble el número de comunas.

La Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, señora Ximena Rincón, advirtió que se entenderá por gasto electoral todo aporte cuantificable en dinero, realizado por el candidato o un tercero en su favor. Preciso que se eliminan los recursos provenientes de personas jurídicas, y se mantiene el aporte de personas naturales.

Añadió que las donaciones de éstas últimas no podrá exceder de determinado monto, sea que se realicen al partido o a uno o más candidatos (La discusión del monto en la etapa pre legislativa ha variado desde 50 hasta 1000 UF).

Destacó que los aportes personales de los candidatos no podrán ser superiores al 10% del gasto electoral permitido.

Hizo presente que los aportes que no excedan de X unidades de fomento podrán tener el carácter de reservados si así lo solicitan sus aportantes. Manifestó que esta regla es necesaria para proteger a los donantes que son dependientes laborales.

Luego, precisó que se duplica el aporte público inicial a las campañas electorales y se mantiene el monto de reembolso y no se procederá a éste mientras existan procedimientos sancionatorios administrativos pendientes en contra del candidato o del partido.

Expresó que ningún partido político podrá contratar servicios con empresas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años, o bien, tengan saldos insolutos de

remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

Indicó que los aportes de campaña electoral se efectuarán a través del sitio electrónico que proveerá el Servicio Electoral y serán públicos. Cada candidato y cada partido, indicará al Servicio Electoral la cuenta corriente única que usará para estos efectos. También serán públicos los aportes mensuales que reciban los partidos políticos fuera del período de campaña electoral.

Declaró que respecto de los aportes que reciban los institutos de formación política inscritos por los partidos políticos ante el Servicio Electoral, éstos serán siempre públicos y deberán constar por escrito.

Luego, hizo presente que se establece que no podrán ser Administradores Electorales y Administradores Generales Electorales quienes hayan sido condenados por delitos tributarios o contra la fe pública.

Apuntó que esos administradores deberán registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a una campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales, debidamente valorizados. Este registro se encontrará a disposición del público en el sitio electrónico que para el efecto deberá llevar cada candidato y sus partidos.

Advirtió que las cuentas de los ingresos y gastos electorales se encontrarán disponibles en el sitio electrónico del Servicio.

Señaló que los candidatos no estarán obligados a rendir documentadamente gastos menores que no excedan el 20% de su gasto total. La ley establecerá que se entenderá por gastos menores y frecuentes.

A continuación, aseveró que los aportes que reciban los candidatos o los partidos con infracción a lo prescrito en la ley, así como los que excedan los gastos en que hubieren incurrido serán entregados a beneficio fiscal, sin perjuicio de las otras sanciones.

Consignó que en materia de sanciones, el candidato o Administrador General de los Fondos de un partido político que obtenga los aportes mediante falsedad, engaño o maliciosa omisión será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Agregó que las mismas penas se impondrán al candidato o Administrador General de los Fondos de un partido político que

invierta los recursos obtenidos del Estado en una finalidad distinta a la cual están destinados, así como al tercero que, a sabiendas, se haya beneficiado de tales actos.

Enfatizó que si el monto de lo defraudado o desviado excede de 500 unidades de fomento, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Añadió que las personas naturales que efectúen aportes en campañas electorales a candidatos o partidos, con infracción a lo dispuesto en esta ley, serán sancionadas con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales.

Asimismo, subrayó que si el monto de lo ilegalmente aportado es superior a 500 unidades de fomento, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, tanto a quien efectúe el aporte como al candidato.

Manifestó que en materia de modificaciones a la ley orgánica constitucional de los partidos políticos, ley N° 18.603, los partidos no podrán recibir aportes de personas jurídicas.

Agregó que el Estado, a través del Servicio Electoral, otorgará a los partidos que cuenten con representación parlamentaria, aportes trimestrales.

Seguidamente, declaró que el aporte del Estado se hará con cargo a un fondo constituido por el equivalente a X UF multiplicado por el número de votos válidamente emitidos en la última elección de diputados. Dicho valor se distribuirá en aportes basales y variables. Los aportes basales son para cubrir gastos esenciales de su funcionamiento ordinario, desarrollo de actividades de fomento a la participación de jóvenes, mujeres y de formación cívica, y los aportes variables se otorgarán en función del rendimiento electoral de cada partido.

Luego, remarcó que se establecen mecanismos de control y transparencia respecto del uso de esos fondos.

Añadió que en materia de modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios se amplía el concepto de propaganda electoral, incluyendo en ella a la dirigida a promover a candidatos o proposiciones sometidas a plebiscitos.

Manifestó que el candidato deberá efectuar declaración de patrimonio e intereses al momento de inscribir su candidatura y solo podrá realizar propaganda electoral mediante elementos móviles o avisos luminosos o proyectados en los lugares que, de acuerdo a la

Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques o bandejones, expresamente autorizados por el Servicio Electoral, previo informe del Concejo Municipal respectivo o de la SEREMI de Vivienda que corresponda.

A continuación, precisó que se mantiene la franja electoral de televisión, y no se crean nuevas en otros medios de comunicación.

Consignó que solo podrán efectuar propaganda electoral, los medios de prensa escrita o radioemisoras que, a más tardar al momento del vencimiento del plazo para inscribir candidaturas, informen al Servicio Electoral sus tarifas.

Seguidamente, añadió que las tarifas que cobren las radioemisoras a los candidatos y partidos políticos en período de campaña deberán ser pagadas por intermedio de una plataforma electrónica provista por el Servicio Electoral.

Apuntó que las radioemisoras tendrán el deber de destinar un espacio al desarrollo de debates entre los candidatos, de conformidad a las instrucciones generales que disponga el Servicio Electoral. Asimismo, deberán transmitir, entre las 07:00 y las 22:00 horas, al menos dos veces, un spot publicitario con información electoral de utilidad para la ciudadanía que determinará el Servicio Electoral. Este aviso informativo no podrá tener una extensión superior a 3 minutos de duración y no podrá favorecer a ningún candidato o partido en particular.

En relación con las sanciones, explicó que, en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios se castigará al que contravenga las normas de propaganda electoral con una multa de 10 a 100 UTM.

Agregó que cualquier persona podrá concurrir ante el Director Regional del Servicio Electoral respectivo, con el fin de que ordene el retiro o supresión de los elementos de propaganda.

Luego, puntualizó que caerán en comiso los elementos que se hayan utilizado para efectuar dicha propaganda. El costo de retirar dichos elementos será rebajado de la devolución electoral.

Detalló que la fiscalización corresponderá al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica.

En relación a las modificaciones a ley N° 18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, indicó que para velar por el cumplimiento de las normas sobre transparencia, control y

límites de los gastos, corresponderán al Director, sin perjuicio de las facultades de investigación que competan al Ministerio Público, las siguientes atribuciones:

1.- Fiscalizar que los candidatos y los administradores generales de los fondos de los partidos políticos cumplan con la normativa electoral y de financiamiento.

2.- Fiscalizar la rendición de cuenta pública del uso de todos los recursos públicos y privados.

3.- Publicar dichos antecedentes en el sitio web del servicio.

4.- Realizar y ordenar auditorías al estado anual de resultados.

5.- Ingresar a las sedes de candidaturas o partidos políticos y dependencias de candidatos o administradores generales de los fondos de los partidos políticos que tengan relación con la administración de las candidaturas o de los partidos.

6.- Requerir y acceder a cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización.

7.- Citar a declarar a los candidatos, representantes legales, administradores y dependientes de las instituciones fiscalizadas.

8.- Efectuar salidas a terreno para fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral en lugares públicos.

9.- Formular cargos, sustanciar su tramitación y resolver los procesos que se sigan, y

10.- Imponer las sanciones correspondientes.

Finalizó su intervención señalando que el proyecto de ley incluirá un artículo transitorio que obligará al Ejecutivo a ingresar, a más tardar el 15 de abril de 2015, un proyecto de ley que modifique la institucionalidad del Servicio Electoral.

Una vez concluida la exposición de la señora Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe**, agradeció la presentación de la señora Ministra. Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores parlamentarios.

En primer lugar, intervino **el Honorable Senador señor Horvath** quien señaló que en la Cámara de Diputados ya se avanzó en la idea de reducir el gasto de las campañas políticas. Agregó que hubo campañas senatoriales que, de acuerdo a los cálculos vigentes, alcanzaron los \$ 3.000.000.000 millones de pesos en la Región Metropolitana.

Advirtió que es conveniente que se tome conocimiento de los gastos reservados. Valoró el avance que tuvo el proyecto de ley en estudio en la Cámara Baja y solicitó que las indicaciones que van en esa línea sean analizadas en profundidad por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

A continuación, **el señor Presidente de la Comisión** indicó que era relevante contar con un proyecto de ley que se haga cargo de modificar el sistema de financiamiento de la política, y que no solo vaya en la lógica de eliminar un aporte determinado, sino que se cree un sistema alternativo donde se busque tener mayor nivel de transparencia, pero que otorgue una opción real que busque evitar los perjuicios nefastos del sistema antiguo, donde no existía ningún tipo de regulación.

Estimó importante que en el mencionado anteproyecto se haya incorporado un límite efectivo al gasto electoral y asimismo que se le otorgue al Servel las facultades para fiscalizar.

La Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, señora Ximena Rincón, precisó que lo que la Comisión se encuentra discutiendo es una reforma al sistema electoral y no al sistema de financiamiento.

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó que paralelamente a la discusión del presente proyecto deben presentarse otras iniciativas que fortalezcan la democracia y la transparencia y que establezcan límites al gasto, con un Servel con atribuciones suficientes.

El Honorable Senador señor Araya sostuvo que es necesaria una modificación integral al sistema electoral, y dentro de eso, se debe contemplar las enmiendas a la ley de partidos políticos y de financiamiento de la política.

La Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, señora Ximena Rincón, precisó que en materia de partidos políticos, el compromiso del Ejecutivo es que antes del 21 de mayo ingrese un proyecto de ley que trate a fondo dicha materia.

Luego, **el Honorable Diputado señor Jackson** consignó que dado el escándalo que está viviendo nuestro país a raíz del caso Penta, es fundamental en política seguir el principio de oportunidad.

Ratificó que el anuncio que realiza la señora ministra sirve para poder complementar las indicaciones presentadas y aprobadas por más de setenta diputados.

Señaló que en el proyecto de ley en discusión, así como se modifican normas de partidos y financiamiento, debe ponerse término a los escándalos a que hizo referencia.

A continuación, **el Honorable Senador señor Espina** consultó cómo operan los mecanismos de financiamiento de la política en la legislación comparada, específicamente en lo relacionado con los aportes públicos o reservados. Igualmente, preguntó por el financiamiento que realizan las personas naturales y jurídicas en el derecho comparado.

Luego, **el Honorable Senador señor Larraín** expresó que hay situaciones que han generado inquietud pública, lo que exige una revisión exhaustiva de la normativa en materia de financiamiento de las actividades políticas. Agregó que hoy en día los dineros de las campañas son fiscalizados por el Servel, pero solo respecto de las cuentas que hacen los parlamentarios, lo que no corresponde necesariamente a los gastos totales que se efectúan en las campañas.

Estimó que el tema es delicado por la sensibilidad pública que existe en la materia, pero es necesario e impostergable de tratar. Destacó que hay normas en materia de campaña, pero no existen disposiciones que regulen el financiamiento de los partidos.

Señaló que los partidos políticos son los entes menos transparentes de la política chilena, ya que, entre otras cosas, no se sabe realmente cómo funcionan, cómo operan, o cómo se financian.

Recalcó que es fundamental abordar esta materia, pero de manera integral. Estimó que la lógica del sistema electoral es distinta a la del financiamiento, responden a propósitos que dicen relación con temas que tienen su propia especificidad y confundirlos hace tener una legislación innecesariamente compleja. Preciso que en estos asuntos, las leyes deben ser simples, fáciles de aplicar y de desarrollar.

Agregó que en relación al proyecto de ley sobre financiamiento de la política, debe incluir reglas referidas a los partidos y a las campañas electorales; la reestructuración del Servicio Electoral, como órgano autónomo, que cumpla funciones de supervisión, de fiscalización, de capacitación, etc.

Enfatizó que adicionalmente se requiere de normas que permitan asegurar que las autoridades también se comprometan a tener una actitud de transparencia, y no injerencia en las actividades electorales.

Finalmente, connotó que el mejor camino en esta materia es que el Ejecutivo presente un proyecto distinto sobre de financiamiento de la política.

A continuación, intervino **el Honorable Diputado señor Mirosevic**, quien sostuvo que su presencia en esta sesión de la Comisión tiene por objetivo hacer un llamado a que se voten las normas sobre gasto electoral, más allá de la iniciativa que pudiese presentar el Gobierno.

Recalcó que no porque el Ejecutivo esté abocado a elaborar un proyecto que limite el gasto electoral, se deben rechazar las disposiciones que sobre la materia aprobó la Cámara de Diputados. Explicó que las indicaciones que acordó la mencionada Corporación constituyen la única garantía de que se va perfeccionar el sistema.

Expresó que ellas van en el camino de buscar un acuerdo republicano, democrático, para mejorar un sistema totalmente superado.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** manifestó que estamos ante un momento complejo y éste no tiene que ver con los últimos acontecimientos que no dicen relación con las normas electorales sobre financiamiento de campaña, sino que es de competencia de la justicia penal.

Agregó que las disposiciones que surgieron de las indicaciones que presentaron los Honorables Diputados señores Mirosevic y Jackson, no solucionan el caso Penta.

Advirtió que el momento difícil que, en parte vive actualmente la política, tiene que ver con las reducidas facultades del Parlamento en una democracia eminentemente presidencialista, que no otorga suficientes atribuciones a diputados y senadores.

Adujo que lo anterior incide en la incapacidad de los parlamentarios para dar soluciones a problemas estructurales de los cuales reclama la ciudadanía.

Agregó que ello va unido a la falta de educación cívica y de formación política, que influye en la errada comprensión de la función del Parlamento en el régimen de gobierno imperante.

Hizo presente que otro aspecto que conspira con la mala percepción ciudadana respecto al Congreso Nacional, dice relación con el sistema electoral binominal, porque la sobre representación de la minoría y el establecimiento del empate como una forma de administración política, ha generado que las principales reformas que hoy en día reclama la ciudadanía hayan requerido, durante muchos años, alcanzar quórums que de acuerdo a la propia Carta Fundamental, son imposibles de obtener. En consecuencia, argumento, también se advierte una inoperancia de parte del Parlamento en reformas importantes.

Añadió que incrementa el descrédito de esta actividad, la opacidad de los partidos, así como el financiamiento de la política. Indicó que el año 2003 se aprobó un estándar que buscaba fijar algún grado de regulación, limitando el gasto electoral y estableciendo una modalidad de financiamiento mixto.

Enfatizó que uno de los factores que incide negativamente en la actividad parlamentaria, es que se legisla “para la galería”, es decir, en hacer leyes que son populares, importantes para un grupo de ciudadanos, pero que no tienen la consistencia necesaria.

Precisó que los senadores y los diputados tienen la obligación de admitir que hay formas de perfeccionar los proyectos de ley. Consignó que se puede compartir el fondo de un conjunto de indicaciones presentadas al proyecto en discusión, pero si se aprueban las treinta indicaciones presentadas en materia de financiamiento y no se establece un sistema de fortalecimiento efectivo del Servicio Electoral, dotándolo de facultades para fiscalizar, se transformarán en letra muerta, tal como sucedió con el límite al gasto electoral del año 2003.

Finalmente, sostuvo que debe regularse el tema del financiamiento de manera integral, y valoró que exista un ante proyecto del Ejecutivo en materia de transparencia y cambio de sistema de financiamiento de la política.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón, consignó que hay un estudio de la organización Idea Internacional, que incluyó a 180 países, en que se concluyó que el único país que tiene donaciones reservadas es Chile. Agregó que el 51% del financiamiento de la elección del año 2013 corresponde a dicho tipo de aportes.

Asimismo, recalcó que las observaciones hechas por la OCDE dicen relación con la transparencia, y con la existencia de un órgano fiscalizador y sancionador.

A continuación, **el Director Nacional del Servicio Electoral, señor Eduardo Charme** ratificó que el Consejo Directivo del Servel asumió, con la Ministra señora Rincón, el compromiso de trabajar a marcha forzada en una propuesta de reformulación integral del Servicio Electoral, con el fin de que dentro de los tres o cuatro primeros meses del próximo año, se pueda contar con una propuesta de reorganización administrativa de esta institución. Lo anterior, explicó, obedece a que desde el año 1987 y de manera creciente, todas las modificaciones normativas en materia electoral, han significado atribuir nuevas responsabilidades y facultades al Servel.

Añadió que lo anterior genera la obligación de administrar procesos cada vez más complejos. Precisó que la estructura actual del Servicio que dirige no soporta que se le otorguen más atribuciones sin que se realice una profunda reforma administrativa de esta entidad.

Luego, consignó que nada de lo que se pueda discutir en materia de institucionalidad electoral va tener un efecto práctico, si el organismo encargado de administrar los procesos electorales no cuenta con los medios suficientes para cumplir adecuadamente con su labor.

Destacó que el Servicio Electoral representa un capital para la institucionalidad democrática de este país. Enfatizó que nadie ha cuestionado la credibilidad de la tarea que desarrolla el servicio antes mencionado.

Hizo presente que si se quiere estar preparado para el ciclo electoral que comienza el año 2016, el tiempo que se da a esta institución para llevar adelante estas reformas es muy acotado.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Larraín** manifestó que era partidario de asumir el desafío de manera integral. Agregó que el gran dilema que tiene la política chilena, es decirle al país que vamos a entrar en una etapa de transparencia y fiscalización total del financiamiento de toda la actividad política. Precisó que era partidario de buscar un acuerdo formal y público, en términos de tener un compromiso del Gobierno, en orden a que va a ingresar un proyecto que recoja cabalmente un sistema de financiamiento de la actividad política.

El Honorable Senador señor Araya compartió lo expresado por el Honorable Senador señor Larraín. Agregó que el tema del financiamiento debe tratarse con la tranquilidad suficiente para no cometer errores.

El Honorable Senador señor Espina solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional que realice un estudio respecto a cómo funciona el financiamiento de las campañas electorales en la legislación comparada.

Agregó que era partidario de firmar un protocolo de acuerdo con los miembros de la Comisión que contenga un compromiso de contenido y una fecha de presentación del proyecto de ley que deberá presentar el Ejecutivo en materia de gasto electoral y financiamiento de la actividad política.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** precisó que por un intento de “quedar bien” se puede terminar aprobando un par de indicaciones que no va a resolver el tema de fondo. Para ello, insistió, debe hacerse una modificación integral de la legislación vigente.

La Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, señora Ximena Rincón precisó que el texto del proyecto de ley existe, solo falta la firma de S.E. la señora Presidenta de la República.

Añadió que el Gobierno está disponible para firmar un protocolo de acuerdo en los términos planteados.

El Honorable Senador señor Navarro sugirió que se discutan las disposiciones que inciden en el financiamiento de las campañas electorales, sin perjuicio, de lo que se avance en el proyecto de ley antes mencionado.

La Ministra señora Ximena Rincón recalcó que la palabra del Poder Ejecutivo es garantía suficiente de que el proyecto anunciado se presentará en el corto plazo.

El Honorable Senador señor Horvath manifestó que el avance importante que significaron las indicaciones presentadas por los Honorables Diputados señores Jackson y Mirosevic hace recomendable seguir adelante en su discusión y, paralelamente, empezar el trabajo respecto al proyecto que anunció el Gobierno.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe precisó que las señales políticas que espera la ciudadanía tienen que ver con hechos concretos y no solo con algunas normas aisladas que se aprobaron en el primer trámite constitucional.

En el marco de estas consideraciones, **la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón**, propuso

suscribir un protocolo de acuerdo, con el fin de dejar constancia de la voluntad del Gobierno y de los integrantes de la Comisión de avanzar en una legislación que, con un carácter integral, trate el tema del financiamiento de la política, regulación y control del gasto electoral y las nuevas atribuciones del Servicio Electoral.

En virtud de lo anterior, propuso a los integrantes de la Comisión firmar el siguiente texto:

**“Protocolo de Acuerdo
Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del
Senado
Ministerio Secretaría General de la Presidencia**

En Valparaíso, a 10 de diciembre de 2014, con ocasión de la discusión en particular, en segundo trámite constitucional ante el Senado, del proyecto de ley que sustituye el sistema electoral binominal (Boletín N° 9326-07), la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón González, acuerdan lo siguiente:

1.- Que el Gobierno ingresará a tramitación legislativa, a más tardar el 17 de diciembre de 2014, un proyecto de ley que aborde de forma integral las normas sobre gasto electoral, financiamiento de campañas políticas y partidos, regulación de la propaganda electoral, establecimiento de sanciones eficaces para quienes vulneren esas disposiciones y fortalecimiento de las atribuciones y recursos del Servicio Electoral.

2.- Que los ejes que orientarán esa iniciativa son dar mayor transparencia al financiamiento de la política, asegurar la equidad en la competencia electoral, permitir un mayor control democrático de aquella por parte de la ciudadanía y asegurar su efectiva fiscalización por parte de los órganos competentes del Estado.

3.- Que todas las materias descritas en el punto anterior merecen un tratamiento integral y sistemático en un proyecto de ley autónomo. Su regulación en forma parcial puede generar resultados inconvenientes.

4.- La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por su parte, dará una tramitación expedita al proyecto que sustituye el sistema electoral binominal, en actual discusión legislativa en esta Comisión. Las disposiciones referidas al gasto electoral, financiamiento de campañas políticas y atribuciones del Servicio Electoral no se abordarán en esta discusión, pero serán consideradas en su integridad

por el proyecto de ley indicado en el número 1, que entrará a trámite legislativo a más tardar el 17 de diciembre de 2014.”.

Los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín, conjuntamente con la señora Ministra Secretaria General de la Presidencia, suscribieron el documento transcrito.

Como consecuencia de la firma de este protocolo, el día 16 de diciembre de 2014 el Ejecutivo presentó a tramitación en la Cámara de Diputados, el proyecto de ley para el fortalecimiento y transparencia de la democracia (Boletín N° 9.790-07).

Hacemos presente que a partir de este antecedente la Comisión acordó, con las mayorías que en cada caso se indican en un acápite posterior de este informe, suprimir diversos números del artículo 2° de esta iniciativa, con el fin que ellos sean nuevamente analizados durante la discusión del mencionado Boletín N° 9.790-07.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

Artículo 1°

Este precepto modifica, mediante diecinueve números, la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Número 1)

Este número introduce, en cuatro letras, igual número de enmiendas al artículo 3° bis de la referida ley.

Cabe hacer presente que dicha norma establece que en las elecciones de Parlamentarios dos o más partidos políticos podrán acordar un pacto electoral.

En su inciso segundo se agrega que el pacto electoral regirá en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos.

El inciso tercero precisa que las declaraciones de candidaturas que presente el pacto electoral, solo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región.

El inciso cuarto dispone que el pacto electoral deberá formalizarse ante el Director del Servicio Electoral, en forma previa al vencimiento del plazo y a las declaraciones de candidaturas, mediante la presentación de una declaración suscrita por los presidentes y secretarios de los partidos políticos integrantes del pacto, que deberá indicar la decisión de concurrir en lista conjunta en una elección de Parlamentarios y que existe afinidad entre sus declaraciones programáticas.

Finalmente, se prescribe que el pacto electoral se entenderá constituido a contar de la fecha de su formalización. Añade que los partidos políticos que hubieren constituido un pacto no podrán acordar otro a menos que aquél fuere dejado sin efecto. Se podrá dejar sin efecto un pacto electoral cuando los partidos que lo integren hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29, inciso primero, de la ley N° 18.603, y exista acuerdo unánime entre ellos. Finalmente establece que este acuerdo deberá ser comunicado al Director del Servicio Electoral, mediante una declaración suscrita por los presidentes y secretarios de los partidos políticos de que se trate, antes del vencimiento del plazo para presentar candidaturas.

El texto aprobado en general por el Senado propone cuatro enmiendas, en igual número de letras, a este precepto.

Letra a)

Mediante ella se intercala un inciso segundo, nuevo, al artículo 3° bis. En él se dispone que: “En las elecciones de diputados y senadores, al interior de cada pacto electoral, los partidos políticos integrantes de dicho pacto podrán, cada uno, asociarse con candidatos independientes.”.

En relación con esta propuesta se presentó **la indicación número 1**, del Honorable Senador señor Bianchi, que sugiere reemplazar esta letra por la siguiente:

“a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“De la misma forma dos o más candidaturas independientes podrán acordar entre sí un pacto electoral; igualmente, una o más candidaturas independientes podrán celebrar pactos electorales con un partido político que se encuentre constituido en la región respectiva.”.

Al iniciarse el debate de esta indicación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, hizo presente que se habían planteado un conjunto de indicaciones que dicen relación con pactos electorales.

Agregó que esta indicación apunta a permitir que candidatos independientes puedan celebrar pactos entre ellos, sin estar sujetos a las obligaciones y exigencias que la ley impone a los partidos políticos.

Finalmente, aclaró que no habían indicaciones referidas a reponer la figura de los subpactos.

El Honorable Senador señor Araya solicitó que la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón precisara cuál fue el criterio que adoptó el Gobierno en materia de pactos y subpactos. Hizo presente que tuvo conocimiento de un acuerdo del Ejecutivo con el Comité Independiente y Amplitud de la Cámara de Diputados en orden a disminuir el número de firmas que se requieren para constituir un partido y permitir los pactos de independientes con partidos políticos. Asimismo, que ese acuerdo comprendería la creación de partidos regionales.

Agregó que si se sigue ese criterio, habría que rechazar la posibilidad de que se celebren pactos entre independientes.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia manifestó que lo que había señalado el Honorable Senador señor Araya era efectivo.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor De Urresti** precisó que respaldaría el acuerdo alcanzado en la Cámara de Diputados. Sin perjuicio de ello, solicitó al Ejecutivo que aclare la situación respecto de los subpactos entre partidos políticos dentro de coaliciones.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe reiteró que no habían indicaciones presentadas en ese sentido.

El Honorable Senador señor De Urresti precisó que quería dejar planteado un principio en esta discusión. Recordó que en el primer trámite constitucional se generó un amplio debate sobre la posibilidad de suscribir subpactos. Señaló que, a su juicio, no se deberían impedir dentro de las coaliciones que celebran los partidos políticos. Precisó que no correspondía aprobar una norma restrictiva en esta materia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe sostuvo que el tema planteado en la indicación no se refiere a los subpactos.

Puntualizó que el debate dice relación con la posibilidad de que los candidatos independientes puedan celebrar pactos entre sí.

Finalmente, aclaró que su rechazo no cerraría la posibilidad que tienen los candidatos independientes de celebrar pactos con los partidos políticos.

Concluido el debate, el señor Presidente de la Comisión sometió a votación esta indicación.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

-.-.-

A continuación, la Comisión consideró **la indicación número 2**, también del Honorable Senador señor Bianchi, que propone agregar a este número la siguiente letra b), nueva:

“b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto:

“En caso de un pacto electoral entre dos candidaturas independientes o entre una candidatura independiente y un partido político, el pacto electoral regirá en la región del país donde se encuentren inscritas dichas candidaturas y constituido el partido político respectivamente.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Al adoptar este acuerdo, la Comisión tuvo en cuenta que ella se relacionaba directamente con lo propuesto en la indicación número 1 y, en consecuencia, correspondía rechazarla.

Letra b)

Ella intercala en el artículo 3° bis un inciso quinto, nuevo, mediante el cual se prescribe que: “De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos,

hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito.”.

En relación con esta letra se formularon **las indicaciones números 3, 4, 5 y 6** del boletín.

En primer lugar, se consideraron **las indicaciones número 3**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y **número 4**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, que proponen suprimir esta letra b).

Al iniciarse su estudio, **el Honorable Senador señor Larraín** manifestó que los problemas por los cuales las mujeres no tienen mayor presencia en política no dicen relación con la falta de cupo, sino que más bien con la estructura cultural de nuestro país.

Agregó que en el ejercicio de su labor, el parlamentario tiene que desplazarse del lugar de donde vive, y la realidad en Chile supone que muchas mujeres tienen la calidad de jefas de hogar.

Finalmente, hizo presente que si se aprueba una norma de este tipo, ella debiera aplicarse gradualmente, porque no es fácil conseguir candidatas.

El Honorable Senador señor Espina advirtió que por regla general no es partidario de las normas sobre cuotas de género, pero para permitir que las mujeres tengan mayor participación en política está dispuesto a incorporarlas.

Constató que el porcentaje expresado por la disposición no será posible de cumplir con candidatas efectivamente competitivas. Precisó que los cupos se completarán con aquellas que ni siquiera realizarán campañas y de esta manera se vulnerará el espíritu de la ley.

Sugirió disminuir a un 30% el porcentaje asignado a las mujeres.

En esta parte del debate, se tuvo presente que en diversos países se han incorporado, con un carácter transitorio, normas de este tipo, las que han contribuido a elevar el número de mujeres que participan en la actividad político parlamentaria.

Concluido el debate sobre este punto, el señor Presidente de la Comisión sometió a votación las indicaciones números 3 y 4 del boletín.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó ambas indicaciones.

A continuación, se consideró **la indicación número 5**, del Honorable Senador señor Ossandón, que reemplaza en esta letra la frase: “ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo” por la de: “a lo menos el cuarenta por ciento del total respectivo deberá corresponder a mujeres, discapacitados o personas pertenecientes a alguna etnia indígena”.

Al iniciarse su estudio, **el Honorable Senador señor Espina** manifestó que dicha indicación incorpora a la actividad política no solo a las mujeres, sino que también a discapacitados o personas pertenecientes a alguna etnia indígena. Se mostró partidario de aprobar esta indicación.

A continuación, **la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Pascual**, expresó que el proyecto de ley en discusión busca introducir un criterio de paridad de género, debido a la sub representación de las mujeres en el espacio de toma de decisión de la política. Remarcó que es efectivo que existen una serie de condicionantes que impiden una mayor incorporación de la mujer en este ámbito.

Aseveró que la propuesta de que ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total busca que las colectividades políticas hagan un esfuerzo desde ya y no un mes antes de la inscripción de las candidaturas.

Respecto a la indicación del Honorable Senador señor Ossandón, recalcó que en ella se incluye a personas que son minoría, situación que no corresponde a la realidad de las mujeres. Por lo tanto, aseveró, no es conveniente mezclar ambas realidades en una indicación.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera precisó que este tipo de normativa dicen relación con proyectos más completos. Consignó que lo que se consagra a través de las cuotas es fomentar la participación de la mujer en política.

Recalcó que respecto a la discapacidad, no hay datos exactos en relación al número de electores que se encuentran en esta situación.

Concluido el debate, el señor Presidente de la Comisión, puso en votación la indicación número 5.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Por la afirmativa lo hicieron los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

El Honorable Senador señor Espina fundamentó su voto señalando que la regla referida a cuotas debería tener por finalidad permitir que sectores de nuestra sociedad que no han tenido la oportunidad de incorporarse en determinadas actividades, lo puedan hacer.

El Honorable Senador señor Araya fundamentó su voto en contra advirtiendo que el Gobierno en un proyecto distinto debería abordar, de manera integral, la incorporación efectiva de las etnias indígenas al Parlamento.

El Honorable Senador señor De Urresti señaló que la participación de representantes de los pueblos indígenas en el Parlamento era muy importante. Por lo mismo, solicitó que el Gobierno se haga cargo de la representación de los pueblos originarios en el Congreso Nacional.

Luego, la Comisión trató **la indicación número 6**, de los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín, y señor Harboe, que agrega en la letra b) aprobada en general, después del primer punto seguido, la siguiente oración: "Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas."

Al iniciarse su estudio, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe**, señaló que la indicación viene a ratificar que el porcentaje que se establece en el texto aprobado en general por el Senado es de carácter obligatorio e independiente de la forma de nominación de candidaturas.

En contra de este planteamiento, **el Honorable Senador señor Larraín** sostuvo que la norma en discusión altera el sentido de las primarias. Ejemplificó señalando que si un partido político tiene primarias en 10 distritos y en ellas se cumple la cuota, pero los ciudadanos, a través de su voto, la alteran, no se puede volver a exigir en dichos distritos que se cumpla con el porcentaje de participación de candidatos hombres y mujeres que establece el nuevo inciso quinto del artículo 3º bis.

Subrayó que hay que defender las primarias. Consideró que ellas son importantes para evitar que las directivas de los partidos políticos designen a su voluntad quiénes serán sus candidatos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe remarcó que es autor de otra indicación en la que se busca hacer compatible el principio de la participación, que se expresa a través de las primarias, con el de inclusión que busca garantizar la participación efectiva de la mujer.

Agregó que la cuota es temporal y no tiene lógica plantear la incompatibilidad absoluta de los principios antes mencionados. Éstos se compatibilizan logrando que cada partido político pueda realizar elecciones primarias hasta en un 40% de los cupos a determinar. Sostuvo que el 60% restante se reserva a la decisión de los partidos políticos.

El Honorable Senador señor Espina planteó que si hay primarias, el porcentaje de la cuota deberá respetarse al realizarse la misma y debe mantenerse el resultado de ella. Si así no fuere, las primarias carecen de todo sentido. Enfatizó que la norma en discusión es inconstitucional.

Precisó que hacía reserva de constitucionalidad sobre este aspecto.

El Honorable Senador señor Araya recordó que hoy en día los partidos políticos deciden dónde se hacen las primarias.

El Honorable Senador señor Larraín advirtió que si se aprueba la indicación en discusión se acaban las primarias.

Concluido el debate sobre la indicación número 6, el Presidente de la Comisión la sometió a votación.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó esta indicación. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

-.-.-

A continuación, la Comisión trató **la indicación número 7**, del Honorable Senador señor Bianchi. En ella se propone incorporar una letra c), nueva, en el número 1) del artículo 1.

Su propósito es que el artículo 3° bis contenga el siguiente inciso quinto, nuevo.

“c) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“El pacto electoral en caso de que esté constituido por candidaturas independientes o entre una candidatura independiente y un partido político, deberá formalizarse ante el Director de Servicio Electoral antes del vencimiento del plazo para efectuar las declaraciones de candidaturas, mediante la presentación de los siguientes documentos: Declaración suscrita por el Presidente y Secretario del Partido Político integrante del pacto y del candidato integrante de la candidatura independiente, o declaración conjunta de las candidaturas independientes que constituyen el pacto entre sí, que deberá indicar la decisión de concurrir en lista conjunta en una elección de Parlamentarios.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Al adoptar este acuerdo, la Comisión tuvo en cuenta que ella se relacionaba directamente con lo propuesto en la indicación número 1 y, en consecuencia, procedía su rechazo.

Número 2)

El texto aprobado en general por el Senado sustituye el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 18.700. El texto vigente dispone que las declaraciones de candidaturas a senadores o diputados que presenten los partidos políticos o los pactos electorales podrán incluir hasta dos candidatos por circunscripción electoral o distrito, según corresponda.

La norma aprobada en general sustituye el mencionado artículo por el siguiente:

“Artículo 4°.- En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de diputados y senadores, los partidos políticos o pactos electorales podrán presentar en cada distrito o circunscripción un máximo de candidatos equivalente al número inmediatamente superior al del número de parlamentarios que corresponda elegir en el distrito o circunscripción de que se trate.”.

En relación con este número se presentaron las **indicaciones número 8**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela; **número 9**, del Honorable Senador señor Bianchi, y **número**

10, de los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Moreira, todas destinadas a suprimir este número del proyecto.

Al iniciarse el estudio de esta disposición, **la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón**, destacó que el Poder Ejecutivo no comparte el propósito de estas indicaciones, ya que si se aprueban, se vuelve al texto vigente. Agregó que mediante la norma aprobada en general por el Senado se busca aumentar los niveles de competencia dentro de nuestro sistema electoral y dar a los ciudadanos la posibilidad de escoger entre un mayor número de candidatos.

El Honorable Senador señor Araya consignó que el texto aprobado en general era conveniente pues daba la posibilidad que candidatos menos conocidos pudieran participar y que sean respaldados por los partidos.

Concluido su análisis, el Presidente de la Comisión, sometió a votación las tres indicaciones mencionadas.

La Comisión, por mayoría de votos rechazó las indicaciones número 8, 9 y 10. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe. Votó por su aprobación el Honorable Senador señor Larraín.

-.-.-

A continuación, la Comisión consideró **la indicación número 11**, del Honorable Senador señor Bianchi, para agregar el siguiente número, nuevo:

“...) Suprímese el inciso quinto del artículo 4°.”.

En lo que interesa a este informe, corresponde precisar que dicho inciso establece que las declaraciones de candidaturas independientes solo podrán contener el nombre de un candidato, cualquiera sea el número de cargos que se trate de proveer.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Al adoptar este acuerdo, la Comisión tuvo en cuenta que ella se relacionaba directamente con lo propuesto en la indicación número 1 y, en consecuencia, correspondía rechazarla.

-.-.-

Seguidamente, la Comisión trató **la indicación número 12**, del Honorable Senador señor Bianchi, para agregar el siguiente número, nuevo:

“...) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 5º, entre la expresión “partidos políticos” y “que los integren”, la frase “y de candidaturas independientes”.”.

El inciso segundo del artículo 5º de la ley N° 18.700 dispone que las declaraciones de candidaturas de los pactos electorales, solo podrán ser sustituidas o modificadas por acuerdo unánime de los partidos políticos que los integren.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Al adoptar este acuerdo, la Comisión tuvo en cuenta que ella se relacionaba directamente con lo propuesto en la indicación número 1, que previamente fue rechazada por esta instancia.

Se recordó que su objeto es eliminar la idea de que los partidos políticos son los únicos que pueden suscribir pactos.

-.-.-

Luego, la Comisión estudió **la indicación número 13**, del Honorable Senador señor Bianchi, para añadir el siguiente número, nuevo:

“...) Agrégase en el inciso tercero del artículo 5º, a continuación de la expresión “partidos”, la frase “y candidaturas independientes”.”.

Dicho inciso del artículo 5º de la ley N° 18.700 prescribe que las declaraciones de candidaturas podrán ser retiradas hasta antes de su inscripción en el registro especial a que se refiere el artículo 19. El retiro de una declaración se hará por el presidente y el secretario de la directiva central del respectivo partido. Sin embargo, el retiro de una declaración de candidatura incluida en un pacto electoral requerirá el acuerdo de todos los partidos que lo integren. El retiro de una candidatura independiente se hará ante el Director del Servicio Electoral o el Director Regional respectivo mediante solicitud suscrita personalmente por el interesado o firmada por éste ante notario.

Al iniciarse su estudio, se recordó que esta indicación se relacionaba con otras indicaciones que había presentado previamente el Honorable Senador señor Bianchi cuyo objeto es permitir que los candidatos independientes puedan celebrar pactos entre sí y, por tanto, convenir pactos con los partidos políticos.

De aceptarse lo anterior, resultaría necesario enmendar el inciso tercero del artículo 5°.

La Comisión, tal como lo resolvió al pronunciarse sobre la indicación número 1, no compartió este criterio.

En consecuencia, y por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, se rechazó esta indicación.

Número 3)

Este número modifica el artículo 10 de la ley N° 18.700.

Dicho precepto prescribe, en lo que interesa a este informe, que las candidaturas independientes a diputados o senadores requerirán del patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al **0,5** por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial.

El texto aprobado en general reemplaza, en el mencionado artículo, el guarismo “0,5” por “0,25”.

En relación con esta letra se presentaron **las indicaciones número 14**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 15**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín; y **número 16**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira. Todas ellas proponen suprimir este número.

Al iniciarse el estudio de estas indicaciones, **el asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González** expuso que con el objeto de no dar curso a la idea de los pactos entre candidatos independientes, se discurió en los términos de rebajar el umbral de firmas requeridas para presentar una candidatura independiente, de tal manera que fuere más fácil, para los candidatos ya mencionados, reunir este porcentaje de firmas al momento de declarar candidaturas.

El Honorable Senador señor Larraín consultó por el número de firmas que se requerirían para presentar candidaturas a

senador en las distintas circunscripciones, si se reemplaza el guarismo 0,5 por 0,25.

El Honorable Senador señor Espina dio cuenta de las cifras solicitadas por el Honorable Senador señor Larraín. Señaló que en el caso de la región de Arica y Parinacota, para ser candidato independiente se requiere de 178 firmas; en Tarapacá, 215, etc.

El asesor del Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González advirtió que en regiones grandes, como Valparaíso, o la Región Metropolitana, reunir las firmas constituye un gran esfuerzo para los candidatos independientes.

El Honorable Senador señor Espina solicitó que no se interprete su indicación como un propósito de impedir el acceso de los independientes al Congreso Nacional, pero estimó que el porcentaje de 0,25 generaría una proliferación muy grande de nombres.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe sostuvo que rebajar el porcentaje de firmas que se requiere puede beneficiar a un grupo de independientes que quiera postular, pero también debe pensarse en el nivel de representatividad que se requiere para optar a un cargo de representación popular.

Recalcó que todos los candidatos, independiente de su votación, tendrán financiamiento público, por tanto, puede producirse el hecho que una persona postule con la finalidad de obtener dicho financiamiento.

El Honorable Senador señor Larraín apuntó que las firmas que actualmente se exigen para presentar candidaturas independientes no son elevadas.

Concluido el debate de estas indicaciones, el Presidente las sometió a votación.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó las indicaciones números 14, 15 y 16. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Espina, Harboe y Larraín. Votó en contra el Honorable Senador señor Araya. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

Número 4)

Sustitúyese el artículo 17 de la ley N°18.700. La disposición vigente otorga al Consejo del Servicio Electoral la facultad para aceptar o rechazar las declaraciones de candidaturas. Puntualiza que deberá

rechazar las que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 28, 48 y 50 de la Constitución Política, o que se encuentren en algunas de las situaciones previstas en el artículo 57 de la Constitución. Finalmente, prescribe que rechazará las declaraciones que no se ajusten a las exigencias o requisitos establecidos en los párrafos 1° a 3° del Título I de la ley N° 18.700.

La norma aprobada en general, reemplaza este precepto por el siguiente:

“Artículo 17.- El Consejo del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para efectuar la declaración de candidaturas, deberá dictar una resolución que se notificará al correo electrónico que los partidos políticos y candidatos independientes deberán informar en el momento de la declaración, la que se pronunciará sobre:

a) La aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a diputado o senador, declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente. El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar las declaraciones de candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 25, 48 y 50 de la Constitución Política de la República, o que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en su artículo 57. Asimismo, deberá rechazar las declaraciones de candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos 1° a 3° de este título.

b) La aceptación o rechazo de la totalidad de las declaraciones de candidaturas a diputado o senador, según corresponda, declaradas por cada partido político, en conformidad a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 3° bis. El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las declaraciones de candidaturas a diputado o senador, según corresponda, realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumplan con el porcentaje de sexos establecido en el inciso quinto de dicho artículo.

Los partidos políticos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador, según corresponda, sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto en la letra b) de este artículo, podrán corregirlas ante el Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico que notifica la resolución a que alude el inciso primero, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en el inciso quinto del artículo 3° bis, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para reclamar de la resolución del Consejo del Servicio Electoral, éste dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones

nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a diputados o a senadores, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercer día en el Diario Oficial. En tal oportunidad también se publicarán en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a parlamentarios declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

En relación con este precepto se presentaron **las indicaciones números 17, 18, 19, 20 y 21** del boletín.

Las indicaciones número 17, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y número **18**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, proponen eliminar en la letra b) del inciso primero del artículo 17 propuesto la oración que señala: “El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las declaraciones de candidaturas a diputado o senador, según corresponda, realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumplan con el porcentaje de sexos establecido en el inciso quinto de dicho artículo.”.

Al iniciarse el debate de esta disposición, **el señor Presidente de la Comisión** recordó que esta atribución del Consejo del Servicio Electoral era fundamental para que la disposición relativa a cuotas de género efectivamente se cumpla. Añadió que ella era concordante con lo que previamente había resuelto la Comisión.

Luego de un breve intercambio de opiniones, el Presidente de la Comisión puso en votación ambas indicaciones.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, rechazó ambas indicaciones.

Las indicaciones número 19, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y **número 20**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, proponen suprimir en el inciso segundo del artículo 17 aprobado en general la frase “, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en el inciso quinto del artículo 3° bis, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas”.

Al iniciarse su análisis, se hizo presente que respondían al mismo objetivo que las indicaciones previamente rechazadas.

Teniendo en cuenta este antecedente, **la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables**

Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, rechazó ambas indicaciones.

Finalmente, **la indicación número 21**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, para sustituir los incisos segundo y tercero del artículo 17 aprobado en general, por el siguiente:

“Para determinar el porcentaje que corresponde a cada sexo se considerará la totalidad de las candidaturas declaradas por el partido político conforme al párrafo 1 del título I de esta ley, sin considerar aquellas candidaturas ya inscritas en el registro señalado en el artículo 19 de la ley N° 18.700 que hayan sido nominadas en virtud de una elección primaria, y sin restar aquellas que pudieren ser objeto de rechazo según la letra a) del inciso anterior.”.

Al iniciarse el estudio de esta indicación, **el Presidente de la Comisión** expresó que ella contradecía criterios previos que había adoptado la Comisión en materia de primarias, cuando se pronunciaron sobre la indicación número 6.

En virtud de lo anterior, puso en votación esta indicación.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Por la afirmativa lo hicieron los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Finalmente, la Comisión acordó, a sugerencia del Servicio Electoral, y por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, sustituir en el inciso tercero del artículo 17 la frase: “reclamar de la resolución del Consejo del Servicio Electoral, éste” por “presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral”.

Para adoptar este acuerdo se tuvo presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

La norma aprobada se incorpora como nuevo número 3) del artículo 1°.

Número 5)

Sustituye el artículo 18 de la ley N° 18. 700. En lo que interesa a este informe, el mencionado artículo prescribe que los partidos políticos y los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución a que se refiere el artículo

17, reclamar ante el Tribunal Calificador de Elecciones. El mismo deberá fallar en el término de diez días.

Durante el debate en general la Sala del Senado aprobó su sustitución por el siguiente:

“Artículo 18.- Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán reclamar ante el Tribunal Calificador de Elecciones por los rechazos de declaraciones fundadas en el incumplimiento de los requisitos establecidos en la letra a) del artículo 17, dentro de los siete días hábiles siguientes al despacho del correo electrónico que notifique la resolución a que se refiere el inciso primero del artículo anterior. Este tribunal fallará en el término de diez días, contado desde la interposición del reclamo, y su resolución se notificará al Director del Servicio Electoral y a los interesados por carta certificada.

El plazo para interponer la reclamación ante el Tribunal Calificador de Elecciones, cuando se funde en el incumplimiento de los requisitos del artículo 17, letra b), se contará desde el día de la publicación de la resolución que dicta el Servicio Electoral en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 17, respecto de los partidos políticos que corrijan ante el Servicio Electoral la proporción de sexos de las declaraciones de candidaturas a diputado o senador.”.

En relación con este número se presentó **la indicación número 22**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín. Mediante ella se propone suprimir este número.

Al iniciarse su estudio, el **Honorable Senador señor Larraín** consignó que la norma del artículo 18 es inadecuada pues permite inscribir una lista que no será la definitiva, a la espera de conocer las que presenten los demás partidos políticos y así poder modificarla en el plazo que esta disposición señala.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera advirtió que el SERVEL ve con preocupación la posibilidad de modificar declaraciones de candidaturas y la ampliación de los plazos que surgen de la reclamación ante el Servicio.

El Honorable Senador señor Felipe Harboe consultó a la Subdirectora si la eliminación del artículo ya citado, mantiene la seguridad jurídica.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera expresó que la normativa vigente es suficiente.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón defendió el texto aprobado en general por el Senado, porque la notificación es privada, y por lo tanto, arguyó, los partidos no podrían ajustar sus listas. Agregó que la norma aprobada solo se refiere al cumplimiento de las cuotas.

El Honorable Senador señor Espina sostuvo que los partidos políticos se comunican las listas respectivas. Añadió que el porcentaje de la cuota es fácil de determinar, es un cálculo matemático simple.

Concluido el debate, el señor Presidente de la Comisión, puso en votación la indicación número 22.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, aprobó esta indicación.

Concluida la votación, **el Honorable Senador señor Araya** destacó que si lo que se quiere evitar es el error que puedan cometer los partidos políticos al determinar el porcentaje de candidatos y de candidatas exigido, el Gobierno puede enviar una indicación que le imponga al Servel la obligación de fijar los mencionados porcentajes, antes de la inscripción de las candidaturas.

-.-.-

A continuación, la Comisión trató **las indicaciones números 23, 24, 25 y 26** del boletín.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Bianchi, propone incorporar el siguiente número, nuevo:

“...) Agrégase antes del punto final del inciso segundo del artículo 19 la siguiente expresión: “, en caso de no conformar un pacto electoral en la respectiva Región”.

El mencionado inciso del artículo 19 de la ley N° 18.700 señala que si el rechazo de la candidatura por parte del Servicio Electoral, conforme al artículo 17, se hubiere fundado en no ser el candidato declarado ciudadano con derecho a sufragio, y el fallo del Tribunal hubiere ordenado su inscripción como candidato, el Servicio Electoral deberá también incorporar al candidato dentro del Padrón de Electores. Si, por el contrario, el Tribunal rechazare una candidatura aceptada por el Servicio Electoral, al considerar que el candidato no es ciudadano con derecho a sufragio, el Servicio Electoral deberá excluir al candidato del Padrón de Electores.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

-.-.-

Luego, la Comisión consideró **la indicación número 24**, del Honorable Senador señor Bianchi, que propone incorporar en el artículo 1° de esta iniciativa el siguiente número, nuevo:

“...) Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 20, a continuación de la expresión “candidaturas independientes,” la frase “en caso de no encontrarse en un pacto electoral en su respectiva región,”.

En lo que interesa a este informe, dicho inciso prescribe que si un candidato a Diputado o Senador fallece entre las cero horas del octavo día anterior a la elección y el momento en que el Tribunal Calificador de Elecciones proclame a los elegidos, no podrá ser reemplazado, y los votos que obtenga se entenderán emitidos en favor del otro candidato de su lista si lo hubiere. A falta de otro candidato en la lista o en el caso de candidaturas independientes, los votos serán considerados nulos.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Al adoptar este acuerdo se tuvo presente que ella es concordante con otras que previamente formuló el Honorable Senador señor Bianchi y que apuntaban a la idea de permitir los pactos de candidatos independientes y de éstos con los partidos políticos.

Dado que esa idea fue rechazada previamente, la Comisión adoptó el acuerdo precedente.

-.-.-

Seguidamente, la Comisión trató **la indicación número 25**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, para consultar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“...) Agrégase al artículo 23 el siguiente inciso tercero nuevo:

“En el caso de un pacto electoral, el orden de precedencia de los partidos dentro de la cédula electoral para cada

circunscripción o distrito, será el señalado por el pacto electoral en la declaración de candidaturas, y a falta de este, será resuelto por el Servicio Electoral mediante sorteo.”.”.

A este respecto cabe recordar que el mencionado artículo 23 de la ley N° 18.700 atribuye al Director del Servicio Electoral la facultad para determinar el orden de precedencia de los candidatos en la respectiva cédula electoral.

Agrega que tratándose de elecciones de Senadores y Diputados, se realizará un sorteo con letras del abecedario en número igual al de las listas declaradas por los partidos políticos o pactos electorales. La primera letra que arroje el sorteo se asignará a la lista primeramente declarada y las restantes letras a las demás en el orden de su recepción. Añade que atribuidas las letras a cada lista, el orden de éstas se ajustará al que tienen en el abecedario. Finalmente, precisa que la letra que se asigne a la lista de un partido o pacto electoral será la misma para todas sus declaraciones en las diferentes circunscripciones senatoriales y distritos del país.

Al iniciarse el debate de esta indicación, **el señor Presidente de la Comisión** hizo presente que este era un tema que no estaba regulado en el mencionado artículo 23.

El Honorable Senador señor Larraín advirtió que el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados obliga a los partidos, en el nuevo inciso cuarto del artículo 24, a que en las listas de candidatos que presentan al Servicio Electoral se siga un orden alternado entre candidatos hombres y mujeres. En contra de este planteamiento, expresó que debieran ser los partidos los que definan ese orden. Enfatizó que hay razones internas de estas entidades que justifican la forma en que se presentan las candidaturas. Por lo mismo, respaldó la idea de que los partidos definan el orden de sus candidatos.

Añadió que si ellos no ejercen dicha facultad, deberá hacerse un sorteo, pero sin privilegiar a algún género o sexo por sobre otro.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera señaló que en la declaración de candidaturas, el orden que el Servel lleva para efectos del sorteo es el que establece el partido político respectivo. Lo mismo sucede con los pactos. Consignó que la indicación viene a llenar un vacío legal.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón manifestó estar de acuerdo con el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe sugirió a la Comisión aprobar la indicación, dada la precisión que señaló la Subdirectora del Servicio Electoral.

Puesta en votación la indicación número 25, fue aprobada con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín.

La norma aprobada se incorpora como nuevo número 4) del artículo 1° del proyecto.

-.-.-

Finalmente, la Comisión analizó **la indicación número 26**, del Honorable Senador señor Bianchi. Mediante ella se sugiere agregar el siguiente número, nuevo, al artículo 1° de este proyecto de ley.

“...) Incorpórase en el inciso tercero del artículo 23, a continuación de la expresión “independiente a diputado o senador” lo siguiente: “, que no haya celebrado pacto electoral en la respectiva región,”.

En lo que interesa a este informe, cabe recordar que el inciso tercero de dicha disposición de la ley N° 18.700 prescribe que a cada candidatura independiente a Diputado o Senador el Director le asignará un número cardinal correlativo de acuerdo con el orden de su recepción. La numeración que se dé a las nóminas será la que siga al último número asignado a los candidatos declarados en listas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 24.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Al adoptar este acuerdo se tuvo presente que ella es concordante con otras que previamente formuló el Honorable Senador señor Bianchi y que apuntaban a la idea de permitir los pactos de candidatos independientes.

Teniendo en consideración que esa idea fue rechazada previamente, la Comisión resolvió rechazar esta indicación.

Número 6)

Introduce dos enmiendas al artículo 24 de la ley N° 18.700. Esta disposición establece que cuando se trate de elecciones de

Senadores y Diputados o sólo de Diputados, a continuación de la palabra con que se encabece la cédula, se colocará la letra o número que haya correspondido a cada lista o nómina en el sorteo a que se refiere el artículo anterior, y frente a esa letra o número el nombre del partido político o del pacto de partidos que la patrocine o las palabras "Candidatura Independiente", según corresponda. Sobre el nombre de la lista o nómina se colocará el símbolo del partido, pacto o candidatura independiente, impreso en tinta negra y en el tamaño que determine el Servicio Electoral. Para estos efectos, cada pacto electoral y cada candidatura independiente señalarán, en su declaración, la figura o símbolo que los distingan. Si el partido político no tuviere símbolo; o si el pacto o la candidatura independiente no lo señalaren; o si el símbolo propuesto se prestare a confusión con el de otra lista o nómina; o si los partidos integrantes de un pacto no hubieren señalado nombre a éste, el Director del Servicio Electoral le asignará la figura geométrica y el nombre que él determine, en su caso.

Precisa que, a continuación del nombre de cada candidato incluido en una lista correspondiente a un pacto electoral, deberá indicarse el nombre del partido político a que pertenezca o su condición de independiente.

Añade, en su inciso tercero, que las listas se colocarán en el orden alfabético que corresponda a las letras que les hayan sido asignadas, y luego se colocarán las nóminas de acuerdo con los números que les hayan correspondido.

En su inciso cuarto prescribe que dentro de cada lista, se pondrán los nombres de los candidatos en el orden indicado en la declaración, asignándoles un número correlativo desde el uno hasta la cantidad total de candidatos declarados para la misma circunscripción senatorial o distrito, comenzando la numeración con los candidatos a Senadores y siguiendo con los candidatos a Diputados.

Finalmente, en su inciso quinto o final se señala que al lado izquierdo del número de cada candidato, habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

El texto aprobado en general introduce, en dos letras, igual número de modificaciones al artículo 24.

Letra a)

Esta letra reemplaza el mencionado inciso cuarto por el siguiente: "Los partidos políticos, dentro de cada lista, pondrán los nombres de los candidatos ordenando a sus integrantes con alternancia entre los candidatos y las candidatas, asignándoles un número correlativo

desde el uno hasta la cantidad total de candidatos declarados para la misma circunscripción senatorial o distrito electoral, comenzando la numeración con los candidatos a senadores y siguiendo con los candidatos a diputados.”.

Letra b)

En ella se sustituye su inciso final o quinto del artículo 24 por el siguiente: “Al lado izquierdo del número de cada candidato y del nombre de la lista respectiva, habrá una raya horizontal destinada a que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical. Asimismo, al lado izquierdo del número de cada candidato, también habrá una fotografía de éste, si la hubiese acompañado en su declaración, en el tamaño y colores de impresión que determine el Servicio Electoral.”.

Tal como se indicó el inciso final del artículo 24 de la ley N° 18.700 prescribe que al lado izquierdo del número de cada candidato, habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

En relación con este número se presentaron **las indicaciones números 27, 28, 29, 30, 31 y 32** del boletín.

Las indicaciones número 27, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y **número 28**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, proponen eliminar este número.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, rechazó ambas indicaciones como consecuencia, según se dirá más adelante, de la aprobación de la indicación número 30. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín.

Luego, la Comisión trató la **indicación número 29**, del Honorable Senador señor Bianchi, que sugiere sustituir este número por el siguiente:

“6) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 24 por el siguiente:

“Los partidos políticos y los pactos electorales entre independientes, dentro de cada lista, pondrán los nombres de los candidatos ordenando a sus integrantes con alternancia entre los candidatos y las candidatas, asignándoles un número correlativo desde el uno hasta la cantidad total de candidatos declarados para la misma circunscripción senatorial o distrito electoral, comenzando la numeración con los candidatos a senadores y siguiendo con los candidatos a diputados.”.”.

Cabe recordar que actualmente el mencionado inciso prescribe que dentro de cada lista, se pondrán los nombres de los candidatos en el orden indicado en la declaración, asignándoles un número correlativo desde el uno hasta la cantidad total de candidatos declarados para la misma circunscripción senatorial o distrito, comenzando la numeración con los candidatos a Senadores y siguiendo con los candidatos a Diputados.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Al adoptar este acuerdo se tuvo presente que ella es concordante con otras indicaciones que previamente formuló el Honorable Senador señor Bianchi y que tenían por objetivo permitir los pactos de candidatos independientes.

Teniendo en consideración que esa idea fue previamente denegada, la Comisión resolvió rechazar la indicación número 29.

La **indicación número 30**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, propone reemplazar la letra a) de este número por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“El orden de precedencia de los candidatos de un partido y sus independientes asociados dentro de la cédula electoral para cada circunscripción o distrito, será el señalado por el partido en la declaración de candidaturas, y a falta de éste, será resuelto por el Servicio Electoral mediante sorteo.”.

Al iniciarse su estudio, **el Honorable Senador señor Larraín** señaló que la norma en discusión dice relación con la composición interna de la lista que presenta un Pacto. Estimó que lo anterior debe obedecer a una determinación libre del partido o del pacto electoral.

La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Pascual, manifestó que la norma aprobada por la Cámara de Diputados se justifica ya que en muchas ocasiones se ha cumplido la cuota a favor de las mujeres, pero en la conformación de las listas se las ubica en el último lugar, por lo tanto, arguyó, tienen pocas posibilidades de ser electas.

El Honorable Senador señor Espina se mostró partidario de que los partidos políticos sean los que deciden el orden dentro

de la lista y contrario a que la ley les fije un criterio rígido para presentar sus candidatos.

El Honorable Senador señor Araya respaldó la indicación número 30 de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín. Enfatizó que el orden de los candidatos no asegura que sean elegidos los ubicados en los primeros lugares.

Concluido el debate de la indicación número 30, el señor Presidente la sometió a votación.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó esta indicación. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

A continuación, la Comisión trató **las indicaciones números 31 y 32**. Ambas recaen en la letra b) de este número.

La indicación número 31, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, suprime en la letra b) de este número la locución “y del nombre de la lista respectiva”.

Al iniciarse su estudio, **el Honorable Senador señor Larraín** manifestó que hay modelos electorales donde existe el sistema de listas y se les da a los partidos políticos gran fuerza. Ello resiente la relación de los parlamentarios con la ciudadanía, porque la elección de ellos dependerá del lugar donde la directiva del partido político lo ubique al interior de la lista.

Precisó que es muy relevante mantener la relación del ciudadano con el candidato, ya que el elector vota por este último. Concluyó que incorporar el voto de lista, como concepto, es un error.

Los miembros presentes de la Comisión concordaron con este planteamiento.

Concluido el debate sobre este asunto, el Presidente lo sometió a votación.

La Comisión, por la unanimidad de su miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín aprobó esta indicación.

En una sesión posterior, **el Honorable Senador señor De Urresti**, discrepó con lo acordado por la Comisión en orden a suprimir el denominado “voto de lista”.

Recordó que muchos ciudadanos, al momento de sufragar, manifiestan su adhesión a un partido político porque representa o defiende determinada doctrina o ideología.

Al permitirse el voto de lista se resguarda la libertad de los electores para manifestar ese voto “ideológico”, que persigue dar un respaldo más que a una persona determinada a las ideas y valores que sirven de sustento a la actividad que realiza el partido.

Por todo lo anterior, solicitó dejar constancia de que él apoya expresamente la posibilidad de consagrar en nuestro sistema electoral el voto de lista.

Finalmente, **la indicación número 32**, del Honorable Senador señor Larraín, suprime en el inciso final que se propone la oración que señala: “Asimismo, al lado izquierdo del número de cada candidato, también habrá una fotografía de éste, si la hubiese acompañado en su declaración, en el tamaño y colores de impresión que determine el Servicio Electoral.”.

Al iniciarse el estudio de esta indicación, **el Honorable Senador señor Larraín** consignó que la inclusión de la foto tiene distintos tipos de inconvenientes. En primer lugar, puede generar una discriminación, debido al aspecto físico de una persona. Asimiló lo anterior a la prohibición de incorporar la fotografía al currículum vitae.

Agregó que presenta un problema en cuanto a la calidad de la fotografía y a la resolución que se le pueda otorgar a ésta en la imprenta respectiva.

Destacó que la foto ayuda a la reelección de los incumbentes y no a la incorporación de figuras nuevas.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que muchas personas identifican a través de la fotografía al candidato, pero no retienen su nombre. Apuntó que los detalles técnicos relacionados con aquella podrán ser resueltos por el Servel.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera señaló que el Servicio ha tomado conocimiento de la posibilidad de incorporar la fotografía en el voto y dada la forma en que la legislación establece la confección de la cédula, advierten que puede haber inconvenientes en el control de calidad del voto.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón estimó que si queremos tener a una

ciudadanía informada al momento de votar, la norma aprobada en general por el Senado viene a fortalecer aquello.

Luego, el Honorable Senador señor Espina preguntó si la inclusión de la fotografía en el voto está reglamentada.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe señaló que respecto a ello se refirió expresamente la señora Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera, donde manifestó la inconveniencia de mantener la fotografía en el voto, por la imposibilidad del Servicio Electoral de controlar las características técnicas de la misma.

Concluida la discusión de esta indicación, el Presidente de la Comisión la sometió a votación.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó la indicación número 32. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Larraín. En contra lo hizo el Honorable Senador señor Espina.

La norma aprobada se consigna como nuevo número 5) del artículo 1°.

Número 7)

Introduce dos enmiendas al artículo 30 de la ley N° 18.700.

El artículo 30 vigente prescribe que se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en esta ley.

Agrega su inciso segundo que para los plebiscitos comunales la propaganda sólo podrá comprender las materias sometidas a consideración de los vecinos, sin aludir a asuntos ideológicos, de carácter partidista o de política contingente.

En su inciso tercero se establece que el financiamiento de los gastos que se realicen en propaganda electoral o plebiscitaria sólo podrá provenir de fuentes de origen nacional.

En el inciso siguiente prescribe que la propaganda electoral por medio de la prensa, radioemisoras y canales de televisión sólo

podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive.

En los incisos finales dispone que tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive. Asimismo, que se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos y la que en cualquier lugar o forma se realice por altoparlantes fijos o móviles, con la única excepción de la transmisión de discursos pronunciados en concentraciones públicas.

El texto aprobado en general por el Senado introduce, mediante dos letras, las siguientes enmiendas al transcrito artículo.

Letra a)

Mediante esta letra se reemplaza el inciso primero del artículo 30 por los siguientes:

“Artículo 30.- Se entenderá por propaganda electoral toda aquella manifestación pública, escrita o audiovisual, que promocióne el nombre, apellido o partido político al que pertenezcan candidatos determinados o que utilice cualquier otro medio de identificación, que esté dirigida a obtener apoyo electoral. También lo será la que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en esta ley.

No se entenderá como propaganda electoral la difusión de información sobre actos políticos y actividades habituales del funcionamiento de los partidos y autoridades políticas, así como la realización de entrevistas periodísticas.”.

Letra b)

En esta letra se sustituye el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

“El financiamiento de los gastos que se realicen en propaganda electoral o plebiscitaria sólo podrá provenir de personas naturales con derecho a voto en Chile.”.

En relación con este número se presentaron las **indicaciones números 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39** del boletín.

Las indicaciones **número 33**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y **número 34**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, sugieren suprimir la letra a) de este número.

Al iniciarse el estudio de estas indicaciones se tuvo presente que el tema de la propaganda electoral se relaciona directamente con la competencia electoral y el financiamiento de las elecciones.

Respecto de este asunto, **la Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera** manifestó que para el Servicio, el tema de la propaganda no deja de ser una fuente de preocupación permanente en cada proceso electoral.

Seguidamente, **la Coordinadora de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lübbert**, destacó que la norma y las indicaciones que sustituyen el artículo 30 de la ley N° 18.700, son materias abordadas en el proyecto de ley sobre el fortalecimiento y transparencia de la democracia (Boletín N° 9.790-07), el cual ingresó a la Cámara de Diputados el día 16 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, **el Honorable Senador señor De Urresti** consideró que para resolver sobre esta materia debían ser escuchados por la Comisión los jueces de policía local, porque son ellos los encargados de aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de la normativa que regula la propaganda electoral.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe precisó que, tal como se indicó precedentemente, todo lo relativo a la propaganda electoral va a ser regulado de manera integral en el proyecto de ley antes mencionado. Agregó que el Servicio Electoral será el encargado de fiscalizar dicha materia.

El Honorable Senador señor De Urresti sostuvo que no podía votar a favor o en contra de estas indicaciones sin tener conocimiento del contenido del proyecto de ley antes mencionado.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón indicó que tal como se había comprometido el Gobierno, a través del Protocolo de Acuerdo que se consigna en este informe, el día 16 de diciembre de 2014 se ingresó a la Cámara de Diputados el proyecto de ley para el fortalecimiento y transparencia de la democracia y no puede darse a conocer su contenido sino hasta que la Cámara de Diputados dé cuenta del mismo.

Concluido el análisis de este asunto, el señor Presidente de la Comisión puso en votación las mencionadas indicaciones.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó las indicaciones números 33 y 34. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

Seguidamente, la Comisión trató **la indicación número 35**, del Honorable Senador señor Guillier, que reemplaza la letra a) por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso primero por los siguientes, pasando el inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Se entenderá por propaganda electoral toda aquella manifestación pública, escrita, radiofónica o audiovisual, que promocióne el nombre, apellido o partido político, alianza o coalición, al que pertenezcan candidatos determinados o que utilice cualquier otro medio de identificación, que esté dirigida a promover a un candidato, sea que la respectiva declaración de candidatura se haya realizado o no. También lo será la que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en esta ley.

No se entenderá como propaganda electoral la difusión de información sobre actos políticos y actividades habituales del funcionamiento de los partidos y autoridades políticas, así como la realización de entrevistas periodísticas.

Para los plebiscitos comunales la propaganda sólo podrá comprender las materias sometidas a consideración de los vecinos, sin aludir a asuntos ideológicos, de carácter partidista o de política contingente.”.”.

Dado que la Comisión aprobó las indicaciones que suprimen las normas sobre propaganda electoral, materia que será tratada en el proyecto de ley indicado precedentemente, por mayoría de votos se acordó rechazar esta indicación. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor de Urresti.

Letra b)

Las **indicaciones número 36**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 37**, de los Honorables

Senadores señores Espina y Larraín, y **número 38**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, proponen eliminar esta letra.

Dado que la Comisión rechazó, por las razones antes dichas, las normas sobre propaganda electoral, el Presidente de la Comisión propuso acoger estas indicaciones.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó las indicaciones números 36, 37 y 38. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

La indicación número 39, del Honorable Senador señor Ossandón, agrega en la letra b), a continuación de la palabra “Chile”, la siguiente frase: “y de aquellas personas jurídicas señaladas en el artículo 24 de la ley 19.884”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

-.-.-

Luego, la Comisión trató **la indicación número 40** del Honorable Senador señor Bianchi, que reemplaza los incisos cuarto y quinto del artículo 31 de la ley N° 18.700 por el siguiente:

“...) Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 31 por el siguiente:

“En las elecciones de diputados y senadores, a cada región le corresponderá un tiempo por día que será dividido semanalmente entre las distintas regiones, pares o impares que se encuentren en periodo de elección de sus representantes. En cada día de propaganda se distribuirá el tiempo en forma equivalente entre los distintos candidatos que se presenten.”.”.

Al iniciarse su estudio, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe, sostuvo que la idea contenida en esta indicación será recogida en el proyecto de ley para el fortalecimiento y transparencia de la democracia. Por lo tanto, sugirió a la Comisión su rechazó.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó la indicación número 40.

Número 8)

Intercala en el artículo 65, inciso primero, entre las expresiones “lado izquierdo” y “del número” la siguiente: “de la lista, o al lado izquierdo”.

En relación con este numeral se presentaron las **indicaciones número 41**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 42**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, y **número 43**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, que proponen suprimir este número.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín, aprobó estas tres indicaciones.

Para adoptar esta decisión se tuvo en cuenta que previamente la Comisión había rechazado, también por unanimidad, la idea de considerar los votos de lista.

Número 9)

Intercala en el número 6) del artículo 71, entre la expresión “por” y la frase “cada uno de los candidatos” la siguiente frase: “cada lista y por”.

Respecto de este numeral se presentaron las **indicaciones número 44**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 45**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, y **número 46**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, para eliminarlo.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín, aprobó estas tres indicaciones.

Para adoptar esta decisión se tuvo en cuenta que previamente la Comisión había rechazado, también por unanimidad, la idea de considerar los votos de lista.

Número 10)

Mediante este número se intercala en el artículo 87, inciso primero, entre la expresión “candidato” y la preposición “en”, la frase “o por cada lista, cuando corresponda,”.

Este numeral fue objeto de las **indicaciones números 47**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 48**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, y **número 49**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira. Todas ellas proponen suprimirlo y eliminar la posibilidad de que existan votos de lista.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín, aprobó estas tres indicaciones.

Para adoptar esta decisión se tuvo en cuenta que previamente la Comisión había rechazado, también por unanimidad, la idea de considerar los votos de lista.

Número 11)

En este número se reemplaza el artículo 109 bis de la ley N° 18.700.

Esta disposición prescribe que en el caso de elecciones de Parlamentarios, el Tribunal proclamará elegidos Senadores o Diputados a los dos candidatos de una misma lista, cuando ésta alcanzare el mayor número de sufragios y tuviere un total de votos que excediere el doble de los que alcanzare la lista o nómina que le siguiere en número de sufragios.

Agrega que si ninguna lista obtuviere los dos cargos, elegirá un cargo cada una de las listas o nóminas que obtengan las dos más altas mayorías de votos totales de lista o nómina, debiendo el Tribunal proclamar elegidos Senadores o Diputados a aquellos candidatos que, dentro de cada lista o nómina, hubieren obtenido las más altas mayorías.

Añade, en su inciso tercero, que si el segundo cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o nóminas, el Tribunal proclamará electo al candidato que hubiere reunido mayor cantidad de preferencias individuales.

En su inciso final se establece que en caso de empate entre candidatos de una misma lista o entre candidatos de distintas listas o nóminas, que a su vez estuviesen empatadas, el Tribunal procederá, en audiencia pública, a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará electo al que salga favorecido.

La norma aprobada en general por el Senado sustituye este precepto por el siguiente:

“Artículo 109 bis.- En el caso de elecciones de diputados y senadores, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará elegidos a los candidatos, conforme a las reglas establecidas en el procedimiento que a continuación se detalla:

1.- El Tribunal Calificador de Elecciones determinará las preferencias emitidas a favor de cada lista y de cada uno de los candidatos que la integran.

2.- Se aplicará el sistema electoral de coeficiente D’Hondt, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

a) Los votos de cada lista se dividirán por uno, dos, tres y así sucesivamente hasta la cantidad de cargos que corresponda elegir.

b) Los números que han resultado de estas divisiones se ordenarán en orden decreciente hasta el número correspondiente a la cantidad de cargos que se eligen en cada distrito electoral o circunscripción senatorial.

c) A cada lista o pacto electoral se le atribuirán tantos escaños como números tenga en la escala descrita en la letra b).

3.- En el caso de las listas conformadas por un solo partido político, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará electos a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías individuales de cada lista, de acuerdo al número de cargos que le correspondan a cada una de ellas, luego de aplicar las reglas descritas precedentemente.

4.- En el caso de los pactos electorales, se aplicarán las siguientes reglas para determinar cuántos escaños le corresponden a cada uno de ellos:

a) Se calculará el total de los votos de cada partido político o, en su caso, de la suma de cada partido político y las candidaturas independientes asociadas a ese partido.

b) Se dividirá por uno, dos, tres y así sucesivamente, hasta la cantidad de cargos asignados al pacto electoral.

c) A cada partido político o, en su caso, a cada partido y las candidaturas independientes asociadas a éste, se le atribuirán

tantos escaños como números tenga en la escala descrita en la letra b) precedente.

d) El Tribunal Calificador de Elecciones proclamará elegidos a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías individuales de cada partido político o, en su caso, de cada partido, considerando las candidaturas independientes asociadas éste dentro de un pacto electoral, de acuerdo a los cupos obtenidos por cada uno de ellos.

Finalmente, se prescribe que en caso de empate entre candidatos de una misma lista, o entre candidatos de distintas listas que a su vez estén empatadas, el Tribunal Calificador de Elecciones procederá en audiencia pública a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará elegido al que salga favorecido.

En relación con este número 11), se presentaron **las indicaciones 50 a 54** del boletín.

Las indicaciones número 50, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y **número 51**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, proponen eliminar este número.

La indicación número 52, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, sugiere reemplazar este número 11), por el siguiente:

“11) Sustitúyese el artículo 109 bis por los siguientes artículos 109 bis y 109 ter nuevos:

“Artículo 109 bis.- En el caso de elecciones de diputados y senadores, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará elegidos a los candidatos, conforme al procedimiento de cifra repartidora que se señala en los incisos siguientes.

Se considerará que constituyen una lista los pactos electorales, los partidos que participen en la elección sin formar parte de un pacto electoral, y cada una de las candidaturas independientes que no estén asociadas a un partido.

Se determinarán los votos de listas sumando las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos integrantes de una misma lista.

Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como

senadores o diputados corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de senadores o diputados que le corresponder elegir a la circunscripción senatorial o distrito será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son elegidos en cada lista, se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquier fracción o decimal.

Para determinar los candidatos a senadores o diputados elegidos dentro de cada lista, se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde elegir igual número de senadores o diputados que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos estos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los senadores o diputados que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los senadores o diputados que a la lista le corresponda elegir, se proclamarán elegidos todos los candidatos de la lista, debiendo reasignarse el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello, se repetirá el cálculo del inciso quinto, utilizando como cuociente electoral aquel que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso cuarto. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso cuarto, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si dentro de una misma lista un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal al sorteo del cargo, en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o el independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal al sorteo del cargo en audiencia pública.

Artículo 109 ter.- Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral, se procederá a sumar las preferencias de los candidatos de un mismo partido incluidos los candidatos independientes asociados a dicho partido.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo anterior, considerando, para este efecto, como si fueran una lista a cada partido integrante del pacto electoral, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada partido integrante del pacto.

Determinado el número de senadores o diputados que elige cada partido integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo precedente, para determinar cuáles son los candidatos electos de cada partido integrante del pacto. En el caso de un partido que incluya candidatos independientes asociados, estos candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del partido que los candidatos afiliados, proclamándose electos a quienes obtengan las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”.”.

La indicación número 53, del Honorable Senador señor Bianchi, reemplaza el número 11) por el siguiente:

“11) Sustitúyese el artículo 109 bis por el siguiente:

“Artículo 109 bis.- En el caso de elecciones de Parlamentarios, el Tribunal proclamará elegidos Senadores o Diputados a los candidatos que obtengan las más altas mayorías individuales, según sea el número de cargos a elegir.”.”.

Finalmente, **la indicación número 54**, del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazarlo por el siguiente:

“11) Sustitúyese el artículo 109 bis por el siguiente:

“Artículo 109 bis.- En el caso de diputados y senadores, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará elegido al candidato que obtenga la más alta mayoría relativa”.”.

Al iniciarse el estudio de estas indicaciones, **el Honorable Senador señor Larraín** apuntó que la norma del artículo 109 bis posee una arista técnica muy precisa y debe discutirse en ese mérito. Añadió que el texto aprobado por la Cámara de Diputados, habiéndose suprimido los votos de lista, debería ser rechazado, porque está construido sobre una lógica distinta.

Sostuvo que la indicación número 52, de la cual es coautor, corrige la norma actual. Sugirió que el Servicio Electoral se pronuncie al respecto.

Seguidamente, **el asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González** expresó que la indicación de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín sigue la misma lógica del sistema D'Hondt. Agregó que el voto de lista lo único que hacía era permitir que se computaran votos no personales al partido o a la lista. Precisó que el artículo que viene aprobado en general por el Senado fue concebido sin consideración a que existiese o no, voto de lista.

Manifestó que en el inciso segundo de dicha indicación se establece, qué es lo que se entenderá por lista para los efectos de la aplicación del sistema D'Hondt, sin embargo ello ya está determinado en el artículo 3° bis, porque quien define la lista son los partidos políticos al momento de declarar sus candidaturas. Explicó que introducir una definición en el artículo 109 bis, existiendo otra en el 3° bis, puede ser fuente de controversia.

Sin perjuicio de lo anterior, preguntó a los autores de la indicación número 52 cuáles serían los aspectos que no estarían bien resueltos en el artículo ya aprobado en general por el Senado.

El Honorable Senador señor De Urresti preguntó la opinión del Ejecutivo en relación al voto lista. Se mostró partidario del voto lista, porque constituye un voto ideológico, que amplía la libertad del ciudadano.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe recordó que el voto de lista ya fue rechazado.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón reiteró lo dicho por el Honorable Senador señor Harboe. Precisó que el Poder Ejecutivo no presentó indicación respecto al artículo 109 bis, ni se opuso a la presentada por los Honorables Diputados.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera consignó que la indicación de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín clarifica la forma en que el Tribunal Calificador de Elecciones pueda realizar su trabajo, desde el punto de vista técnico.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe preguntó si existen diferencias desde el punto de vista de las consecuencias de la elegibilidad.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera ratificó que no hay diferencias entre la norma aprobada en general y lo que propone la indicación número 52.

El asesor electoral del Honorable Senador señor Espina, señor Tomás Duval, advirtió que la indicación en discusión está basada en la aplicación de la norma del sistema proporcional en materia de elección de concejales y de consejeros regionales, donde las imprecisiones han tenido que ser corregidas con leyes sucesivas.

Agregó que la indicación implementa un procedimiento claro y establece las preferencias individuales como la resolución primera de cualquier empate. Ante esta situación, se le da preferencia al voto ciudadano, por sobre un sorteo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe preguntó al Ejecutivo si la indicación corrige positivamente la norma actual, o adolece de defectos que podrían generar algún grado de alteración en materia de elegibilidad.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González hizo presente que las dos metodologías conducen a los mismos resultados.

El Honorable Senador señor Larraín precisó que estamos ante una cuestión eminentemente técnica. Sugirió que los expertos trabajen en una redacción adecuada y clarificadora.

El Honorable Senador señor Espina destacó que en la norma aprobada en general por el Senado, el empate se resuelve por sorteo, y en la indicación, con el candidato que obtiene más votos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe sugirió que debido a la importancia del artículo, los expertos propongan una redacción que cumpla los objetivos planteados, teniendo como principio fundamental, el respeto de la soberanía popular.

Seguidamente, el señor Presidente de la Comisión puso en votación **las indicaciones números 50 y 51**.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó ambas indicaciones.

Seguidamente, el señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 53 y 54, pues

ellas se alejan de la idea matriz de este proyecto, cuyo objetivo es establecer un sistema electoral proporcional en la elección de los parlamentarios. Añadió que las mencionadas indicaciones se orientan a configurar un sistema distinto, que favorece una forma de elección de carácter mayoritario.

En una sesión posterior, la Comisión retomó la discusión de la indicación número 52.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe recordó que esta indicación dice relación con la forma de configurar el método electoral. Añadió que la norma aprobada en el primer trámite constitucional es apoyada por el Ejecutivo y plantea que en caso de empate entre candidatos de una misma lista, o entre candidatos de distintas listas que a su vez estén empatadas, el Tribunal Calificador de Elecciones procederá en audiencia pública a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará elegido al que salga favorecido, en cambio la indicación número 52, presentada por los Honorables Senadores señores Espina y Larraín propone que si dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias. En caso que persista la igualdad, se procederá al sorteo del cargo por parte del Tribunal Calificador de Elecciones.

El experto electoral y asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Tomás Duval manifestó que el sistema D'Hondt se aplica en el sistema municipal y en la elección de Cores. La indicación número 52 busca emular el mismo procedimiento.

Agregó que en ella se explica, paso a paso, dicho sistema para evitar cualquier interpretación que los tribunales electorales pudiesen hacer. Consignó que con ella se busca que el nuevo artículo 109 bis sea coherente con las normas electorales ya existentes.

Añadió que en ella, se acota la cifra repartidora a un número entero, como una manera de facilitar la distribución.

Luego, **el señor Presidente de la Comisión** ofreció el uso de la palabra al **Honorable Diputado señor Auth**, quien manifestó que el coeficiente D' Hondt que se aplica en la elección de concejales obliga a dividir el número total de votos de una lista por 1, 2 o 3, según sea el número de candidatos y escaños a elegir. Luego, para cada una de las listas, el sistema determina, si son 6 los electos, dónde están los 6 números más altos. Agregó que si en la lista "A", hay tres números más altos, esa lista elije 3, y así sucesivamente.

Añadió que en la indicación en discusión, solo si hay empate entre los candidatos, se resuelve por los votos.

El Honorable Senador señor Larraín solicitó al Honorable Diputado, señor Auth que dé su opinión respecto a ambas alternativas. Preguntó si es suficiente lo propuesto en el texto aprobado en general por el Senado, o si la indicación mejora la redacción ya acordada.

El Honorable Diputado, señor Auth expresó que la indicación propone un método distinto de cifra repartidora, en cambio en el texto aprobado se consagra el coeficiente D'Hondt.

El experto electoral y asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Tomás Duval declaró que el procedimiento de la cifra repartidora es el mismo del sistema D'Hondt. Agregó que el resultado no varía.

El Honorable Senador señor Espina destacó que el Servicio Electoral ya se pronunció por una de las dos alternativas en estudio.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera recalcó que las dos alternativas propuestas llevan al mismo resultado, ya que corresponde al mismo sistema con una forma de redacción distinta. Mostró su inclinación por la indicación porque pormenoriza el trabajo a realizar por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Concluido el debate, el Presidente de la Comisión, puso en votación la indicación número 52.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó la indicación número 52. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron a favor de ella los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

La norma aprobada pasa a ser el nuevo número 6) del artículo 1° del proyecto.

-.-.-

Luego, la Comisión trató **la indicación número 55**, de Honorable Senador señor Horvath, que sugiere introducir como inciso final del artículo 109 bis propuesto, el siguiente:

“Tratándose de la elección de diputados en el distrito 29° de Isla de Pascua, resultara electo el candidato que hubiese obtenido las más alta mayoría relativa.”.

El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles estas indicaciones, pues al igual que las dos anteriores se alejan de la idea matriz de este proyecto, ya que se orientan a configurar un sistema distinto, que establece una elección de carácter mayoritaria y uninominal en un distrito determinado.

Número 12)

Mediante este numeral se sustituye el artículo 178 de la ley N° 18.700.

Esta norma prescribe que para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados habrá sesenta distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá dos Diputados.

El texto aprobado en general por el Senado sustituye el mencionado artículo por el siguiente:

“Artículo 178.- Para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados habrá veintiocho distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá el número de diputados que se indica en el artículo siguiente.”.

En relación con este numeral se presentaron **las indicaciones números 56, 57, 58, 59, 60, 61, y 62.**

Las **indicaciones número 56**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y **número 57**.- de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, suprimen este número.

Puestas en votación las indicaciones números 56 y 57, fueron rechazadas con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín.

Seguidamente, la Comisión trató **la indicación número 58**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, que reemplaza este número por el que sigue:

“12) Sustitúyese el artículo 178 por el siguiente:

“Artículo 178.- La Cámara de Diputados se compone de 120 miembros.

Para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados habrá 30 distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá el número de diputados que se indica en el artículo siguiente.”.”.

Al iniciarse su estudio, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, manifestó que ella estaba en directa relación con la indicación número 65, cuyos autores son los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela.

Luego, **el Honorable Senador señor Larraín** manifestó que en materia de configuración de los distritos electorales hay varias propuestas alternativas. Una de ellas corresponde a la de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, otra al Honorable Senador señor Espina y una tercera pertenece al Honorable Senador señor Horvath.

Sugirió abordar el tema en su globalidad y definir los criterios para la composición y distribución de escaños en la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Espina señaló que sus indicaciones sobre la materia (número 66, 76 y 83) replica la fórmula que trabajó Renovación Nacional con la Democracia Cristiana.

Agregó que el proyecto de ley que surgió de dicho acuerdo entre ambos partidos fue presentado durante el Gobierno de S.E. la señora Presidenta de la República, Michelle Bachelet.

Sostuvo que la propuesta cambia el sistema binominal por un sistema proporcional. En ella se aumenta el número de Senadores a 44 y el de Diputados a 134.

Añadió que también se incrementa el número de parlamentarios de acuerdo a la población que corresponda a cada distrito.

Expresó que no considera prudente ni necesario elevar, más allá de 134, el número de diputados. Consignó que incrementar a 155 su número provocará un gran rechazo en la ciudadanía. Finalmente, puntualizó que el proyecto de ley del Gobierno vulnera flagrantemente el principio de igualdad del voto.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón hizo presente que el acuerdo que se firmó entre los partidos antes mencionados por el Honorable Senador señor Espina no solo abarcaba al partido del que ella forma parte, sino que también participaron en él, los Honorables Senadores señores Tuma y Rossi. Precisó

que el Acuerdo se logró en octubre del año 2013 y el proyecto de ley, que derivó del mismo, fue presentado en marzo de 2014.

El Honorable Senador señor Espina señaló que efectivamente el referido acuerdo abarcó no solo a la Democracia Cristiana, sino que también a los jefes de bancada de otros partidos de la Concertación. Agregó que se anunció la presentación del proyecto durante el Gobierno del señor Sebastián Piñera, pero se materializó, se firmó y se presentó a tramitación en el Congreso Nacional el día 12 de marzo de 2014.

El Honorable Senador señor Larráin aseveró que el proyecto de ley antes mencionado fue fruto de un arduo trabajo. Acotó que, pese a su opinión, no obtuvo el respaldo de su partido político.

Agregó que dicho testimonio político debe ser recogido. Destacó que debe ajustarse el sistema actual, terminando con el binominal y reemplazándolo por un proporcional corregido.

Precisó que un sistema proporcional no dice relación con un número determinado de parlamentarios, sino que dependerá de la forma en que ellos se elijan. Planteó que forzar un aumento en su número, bajo el pretexto que se está cambiando el sistema electoral no es efectivo.

Añadió que para construir un sistema proporcional, que corrija las distorsiones que actualmente existen, no es necesario incrementar a 155 el número de diputados.

Asimismo, recalcó que esta iniciativa no respeta el principio de igualdad del voto. Destacó que en el Mensaje se señala que uno de los objetivos de este proyecto es establecer la mayor igualdad del voto. Hizo presente que la igualdad del voto constituye un principio constitucional que debe ser respetado. Agregó que el mensaje del Ejecutivo recogía parcialmente dicho objetivo. Advirtió que con los cambios introducidos en la Cámara de Diputados, dicho principio se vio gravemente alterado y ello se debe a los acuerdos políticos tendientes a beneficiar a un sector determinado.

Hizo referencia a los distritos de Arica y de Atacama, situación donde la desproporción es grave. Reseñó que ello se debe a un acuerdo político para beneficiar la reelección de un Diputado del Partido Comunista.

Manifestó que se ha criticado al sistema binominal porque no respeta la igualdad del voto, y porque favorece a determinados sectores de la política. En contra de esta idea, aseveró que en la última

elección quien se vio favorecido por la aplicación del sistema binominal fue la Nueva Mayoría.

Se remitió a lo expresado por el experto electoral, señor Andrés Tagle, en la discusión en general del proyecto de ley cuando demostró la desigualdad del voto en numerosos distritos.

Consignó que el acuerdo alcanzado en la Cámara de Diputados tiene un valor político para quienes lo firmaron, pero desde el punto de vista ético y jurídico no es sostenible.

Luego, afirmó que se comete un grave error al diseñar un sistema electoral que en una de las Cámaras es un traje a la medida de una coalición.

Recalcó que lo que se necesita es un sistema electoral que dure treinta años o más, para que con la misma vara se midan momentos políticos distintos.

Estimó que el proyecto que proviene de la Cámara de Diputados es políticamente inaceptable; éticamente injusto y constitucionalmente inadmisibles.

Expuso que se le está causando un grave daño a la ciudadanía, se está alterando su voluntad, se está creando una mayoría artificial, que causará un profundo perjuicio al país.

Connotó que hay una propuesta de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, que mantienen el número de 120, pero los distribuye de otra manera.

Finalmente, se manifestó disponible para abrir un debate que pueda conducir a una integración de la Cámara de Diputados que mantenga el criterio de la igualdad del voto; que mejore la competitividad y proporcionalidad, aunque ello signifique aumentar el número de Diputados.

El Honorable Senador señor De Urresti consignó que con el sistema binominal, la coalición más beneficiada fue la Alianza, a pesar de que en todas las elecciones parlamentarias siempre ha ganado la Concertación.

Manifestó que lo avanzado en la Cámara de Diputados corresponde a un acuerdo, al que no se han sumado Renovación Nacional ni la Unión Demócrata Independiente.

Agregó que su deseo es que este tipo de reformas no vaya en beneficio de uno u otro sector. Explicó que él era partidario de un sistema democrático y para ello, todos deben concurrir a esta reforma.

El Honorable Senador señor Larraín replicó que ambos sectores políticos se han visto beneficiados por el actual sistema.

Agregó que en la última elección, la Nueva Mayoría obtuvo una gran ganancia electoral gracias al sistema binominal.

Advirtió que independiente de lo anterior, la pregunta que surge es cómo enfrentamos el sistema que viene. Consultó si la Comisión está disponible para modificar una estructura injusta como la que viene de la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Espina enfatizó que no se puede afirmar que Renovación Nacional no ha tenido una propuesta.

Concluido el debate **el señor Presidente de la Comisión**, manifestó que en la Cámara de Diputados se había hecho un amplio debate sobre la materia y que se buscó alcanzar el más amplio acuerdo posible. Agregó que en el Senado también se habían hecho esfuerzos pero lamentablemente ese consenso no se logró. Sin perjuicio de lo anterior, explicó que esta iniciativa mejora considerablemente el respeto del principio de igualdad del voto, permitirá que nuevos actores políticos tengan representación en el Parlamento en proporción al respaldo que tienen en la ciudadanía y contribuirá a fortalecer nuestra democracia, la que se ha visto dañada por el sistema electoral binominal.

Seguidamente, puso en votación la indicación número 58.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votó a favor el Honorable Senador señor Larraín y se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

A continuación, la Comisión consideró **la indicación número 59**, del Honorable Senador señor Ossandón, que reemplaza este número por el siguiente:

“12) Sustitúyese el artículo 178 por el siguiente:

“Artículo 178.- Para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados habrá ciento veinte distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá un diputado.”.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, procedió a declarar inadmisibles estas indicaciones, pues contradicen la idea matriz de esta iniciativa, cual es establecer un nuevo sistema electoral proporcional e inclusivo. La indicación número 59 se aparta de esta idea pues establece un modelo que sirve para constituir un sistema mayoritario y uninominal.

Seguidamente, la indicación número 60, del Honorable Senador señor Espina, sustituye en el artículo 178 aprobado en general el vocablo “veintiocho” por “treinta”.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

La indicación número 61, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza en el artículo 178 aprobado en general el vocablo “veintiocho” por “veintinueve”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Finalmente, la Comisión trató la indicación número 62, del Honorable Senador señor De Urresti. Mediante ella se agrega, en el artículo 178 aprobado en general, la siguiente oración final, nueva: “A ellos se sumarán los miembros que serán elegidos por los pueblos indígenas en elecciones simultáneas a las parlamentarias, de conformidad a lo dispuesto en el articulado transitorio de esta ley.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, procedió a declarar inadmisibles estas indicaciones, pues su aprobación implicaría incrementar el gasto público, materia que corresponde a la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La norma aprobada pasa a ser el nuevo número 7) del artículo 1°.

Número 13)

En este numeral se reemplaza el artículo 179 de la ley N° 18.700.

La disposición vigente establece los siguientes distritos electorales:

1er. distrito, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos;

2° distrito, constituido por las comunas de Iquique, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte;

3er. distrito, constituido por las comunas de Tocopilla, María Elena, Calama, Ollague y San Pedro de Atacama;

4° distrito, constituido por las comunas de Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal;

5° distrito, constituido por las comunas de Chañaral, Diego de Almagro y Copiapó;

6° distrito, constituido por las comunas de Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen;

7° distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano y Andacollo;

8° distrito, constituido por las comunas de Coquimbo, Ovalle y Río Hurtado;

9° distrito, constituido por las comunas de Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela;

10° distrito, constituido por las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota e Hijuelas;

11er. distrito, constituido por las comunas de Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay y Catemu;

12° distrito, constituido por las comunas de Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué;

13er. distrito, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández e Isla de Pascua;

14° distrito, constituido por la comuna de Viña del Mar;

15° distrito, constituido por las comunas de San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca;

16° distrito, constituido por las comunas de Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura y Pudahuel;

17° distrito, constituido por las comunas de Conchalí, Renca y Huechuraba;

18° distrito, constituido por las comunas de Cerro Navia, Quinta Normal y Lo Prado;

19° distrito, constituido por las comunas de Recoleta e Independencia;

20° distrito, constituido por las comunas de Estación Central, Cerrillos y Maipú;

21er. distrito, constituido por las comunas de Providencia y Ñuñoa;

22° distrito, constituido por la comuna de Santiago;

23er. distrito, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea;

24° distrito, constituido por las comunas de La Reina y Peñalolén;

25° distrito, constituido por las comunas de Macul, San Joaquín y La Granja;

26° distrito, constituido por la comuna de La Florida;

27° distrito, constituido por las comunas de El Bosque, La Cisterna y San Ramón;

28° distrito, constituido por las comunas de Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y Lo Espejo;

29° distrito, constituido por las comunas de Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana;

30° distrito, constituido por las comunas de San Bernardo, Buin, Paine y Calera de Tango;

31er. distrito, constituido por las comunas de Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué y San Pedro;

32° distrito, constituido por la comuna de Rancagua;

33er. distrito, constituido por las comunas de Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa;

34° distrito, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua y Las Cabras;

35° distrito, constituido por las comunas de Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones;

36° distrito, constituido por las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén y Rauco;

37° distrito, constituido por la comuna de Talca;

38° distrito, constituido por las comunas de Curepto, Constitución, Empedrado, Penciahue, Maule, San Clemente, Pelarco y Río Claro;

39° distrito, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas;

40° distrito, constituido por las comunas de Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco;

41er. distrito, constituido por las comunas de Chillán, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco y Yungay;

42° distrito, constituido por las comunas de San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ranquil, Quillón, Bulnes, Cabrero y Yumbel;

43er. distrito, constituido por la comuna de Talcahuano;

44° distrito, constituido por la comuna de Concepción;

45° distrito, constituido por las comunas de Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana;

46° distrito, constituido por las comunas de Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Álamos, Cañete, Contulmo y Tirúa;

47° distrito, constituido por las comunas de Los Ángeles, Tucapel, Antuco, Quilleco, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo y Laja;

48° distrito, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco y Traiguén;

49° distrito, constituido por las comunas de Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino;

50° distrito, constituido por la comuna de Temuco;

51er. distrito, constituido por las comunas de Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt, Freire y Pitrufquén;

52° distrito, constituido por las comunas de Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén;

53er. distrito, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfil y Corral;

54° distrito, constituido por las comunas de Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco;

55° distrito, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa y San Pablo;

56° distrito, constituido por las comunas de Puyehue, Río Negro, Purránque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos;

57° distrito, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín y Calbuco;

58° distrito, constituido por las comunas de Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena;

59° distrito, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel;

60° distrito, constituido por las comunas de Natales, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Navarino y La Antártica.

El texto aprobado en general por el Senado sustituye el artículo 179 transcrito, por otro que crea veintiocho distritos electorales. Su texto es el siguiente:

“Artículo 179.- Los distritos electorales serán los siguientes:

1er distrito, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos, que elegirá 3 diputados.

2° distrito, constituido por las comunas de Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte, que elegirá 3 diputados.

3er distrito, constituido por las comunas de Tocopilla, María Elena, Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal, que elegirá 5 diputados.

4° distrito, constituido por las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen, que elegirá 5 diputados.

5° distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano, Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela, que elegirá 7 diputados.

6° distrito, constituido por las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay, Catemu, Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué, que elegirá 8 diputados.

7° distrito, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, Viña del Mar, Concón, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca, que elegirá 8 diputados.

8° distrito, constituido por las comunas de Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Pudahuel, Estación Central, Cerrillos y Maipú, que elegirá 8 diputados.

9° distrito, constituido por las comunas de Conchalí, Renca, Huechuraba, Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado, Recoleta e Independencia, que elegirá 7 diputados.

10° distrito, constituido por las comunas de Providencia, Ñuñoa, Santiago, Macul, San Joaquín y La Granja, que elegirá 8 diputados.

11° distrito, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, La Reina y Peñalolén, que elegirá 6 diputados.

12° distrito, constituido por las comunas de La Florida, Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana, que elegirá 7 diputados.

13° distrito, constituido por las comunas de El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y Lo Espejo, que elegirá 5 diputados.

14° distrito, constituido por las comunas de San Bernardo, Buin, Paine, Calera de Tango, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, San Pedro y Padre Hurtado, que elegirá 6 diputados.

15° distrito, constituido por las comunas de Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa, que elegirá 5 diputados.

16° distrito, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones, que elegirá 4 diputados.

17° distrito, constituido por las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Talca, Curepto, Constitución, Empedrado, Penciahue, Maule, San Clemente, Pelarco, Río Claro y San Rafael, que elegirá 7 diputados.

18° distrito, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yervas Buenas, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco, que elegirá 4 diputados.

19° distrito, constituido por las comunas de Chillán, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Chillán Viejo, San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ránquil, Quillón, Bulnes, Cabrero y Yumbel, que elegirá 5 diputados.

20° distrito, constituido por las comunas de Talcahuano, Hualpén, Concepción, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana, que elegirá 8 diputados.

21er distrito, constituido por las comunas de Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Álamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Los Ángeles, Tucapel, Antuco, Quilleco, Alto Biobío, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo y Laja, que elegirá 5 diputados.

22° distrito, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino, que elegirá 4 diputados.

23er distrito, constituido por las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Cholchol, Teodoro Schmidt, Freire, Pitrufquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén, que elegirá 7 diputados.

24° distrito, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Mafil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco, que elegirá 5 diputados.

25° distrito, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos, que elegirá 4 diputados.

26° distrito, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena, que elegirá 5 diputados.

27° distrito, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochran, O'Higgins y Tortel, que elegirá 3 diputados.

28° distrito, constituido por las comunas de Natales, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San

Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos y Antártica, que elegirá 3 diputados.”.

En relación con este numeral se presentaron las **indicaciones números 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69** del boletín.

Las indicaciones número 63, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y, **número 64**.- de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, proponen eliminar este número del artículo 1º.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazaron estas indicaciones. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

La **indicación número 65**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, reemplaza este número por el siguiente:

“13) Sustitúyese el artículo 179 por el siguiente:

“Artículo 179.- Los distritos electorales serán los siguientes:

1er. distrito, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos; que elegirá 2 diputados;

2º distrito, constituido por las comunas de Iquique, Huara, Alto Hospicio, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte; que elegirá 2 diputados;

3º distrito, constituido por las comunas de Tocopilla, María Elena, Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal; que elegirá 4 diputados;

4º distrito, constituido por las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen; que elegirá 4 diputados;

5º distrito, constituido por las comuna de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano, Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela; que elegirá 6 diputados;

6º distrito, constituido por las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales,

Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay y Catemu; que elegirá 4 diputados;

7º distrito, constituido por las comunas de Olmué, Limache, Villa Alemana, Quilpué, Viña del Mar y Concón; que elegirá 4 diputados;

8º distrito, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua; San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca; que elegirá 4 Diputados;

9º distrito, constituido por las comunas de Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Conchalí, Huechuraba, Independencia y Recoleta; que elegirá 4 Diputados;

10º distrito, constituido por las comunas de Quinta Normal, Cerrillos, Estación Central, Cerro Navia y Santiago; que elegirá 4 diputados;

11º distrito, constituido por las comunas de San Ramón, San Miguel, San Joaquín, Macul, Ñuñoa y Providencia; que elegirá 4 diputados;

12º distrito, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, La Reina y Peñalolén; que elegirá 4 diputados;

13º distrito, constituido por las comunas de Pirque, Puente Alto, San José de Maipo y la Florida; que elegirá 4 diputados;

14º distrito, constituido por las comunas de La Pintana, El Bosque, La Cisterna, Pedro Aguirre Cerda, La Granja y Lo Espejo; que elegirá 4 diputados;

15º distrito constituido por la comuna de Buin, Calera de Tango, Paine, San Bernardo y Maipú; que elegirá 4 diputados;

16º distrito, constituido por las comunas de Melipilla, Alhué, Curacaví, María Pinto, San Pedro, Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Padre Hurtado, Peñaflor, Pudahuel, Lo Prado y Renca; que elegirá 4 diputados;

17º distrito, constituido por la comuna de Rancagua; Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar,

Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa; que elegirá 4 diputados;

18° distrito, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones; que elegirá 4 diputados;

19° distrito, constituido por las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Talca, Curepto, Constitución, Empedrado, Penciahue, Maule, San Clemente, Pelarco, Río Claro, San Rafael; que elegirá 6 diputados;

20° distrito, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre Yervas Buenas, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco; que elegirá 4 diputados;

21° distrito, constituido por las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco Yungay, San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ranquil, Quillón, Bulnes, Cabrero, Yumbel, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana; que elegirá 6 diputados;

22° distrito, constituido por la comuna de Talcahuano, Hualpén, Concepción, Chiguayante y San Pedro de la Paz; que elegirá 4 diputados;

23° distrito, constituido por las comunas de Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Álamos, Cañete, Contulmo, Tirúa; Alto Biobío, Los Ángeles, Tucapel, Antuco, Quilleco, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo y Laja; que elegirá 4 diputados;

24° distrito, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino; que elegirá 4 diputados;

25° distrito, constituido por la comuna de Padre Las Casas, Temuco, Carahue, Cholchol, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt, Freire, Pitrufoquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén; que elegirá 6 diputados;

26° distrito, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfíl, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco; que elegirá 4 diputados;

27° distrito, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo; Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos; elegirá 4 diputados;

28° distrito, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco; Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena; que elegirá 4 diputados;

29° distrito, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel; que elegirá 2 diputados;

30° distrito, constituido por las comunas de Natales, Cabo de Hornos, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Navarino y La Antártica; que elegirá 2 diputados.”.”.

Por las mismas razones que se tuvieron en cuenta para reprobado la indicación número 58, la Comisión, por mayoría de votos, rechazó la indicación número 65. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votó a favor el Honorable Senador señor Larraín y se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Luego la Comisión trató la **indicación número 66**, del Honorable Senador señor Espina, que reemplaza el número 13) por el siguiente:

“13) Sustitúyese el artículo 179 por el siguiente:

“Artículo 179.- Los distritos electorales serán los siguientes:

1er. distrito electoral, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos. Este distrito elegirá dos Diputados;

2° distrito electoral, constituido por las comunas de Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte. Este distrito elegirá dos Diputados;

3er. distrito electoral, constituido por las comunas de Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda, Taltal, Tocopilla, María Elena, Calama, Ollagüe y San Pedro de Atacama. Este distrito electoral cuatro Diputados;

4° distrito electoral, constituido por las comunas de Copiapó, Chañaral, Diego de Almagro, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen. Este distrito electoral cuatro Diputados;

5° distrito electoral, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano, Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela. Este distrito electoral seis Diputados;

6° distrito electoral, constituido por las comunas de Quillota, La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Hijuelas, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay y Catemu. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

7° distrito electoral, constituido por las comunas de Viña del Mar, Concón, Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué. Este distrito elegirá seis Diputados;

8° distrito electoral, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

9° distrito electoral, constituido por las comunas de Pudahuel, Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Cerro Navia, Quinta Normal y Lo Prado. Este distrito elegirá seis Diputados;

10° distrito electoral, constituido por las comunas de Conchalí, Renca, Huechuraba, Recoleta, Independencia y Santiago. Este distrito elegirá seis Diputados;

11° distrito electoral, constituido por las comunas de Maipú, Estación Central y Cerrillos. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

12° distrito electoral, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Providencia y Ñuñoa. Este distrito elegirá seis Diputados;

13er. distrito electoral, constituido por las comunas de Macul, San Joaquín, La Granja, La Florida, La Reina y Peñalolén. Este distrito elegirá seis Diputados;

14° distrito electoral, constituido por las comunas de San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, El Bosque, La Cisterna y San Ramón. Este distrito elegirá seis Diputados;

15° distrito electoral, constituido por las comunas de Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

16° distrito electoral, constituido por las comunas de San Bernardo, Buin, Paine, Calera de Tango, Talagante, Peñaflores, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, Padre Hurtado y San Pedro. Este distrito elegirá seis Diputados;

17° distrito electoral, constituido por las comunas de Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

18° distrito electoral, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

19° distrito electoral, constituido por las comunas de Talca, Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Curepto, Constitución, Empedrado, Penco, Maule, San Clemente, San Rafael, Pelarco y Río Claro. Este distrito elegirá seis Diputados;

20° distrito electoral, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yerbabuena, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

21er. distrito electoral, constituido por las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ranquil, Quillón, Bulnes, Cabrero, Yumbel, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana. Este distrito elegirá seis Diputados;

22° distrito electoral, constituido por las comunas de Talcahuano, Hualpén, Concepción, Chiguayante y San Pedro de la Paz. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

23er. distrito electoral, constituido por las comunas de Los Ángeles, Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Álamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Tucapel, Antuco, Quilleco, Santa Bárbara, Quilaco,

Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo, Alto BíoBío y Laja. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

24° distrito electoral, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

25° distrito electoral, constituido por las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt, Freire, Cholchol, Pitrufquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén. Este distrito elegirá seis Diputados;

26° distrito electoral, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

27° distrito electoral, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

28° distrito electoral, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

29° distrito electoral, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel. Este distrito elegirá dos Diputados, y

30° distrito electoral, constituido por las comunas de Punta Arenas, Natales, Torres del Paine, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos y Antártica. Este distrito elegirá dos Diputados.”.”.

Por las mismas razones que no se aprobó la indicación número 60, la Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Seguidamente, se analizó **la indicación número 67**, del Honorable Senador señor Ossandón, que reemplaza el número 13) por el siguiente:

“13) Sustitúyese el artículo 179 por el siguiente:

“Artículo 179.- Los distritos electorales serán determinados en un reglamento que al efecto dicte el Congreso Nacional en base a una propuesta técnica que haga el Consejo Directivo del Servicio Electoral.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, declaró inadmisibles estas indicaciones, dado que esta norma contradice el texto constitucional, ya que dispone que mediante un reglamento se establecerán los distritos electorales, materia que corresponde al ámbito del legislador orgánico constitucional.

A continuación, la Comisión trató **las indicaciones número 68 y 69**, ambas del Honorable Senador señor Horvath.

La primera, elimina, en el 7° distrito establecido en la norma aprobada en general, la expresión “Isla de Pascua.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó la indicación número 68.

La segunda, agrega al final del artículo 179 que se propone, el siguiente texto:

“29° distrito, constituido por la comuna de Isla de Pascua, que elegirá un diputado.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, declaró inadmisibles estas indicaciones pues ellas contradicen la idea matriz de esta iniciativa, cual es establecer un sistema electoral proporcional. La indicación número 69, al establecer que en el distrito 29 se elegirá un solo diputado, configura un sistema mayoritario y uninominal.

Finalmente, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, acordó agregar un inciso final del artículo 179 que dispone:

“El número de diputados que se elegirá por distrito se actualizará en los plazos y en la forma que prescribe el artículo 179 bis”.

Para adoptar este acuerdo se tuvo presente lo que autoriza el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

La norma aprobada se consigna como nuevo número 8) del artículo 1° del proyecto.

En una sesión posterior, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, hizo presente que la norma sobre conformación de los distritos deberá ser modificada cuando se apruebe la creación de nuevas regiones, por ejemplo, la futura región de Ñuble.

Indicó que en la actualidad hay algunas comunas de la provincia del Bío bío, como son Yumbel y Cabrero, que se encuentran asignadas al distrito de Ñuble.

Cuando se cree la región de Ñuble será necesario definir si ellas permanecerán en la provincia del Bío bío, para fines electorales, o se incorporarán a la nueva región.

Esta situación tiene que ser aclarada, pues lo que no puede ocurrir es que la futura circunscripción senatorial tenga carácter inter regional.

Número 14)

Mediante este numeral se agrega a la ley N° 18.700 el siguiente artículo 179 bis, nuevo:

“Artículo 179 bis.- Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral actualizar, cada diez años, la asignación de los 155 escaños de diputados entre los 28 distritos establecidos en el artículo anterior, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Los 155 escaños se distribuirán proporcionalmente entre los 28 distritos en consideración a la población de cada uno de ellos, en base a los datos proporcionados por el último censo oficial de la población realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dicha proporcionalidad consistirá en distribuir a prorrata los cargos entre los distritos electorales, de acuerdo a la fórmula dispuesta en el artículo 109 bis de esta ley.

b) No obstante lo anterior, ningún distrito podrá elegir menos de 3 ni más de 9 diputados. En el caso que, en virtud del cálculo dispuesto en la letra a), uno o más distritos superen dicho límite, los cargos excedentes volverán a distribuirse en forma proporcional a la población entre los distritos que no hubieren alcanzado el tope.

c) Para los efectos de proceder a la actualización indicada, el Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año subsiguiente al de la realización del último censo oficial. En caso que el año de esta actualización coincidiera con aquel en que se celebran elecciones de diputados, el Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año inmediatamente anterior a dicha elección.

d) El Consejo Directivo del Servicio Electoral tendrá un plazo de diez días para decidir la nueva distribución de escaños. Adoptado el acuerdo, éste se publicará en el Diario Oficial y se notificará a la Cámara de Diputados, todo ello dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación señalada, cualquier ciudadano podrá recurrir ante el Tribunal Calificador de Elecciones objetando la forma en que el Consejo Directivo del Servicio Electoral aplicó las letras a) y b) de este artículo.

Requerido, el Tribunal dispondrá de diez días para resolver si confirma o modifica el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

En cualquier caso, con o sin recurso, la determinación definitiva de la asignación de escaños deberá publicarse en el Diario Oficial en los primeros diez días del mes de febrero del año de que se trate. En caso de producirse algún cambio en la distribución de diputados, el texto del artículo 179 de esta ley se entenderá modificado en lo pertinente, de pleno derecho y se aplicará en su forma así corregida en la elección inmediatamente siguiente.”.

En relación con este número del artículo 1º se presentaron las indicaciones números **70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79**.

Las **indicaciones número 70**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 71**, del Honorable Senador señor Ossandón, y **número 72**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, proponen eliminar este número.

Al iniciarse su estudio, **la Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera** manifestó que la facultad que se le otorga al Consejo Directivo del Servicio Electoral busca ajustar el número de parlamentarios que corresponden a cada distrito, a la población del mismo.

Agregó que el electorado está mal distribuido y los ciudadanos no han actualizado su domicilio.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe expresó sus dudas acerca de constitucionalidad acerca de la facultad que se le entrega a un órgano administrativo, como es el Consejo Directivo del Servicio Electoral, para determinar la distribución de los escaños parlamentarios entre distritos.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera expuso que no tiene claro si la atribución que se le otorga al Consejo pueda adolecer de algún problema de constitucionalidad.

El Honorable Senador señor De Urresti estimó que la norma aprobada en general por el Senado no da certeza. Expresó que la representación y la proporcionalidad vienen dadas por un acuerdo político y no por el censo. Agregó que establecer variables desde el punto de vista demográfico, efectuado a través del Consejo, para la asignación de escaños, no solo es inconstitucional sino que no corresponde.

Enfatizó que el Parlamento debe decidir y determinar la proporcionalidad. Recalcó que no era partidario de que el Consejo pueda modificar los distritos.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón señaló que existen precedentes en esta materia. Explicó que ya se han aprobado normas de este tipo, como por ejemplo, las que dicen relación con la determinación del número de concejales que le corresponden a una comuna o consejeros regionales a una región.

Añadió que la norma en discusión no crea más escaños parlamentarios, sino que permitirá su redistribución dentro del marco que fija la ley N° 18.700. Además, explicó, que para realizar esta labor se fija un criterio objetivo como es el de la población del distrito. Enfatizó que esta disposición era constitucional.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que esta norma es muy relevante. Aseveró que las asignaciones de escaños de diputados que establece la norma permanente se ajustará posteriormente con el ejercicio de la atribución que se le confiere al Consejo Directivo del Servicio Electoral. Ese organismo, aclaró, va a definir la forma en que se van a redistribuir los 155 Diputados que establece esta iniciativa, todo ello de acuerdo a las variaciones de la población.

Precisó que solo en ese momento se podrán corregir las desigualdades que establece la norma permanente.

Luego, destacó que no está de acuerdo en el criterio poblacional para hacer tal asignación. Enfatizó que la población constituye un antecedente variable, e indeterminado. Por otro lado, aseveró que los electores constituyen un dato fijo y fácilmente determinable.

El Honorable Senador señor Araya consignó que la norma le merece dudas. Recalcó que la cantidad de escaños asignados por distrito electoral debieran estar determinados por ley, ya que hay una serie de factores que afectan la representatividad de los ciudadanos, como lo es el de la población flotante. Añadió que es reticente a la idea de entregar al Consejo Directivo la distribución de los escaños.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón sostuvo que la ley que sirve de base a la norma en comento es el artículo 29 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

En dicha disposición se estableció un procedimiento similar al que se prevé en el artículo 179 bis de esta iniciativa.

El Honorable Senador señor De Urresti subrayó que desde el punto de vista político, la norma aprobada en general por el Senado tenderá a concentrar el redistritaje en las grandes unidades electorales.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que el artículo 179 bis no es inconstitucional, porque el artículo 47 de la Constitución Política de la República de Chile dispone que la Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de elección.

En otras palabras, la disposición constitucional citada le entrega a la ley orgánica constitucional la determinación del número de diputados; la fijación de los distritos electorales y su forma de elección. En todo caso, reiteró que el procedimiento tendrá más certidumbre si se hace tomando como base a los electores y no a la población.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón coincidió con el Honorable Senador señor Larraín respecto a que no estamos en presencia de un problema de constitucionalidad. Precisó que el artículo 179 bis consagra, con toda claridad, los criterios para realizar la redistribución de parlamentarios y un sistema de reclamación para evitar abusos o errores.

Añadió que la Constitución de 1925 contemplaba la obligación de los legisladores de actualizar cada diez años el número de escaños. Dicha carga nunca se hizo efectiva, porque eran los incumbentes quienes tenían que cumplir con ella.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe hizo presente que puede ocurrir que una región aumente su población drásticamente. Lo anterior, precisó, llevaría a que dicha región incremente su número de diputados.

El Honorable Senador señor De Urresti reiteró que no está de acuerdo que el Consejo Directivo del Servicio Electoral establezca un redistritaje. Lo anterior significa castigar a un territorio artificialmente. Ello podría beneficiar a la tendencia centralista que caracteriza al país.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González, precisó que la norma en discusión solo es aplicable en la Cámara de Diputados, porque en ella se representa a la población. Agregó que esta disposición busca que en el transcurso del tiempo se mantenga actualizado el principio de representación de la población. Insistió que el artículo 179 bis fija un mecanismo objetivo para efectuar la redistribución de los escaños parlamentarios.

En todo caso, destacó que tiene que producirse un desplazamiento demográfico muy importante para que se aplique la norma en estudio.

Finalmente, agregó que la letra b) del artículo 179 bis, fija un mínimo y un máximo de diputados por distritos, lo que impide que se produzcan graves desproporciones entre los centros o ciudades más pobladas y aquellas con menor población.

El Honorable Senador señor De Urresti reiteró que es el Parlamento el órgano que debe decidir cómo se distribuyen los escaños parlamentarios. Se preguntó con qué autoridad se le va restar un Diputado a una región que corresponde a una de las zonas del país más carenciadas, con el único objetivo de beneficiar a los mega distritos de la Región Metropolitana. Anunció su voto en contra respecto a esta disposición.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que si se producen alteraciones en la proporcionalidad corresponde que una institución realice los ajustes necesarios. Situación distinta ocurre en el Senado, donde la representación es territorial.

Por lo mismo, expresó su conformidad con la norma en discusión, y consideró que es de toda lógica que el Consejo Directivo asuma dicha función.

En todo caso, estimó que el criterio a utilizar para realizar los cambios en el número de diputados que se asignan a un determinado distrito, debe ser el del electorado y no el de la población.

Seguidamente, **el asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Cristián Pertuzé**, recordó que en la asignación de escaños para concejales se utiliza el criterio de los electores. Añadió que en la legislación comparada de sistemas electorales y democráticos consolidados dicha asignación siempre sigue el criterio de los electores y esto obedece al principio de la igualdad del voto. Preciso que si aplicamos el criterio de la población, puede producirse la situación de que una gran parte de ésta no sean electores.

Finalmente, expresó que el censo corresponde a una variable que no es necesariamente controlable. Sí lo es el padrón electoral.

El Honorable Senador señor Larraín indicó que en la discusión sobre el criterio a utilizar, hay mejores razones para seguir el principio de los electores.

Luego, recordó que en la configuración de la estructura de la Cámara de Diputados y del Senado se utilizan criterios distintos. La Cámara representa a los habitantes del país. Añadió que el artículo 49 de nuestra Carta Fundamental señala que el Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país.

Adujo que el riesgo que plantea el Honorable Senador señor De Urresti, no es tal, porque hay una cantidad de distritos que queda fijo y una franja que tiene un límite determinado por ley. Ni menos de 3 ni más de 9 diputados por distrito.

Señaló que junto al Honorable Senador señor Espina presentaron una indicación para que el límite de Diputados por distrito no exceda de seis.

Finalmente, puntualizó que está de acuerdo en entregarle al Consejo Directivo la función que se le confiere, porque de lo contrario se rigidiza la actual propuesta de estructura de la Cámara de Diputados.

Concluido el análisis de estas indicaciones, el Presidente de la Comisión las sometió a votación.

En una primera votación, se pronunciaron a favor de la aprobación de las indicaciones números 70, 71 y 72 los Honorables Senadores señores Araya y de Urresti. Votó en contra el Honorable Senador señor Espina. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Harboe y Larraín.

De conformidad con ese resultado, se hizo presente que era indispensable repetir la votación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 178 del Reglamento de la Corporación.

El Honorable Senador señor Larraín aseveró que si se aprueban estas indicaciones no habrá norma permanente y solo existirá una norma transitoria. Lo anterior significa dejar a una disposición sin contenido.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe consignó que la asignación de escaños está consagrada en una norma de carácter permanente, y añadió que si se aprueban las indicaciones, solo se elimina la facultad que se le otorga al Consejo Directivo del Servicio Electoral para actualizar la asignación de los escaños de diputados.

Repetida la votación de las indicaciones números 70, 71 y 72, fueron rechazadas con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Espina, Harboe y Larraín. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Araya y De Urresti.

La indicación número 73, del Honorable Senador señor Espina, sustituye en el inciso primero del artículo 179 bis propuesto, el guarismo "155", las dos veces que aparece, por "134".

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

La indicación número 74, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza, en el referido inciso primero, los guarismos "155" y "28" por "156" y "29", respectivamente, todas las veces que aparece.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, declaró inadmisibles estas indicaciones pues lo

propuesto en ella corresponde a una materia de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la Republica, toda vez que implica un mayor gasto público.

Seguidamente, **la Comisión trató la indicación número 75**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, que reemplaza en el inciso primero del artículo 179 bis propuesto la frase “en consideración a la población de cada uno de ellos, en base a los datos proporcionados por el último censo oficial de la población realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas”, por “en consideración a los electores de cada uno de ellos, en base a el padrón electoral definitivo elaborado por el Servicio Electoral y utilizado en la última elección de carácter nacional”.

Al iniciarse su análisis, **el Honorable Senador señor Espina** reiteró que utilizar el criterio de la población para fijar el número de diputados que le corresponden a un distrito es muy relativo, no así el de los electores que constituye un parámetro objetivo.

El señor Presidente de la Comisión manifestó que ya se habían planteado precedentemente los argumentos relativos a este punto, por lo que puso en votación esta indicación.

En una primera votación, se pronunciaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Espina y Larraín. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Araya y Harboe. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir la votación.

En la segunda votación, se pronunciaron en contra de la indicación número 75, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Luego, la Comisión examinó **la indicación número 76**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, que sustituye la letra b) del artículo 179 bis propuesto, por la siguiente:

“b) No obstante lo anterior, ningún distrito podrá elegir menos de 2 ni más de 6 diputados. En el caso que, en virtud del cálculo dispuesto en la letra a), uno o más distritos queden por debajo o superen dichos límites, se les asignará el límite inferior o superior que corresponda, repitiéndose, al efecto, el proceso de asignación de escaños, señalado en la letra a) anterior, considerando para ello sólo al resto de los distritos y los escaños que queden por asignar.”.

Al iniciarse su estudio, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, explicó que la norma aprobada en general garantiza que el ejercicio de la facultad que se otorga al Consejo Directivo del Servicio Electoral se ajustará a unos parámetros de carácter acotado, esto es que ningún distrito podrá elegir menos de tres ni más de nueve diputados.

Seguidamente, puso en votación esta indicación.

En una primera votación, se pronunciaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Espina y Larraín. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Araya y Harboe. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

De conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir la votación.

En segunda votación, la Comisión, por mayoría de votos, rechazó la indicación número 75. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Luego, **el Honorable Senador señor De Urresti** preguntó si el Ejecutivo estaba dispuesto a alterar el rango de diputados que se podrían elegir por distrito, según prescribe la letra b) del nuevo artículo 179 bis. Al respecto, planteó que debía disminuirse de “9” a “8” el número máximo de diputados que se pueden elegir.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, manifestó que para analizar esta propuesta que se formula como indicación, se requiere de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, según lo prescribe el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

En virtud de lo anterior, puso en votación la idea de someter a discusión la nueva indicación formulada por el Honorable Senador señor De Urresti, para modificar la letra b) del artículo 179 bis.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, aceptó someter a votación la nueva indicación del Honorable Senador señor de Urresti.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión** puso en votación la referida indicación, cuyo objetivo es sustituir el guarismo “9” por “8” en la letra b) del artículo 179 bis.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó esta enmienda. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

A continuación, **la indicación número 77**, del Honorable Senador señor Horvath, agrega en la mencionada letra b), la siguiente oración final: “Tratándose del distrito 29º de Isla de Pascua, este distrito no podrá elegir menos de 1 diputado.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, declaró inadmisibles esta indicación ya que ella contradice la idea de establecer un sistema de elección de los diputados de carácter proporcional. Esta indicación se vincula, además, con las de los numerosos 55 y 74 que previamente fueron declaradas inadmisibles por establecer que la Isla de Pascua constituirá un distrito de carácter uninominal y mayoritario.

Por su parte, **la indicación número 78**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, reemplaza la letra c) del artículo 179 bis, por la siguiente:

“c) Para los efectos de proceder a la actualización indicada, el Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de marzo del año que corresponda la actualización.”.

Al iniciarse el estudio de esta indicación, **la Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera**, consignó que la constitución del Consejo Directivo del Servicio Electoral debiese producirse en el mes de marzo del año que corresponde al de la actualización de los distritos.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón sostuvo que la indicación en discusión es inadmisibles porque afecta facultades del Poder Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Larraín precisó que no es inadmisibles porque no está alterando la facultad sino que solo la referencia al mes en que debe constituirse el Consejo Directivo.

El señor Presidente de la Comisión estimó que esta indicación era admisible y la sometió a votación.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó la indicación número 78. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Finalmente, se analizó **la indicación número 79**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, sustituye el inciso cuarto del artículo 179 bis propuesto, por el siguiente:

“En cualquier caso, con o sin recurso, la determinación definitiva de la asignación de escaños deberá publicarse en el Diario Oficial en los primeros diez días del mes de abril del año de que se trate. En caso de producirse algún cambio en la distribución de diputados, el texto del artículo 179 de esta ley se entenderá modificado en lo pertinente, de pleno derecho y se aplicará en su forma así corregida en la elección inmediatamente siguiente.”.

Al iniciarse el estudio de esta indicación, el asesor del **Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González** manifestó que la fecha de la reasignación depende del censo. Añadió que la fecha del mes de febrero se establece con el solo objeto de que los partidos tengan la suficiente información antes de presentar sus candidaturas.

Preguntada por el señor Presidente de la Comisión, **la Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera**, señaló que no tenía observaciones a lo que establece el texto aprobado en general por el Senado.

Seguidamente, los Honorables Senadores señores Espina y Larraín retiraron la indicación número 79.

Finalmente, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, acordó suprimir la última oración del inciso final del artículo 179 bis, al estimar que no corresponde que como consecuencia de una resolución administrativa se modifique una norma de una ley orgánica constitucional.

Al concluir el estudio de las normas referidas a la composición e integración de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, ofreció el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión para que expresaran las razones y argumentos que los habían llevado a apoyar o rechazar dichas disposiciones.

En primer lugar, intervino **el Honorable Senador señor Larraín** consideró necesario dejar constancia de su disconformidad respecto a la votación que se ha producido.

Agregó que no cabe la menor duda de que el sistema binominal ha contribuido a dar estabilidad política al país y que ha consolidado dos bloques políticos mayoritarios. Asimismo, que este sistema ha tenido limitaciones, lo que ha obligado a su revisión. Detalló que la falta de representatividad en algunos lugares y de competitividad en otros, hace que el sistema binominal pierda su efectividad y genere una cierta distancia con los electores.

Consignó que la voluntad de cambiar este sistema tiene que ver con la idea de buscar un nuevo modelo que corrija esas dificultades y que genere los objetivos que normalmente se le adjudican a los sistemas electorales, a saber, que representen debidamente a la ciudadanía, que permitan un funcionamiento razonable de las instituciones, que faciliten la gobernabilidad, que fortalezcan los órganos democráticos, de manera que la ciudadanía sienta que mediante el voto pueda expresar sus preferencias en forma debida.

Añadió que el sistema que ha aprobado la Cámara de Diputados se aleja en muchos aspectos de los objetivos antes mencionados. Explicó que es comprensible tratar de implementar un sistema proporcional, pero teniendo siempre en cuenta que no existen sistemas perfectos, ya que éstos son simples instrumentos técnicos para alcanzar determinados objetivos.

Enfatizó que el planteamiento que ha hecho el Poder Ejecutivo, particularmente en lo que dice relación con la composición de la Cámara de Diputados, es particularmente errado, porque rompe con uno de los aspectos centrales que debe tener el ordenamiento democrático y que persigue garantizar la debida representatividad de la población en el Parlamento.

Consignó que en contraposición a lo que sucede con la Cámara Baja, la composición del Senado apunta a reflejar la estructura regional del país. Solo en este último caso, arguyó, se puede defender como legítimo algún grado de diferenciación del voto, dada la estructura de representación que se le asigna Senado. Lo que se busca en este caso, continuó, es privilegiar la división política administrativa del país y así otorgar a todas las regiones una cierta presencia equivalente en esta Corporación.

Recalcó que no encuentra justificada la composición y distribución de escaños que se han definido para la Cámara de Diputados. Recordó que nuestro orden constitucional ha establecido que

el sufragio en las votaciones populares tiene como característica el ser personal, igualitario, secreto y voluntario. Lo anterior, supone que el legislador, cuando establece un sistema electoral, tiene como límite el respetar el principio de la igualdad del voto. Lo anterior, explicó, significa que el número de los votos necesarios para elegir a un representante debe ser similar.

Explicó que el principio antes mencionado es recogido en el Mensaje que da origen al proyecto de ley en estudio. Agregó que la diferencia del valor del voto en Chile, según el lugar donde se emite, es demasiado alta y obstaculiza la igualdad del mismo. Precisó que no se puede emprender una reforma sin reducir significativamente esta desigualdad. Reiteró que el ordenamiento constitucional establece la igualdad del voto.

Hizo presente que el Tribunal Constitucional ha planteado que se pueden hacer, en materia de igualdad jurídica, algún tipo de diferencias, pero en lo fundamental, ellas no podrán ser arbitrarias, ni indebidas, por lo que deben fundamentarse en presupuestos razonables y objetivos y su finalidad como sus consecuencias deben ser adecuadas, necesarias, y proporcionadas. Lo que la Constitución prohíbe no es hacer diferencias, sino hacer diferencias arbitrarias. No se prohíbe dar trato igual a situaciones diferentes sino hacerlo arbitrariamente, esto es, sin un fin lícito que lo justifique. Lo prohibido es hacerlo sin una razonable justificación.

Destacó que al analizar el proyecto de ley, en lo que respecta a la fórmula de composición de la Cámara de Diputados, que es la que ha aprobado la mayoría de la Comisión, se observan desigualdades arbitrarias, que no corresponden bajo ningún concepto a una diferenciación que se pudiera justificar, por lo tanto debieran ser corregidas.

Advirtió que ello es lo que ha planteado reiteradamente en la Comisión. Subrayó que el aumento de parlamentarios que se propone es excesivo, pero en todo caso, así y todo lo que se ha hecho, es instalar un sistema que tiene en la asignación de nuevos Diputados, inconsistencias graves y arbitrarias.

Para demostrar lo anterior, presentó el siguiente cuadro:

INCONSISTENCIAS GRAVES Y ARBITARIAS EN LA ASIGNACION DE NUEVOS DIPUTADOS (Violan el principio del voto igualitario Art 23 Constitución Política)																	
Distritos que eligen 3 versus los que eligen 5 diputados																	
Nuevo Distrito	Distritos Antiguos	Territorio *	N° Diputados	Electores 2013	Electores Por Dip.	Habitantes Censo 2002	Habitantes Por Dip.	Nuevos Dip.	Nuevo Distrito	Distritos Antiguos	Territorio *	N° Diputados	Electores 2013	Electores Por Dip.	Habitantes Censo 2002	Habitantes Por Dip.	Nuevos Dip.
2	2	I Región	3	222.024	74.008	198.950	79.650	1	4	5 y 6	II Región	5	221.608	44.321	254.106	50.867	1
Distritos que eligen 4 versus los que eligen 5 diputados																	
16	34 y 35	VI Región Sur	4	299.624	74.904	329.825	82.481	0	4	5 y 6	II Región	5	221.608	44.321	254.106	50.867	1
18	39 y 40	VII Región Sur	4	281.933	70.483	311.878	77.770	0									
22	48 y 49	III Región Norte	4	268.864	67.216	280.998	70.250	0									
25	55 y 56	X Región Norte	4	293.216	73.304	316.851	79.013	0									
Distritos que eligen 7 versus los que eligen 8 diputados																	
9	17, 18 y 19	Conchal, Recoleta, Cerro Navia	7	810.901	115.843	911.083	130.169	1	6	10, 11 y 12	V Región Costillera	8	712.383	89.048	781.774	97.722	2
12	26 y 29	La Florida, Puente Alto	7	790.029	112.862	1.078.615	154.088	3	7	13, 14 y 15	V Región Costa	8	760.668	95.084	758.078	94.760	2
									20	43, 44 y 45	VII Región Centro	8	744.588	93.074	861.800	107.975	2
Distritos que eligen 6 versus los que eligen 7 diputados																	
11	23 y 24	Las Condes, Peñalolen	6	643.632	107.272	718.963	119.827	2	5	7, 8 y 9	IV Región	7	538.825	76.972	603.210	86.175	1
14	30 y 31	San Bernardo, Melipilla	6	643.878	110.646	737.058	122.843	2	17	36, 37 y 38	VII Región Norte	7	527.595	75.371	587.019	85.288	1
									23	50, 51 y 52	III Región Sur	7	540.614	77.639	588.527	84.077	1
Distritos que eligen 5 versus los que eligen 7 diputados																	
									5	7, 8 y 9	IV Región	7	538.825	76.972	603.210	86.175	1
13	27 y 28	La Cisterna, San Miguel	5	585.596	117.117	661.850	132.370	1	17	36, 37 y 38	VII Región Norte	7	527.595	75.371	587.019	85.288	1
									23	50, 51 y 52	III Región Sur	7	540.614	77.639	588.527	84.077	1

* En la RM se detallan las comunas principales de los actuales distritos

Manifestó que en 10 distritos se produce el problema planteado. Detalló que en el nuevo distrito 2, en la primera región, que cuenta con 222.024 electores, elige 3 Diputados, mientras que en el nuevo distrito 4, con 221.000 electores elige 5 Diputados. Lo anterior es sinónimo de una violenta alteración de la igualdad del voto y no existe una justificación razonable, sino que obedece a una razón política.

Añadió que hay 4 distritos que eligen 4 Diputados y que tienen una cantidad de electores que fluctúa aproximadamente entre los 270.000 y los 300.000. Ellos son los nuevos distritos 16, 18, 22 y 25, que eligen 4 Diputados, mientras que el nuevo distrito 4, con menos electores, elige 5 Diputados. Finalmente, expresó que hay distritos que eligen 5 Diputados, como es el caso del distrito 13, con 585.000 electores, versus los distritos 5, 17 y 23 que con menos población, eligen 7 Diputados.

Subrayó que del análisis hecho se desprende lo que se ha querido manifestar. Advirtió que se está diseñando un sistema electoral a la medida de los intereses políticos de la mayoría gobernante. Lo anterior es particularmente injusto, porque uno de los cuestionamientos que se le ha hecho al sistema binominal es que favorece a un sector político determinado, y se ha demostrado que eso no es efectivo.

Por lo anterior, formuló expresa reserva de constitucionalidad respecto de las normas que configuran la composición de la Cámara de Diputados.

Manifestó su rechazo a lo propuesto por el proyecto y reiteró su disposición para establecer un sistema electoral que sea justo para todos. Señaló que existe la voluntad para lograr un modelo que garantice el principio de la igualdad del voto y que permita que los ciudadanos, de cualquier lugar, sientan que tienen el mismo peso político y no injustas ni arbitrarias diferencias.

Concluyó señalando que por las consideraciones expuestas rechaza el proyecto de ley en discusión y reiteró la mejor voluntad para poder abrir el espacio político necesario que permita tener un sistema electoral que perdure en el tiempo.

El Honorable Senador señor Espina adhirió a lo señalado por el Honorable Senador señor Larraín. Agregó que los argumentos entregados previamente constituyen un análisis objetivo respecto de las deficiencias que tiene la propuesta del Gobierno.

Constató que los sistemas electorales son mayoritarios o proporcionales. Recalcó que el efecto que se produce con los sistemas mayoritarios es formar amplias coaliciones y eso genera estabilidad. Por otro lado, sostuvo, que la dificultad que éste puede generar es que las minorías, que no se incorporan a los bloques mayoritarios, queden al margen del Parlamento.

Expresó que los sistemas proporcionales tienen como fortaleza que las mayorías significativas pueden incorporarse al Parlamento. La dificultad de los mismos consiste en la proliferación de partidos políticos que pueden ocasionar inestabilidad política.

Agregó que el sistema binominal no es contrario a los principios de la democracia. Consignó que cuando uno analiza los resultados electorales que se han producido desde el año 1989 a la fecha, se observa que el sistema imperante no ha provocado una distorsión significativa respecto a los porcentajes de votos que han obtenido las coaliciones más importantes.

Para demostrar lo anterior, presentó el siguiente cuadro:

Alianza por Chile				Concertación		
Binominal				Binominal		
	N°	%	%	N°	%	%
Elección	Electos	Electos	Diferencia	Electos	Electos	Diferencia
1989	48	40,0%	40,0%	69	57,5%	57,5%
1993	50	41,7%	41,7%	70	58,3%	58,3%
1997	47	39,2%	39,2%	69	57,5%	57,5%
2001	57	47,5%	47,5%	62	51,7%	51,7%
2005	54	45,0%	45,0%	65	54,2%	54,2%
2009	58	48,3%	48,3%	57	47,5%	47,5%
2013	49	40,8%	40,8%	67	55,8%	55,8%
			43,2%			54,6%

Comunistas o Juntos Podemos				Otros; HV; UCC; PRO, PRI, Independientes		
Binominal				Binominal		
	N°	%	%	N°	%	%
Elección	Electos	Electos	Diferencia	Electos	Electos	Diferencia
1989				3	2,5%	2,5%
1993	0	0,0%	0,0%	0	0,0%	0,0%
1997	0	0,0%	0,0%	4	3,3%	3,3%
2001	0	0,0%	0,0%	1	0,8%	0,8%
2005	0	0,0%	0,0%	1	0,8%	0,8%
2009				5	4,2%	4,2%
2013				4	3,3%	3,3%
			0,0%			2,1%

Destacó que los defectos que se le han atribuido al sistema binominal no son efectivos. Recalcó que son otras las razones por las cuales este sistema tiene que ser modificado.

Añadió que en el sistema mayoritario puro se puede dar la situación de que vayan 4 candidatos, y uno de ellos obteniendo el 25,1% de los votos se lleve el 100% de los escaños.

Consignó que el sistema electoral binominal ha sido un factor de estabilidad en Chile.

Luego, manifestó que era partidario de cambiar el sistema binominal porque los países tienen ciclos y las grandes coaliciones ya están instaladas. Expuso que la dificultad actual consiste en que los grupos minoritarios o emergentes, se están quedando al margen del Congreso Nacional.

Debido a lo expuesto, señaló que participó en la elaboración de una propuesta de reforma al sistema electoral que obedeció a un acuerdo político inicial entre Renovación Nacional y la Democracia Cristiana. Dicho acuerdo fue trabajado por los equipos técnicos de ambas colectividades, durante varios meses, y a éste, se incorporaron las bancadas de la Concertación.

Añadió que el proyecto de ley, fruto de dicho acuerdo, fue ingresado al Congreso Nacional el día 12 de marzo de 2014. Dicha iniciativa proponía lo siguiente:

a) La Cámara de Diputados pasará de estar conformada por 120 miembros, a tener una integración de 134.

b) Estos ya no serían electos en 60 distritos de magnitud electoral “dos”, sino que se estructuraría en 30 distritos, de magnitud electoral variable, en los se elegirían dos, cuatro y seis diputados (dependiendo de la cantidad de electores en cada distrito).

c) El Senado, a la vez, quedaría conformado por 44 senadores, lo que implica sumar seis senadores a los actuales 38.

d) Esta rama del Congreso se dividiría en 16 territorios, constituyendo cada región una sola circunscripción, salvo la Región Metropolitana de Santiago, que sería dividida en dos, debido a su gran población, para otorgar una mayor proporcionalidad al voto.

e) Las circunscripciones correspondientes a las regiones V de Valparaíso, VII del Maule, VIII del Biobío y IX de la Araucanía, elegirán cuatro senadores cada una. El resto de las circunscripciones senatoriales debería elegir dos senadores.

f) La fórmula elegida, en todo los casos previstos, es la de un sistema proporcional bajo la fórmula de la cifra repartidora, en su variante D'Hont.

De esta manera, sostuvo, se logra aumentar considerablemente la proporcionalidad del voto, especialmente en la Cámara de Diputados, como lo muestra el cuadro siguiente:

Distrito	Distritos Antiguos	Electores	Sig. Diputados	Electores por Diputado	Proporción Voto
1	1	168.729	2	84.365	1,6
2	2	210.864	2	105.432	1,3
3	3-4	412.322	4	103.081	1,3
4	5-6	221.707	4	55.427	2,4
5	7-8-9	530.337	6	88.390	1,5
6	10-11	454.584	4	113.646	1,2
7	12-14	564.149	6	94.025	1,4
8	13-15	440.896	4	110.224	1,2
9	16-18	681.265	6	113.544	1,2
10	17-19-22	751.650	6	125.275	1,1
11	20	528.264	4	132.066	1,0
12	21-23	658.556	6	109.759	1,2
13	24-25-26	828.944	6	138.157	1,0
14	27-28	595.575	6	99.263	1,4
15	29	490.427	4	122.607	1,1
16	30-31	653.357	6	108.893	1,2
17	32-33	396.938	4	99.235	1,4
18	34-35	298.643	4	74.661	1,8
19	36-37-38	526.083	6	87.681	1,5
20	39-40	282.398	4	70.600	1,9
21	41-42-45	646.819	6	107.803	1,3
22	43-44	539.243	4	134.811	1,0
23	46-47	460.489	4	115.122	1,2
24	48-49	270.554	4	67.639	2,0
25	50-51-52	540.291	6	90.049	1,5
26	53-54	324.922	4	81.231	1,7
27	55-56	294.474	4	73.619	1,8
28	57-58	372.082	4	93.021	1,5
29	59	90.536	2	45.268	1,8
30	60	153.177	2	76.589	1,8
		13.388.275	134	135.312	3,0
		111.569			

Manifestó que la propuesta fue desechada sin explicaciones, con el solo argumento de que los tiempos políticos han cambiado.

Añadió que con el proyecto antes mencionado se ponía fin al sistema binominal, y se daba paso a un sistema proporcional, que tenía el valor de establecer un aumento prudente en el número de parlamentarios.

Constató que la iniciativa aprobada por la Comisión, será ampliamente repudiada por la ciudadanía. Sostuvo que actualmente la actividad política sufre, por distintas causas, un gran

desprestigio. Enfatizó que lo anterior se agudizará al elevar el número de diputados de 120 a 155.

Insistió que con estos cambios la credibilidad del sistema político se verá gravemente afectada. Además, recalcó que el alza en el número de parlamentarios es imposible que se realice sin que signifique gasto para el Estado.

Hizo presente que el monto que se percibe en materia de asignaciones es el adecuado para desarrollar la actividad parlamentaria y que, por tanto, no se puede reducir para financiar el incremento de parlamentarios.

Aseveró que el proyecto no vela por el principio de la igualdad del voto, porque hay distorsiones claras y evidentes en ciertas regiones que ya fueron mencionadas por el Honorable Senador señor Larraín y que buscan satisfacer las aspiraciones de algunos partidos políticos que conforman la Nueva Mayoría.

Detalló que hay distritos que tienen menos población y mayor número de diputados, y otros que tienen más población y eligen un número menor.

Finalizó agradeciendo a los miembros de la Comisión por intentar llegar a un acuerdo y responsabilizó directamente al Gobierno del fracaso del mismo. Agregó que éste, está imponiendo un sistema que le hará daño a la política y al propio Ejecutivo.

Reiteró que el sistema electoral que se está creando en virtud del presente proyecto es deficiente, fue construido por una mayoría transitoria. Detalló que éste rompe el principio de la igualdad del voto y eleva innecesariamente el número de parlamentarios y disminuye los requisitos para constituir partidos políticos, lo que implicará su proliferación, sin una representación adecuada de la ciudadanía, lo que se traducirá en una mayor inestabilidad de nuestro sistema político.

Luego, intervino **el Honorable Senador señor Araya** quien compartió lo expresado por los Senadores que le antecedieron en el uso de la palabra, en el sentido de que no existe un sistema electoral perfecto.

Precisó que a lo largo de la historia, se han impuesto sistemas proporcionales con distintas variantes.

Expresó que en el sistema binominal se han producido graves distorsiones en relación con la igualdad del voto. Enfatizó que sin el sistema binominal, la transición que se inició el año 90' hubiese

sido aún más compleja. Dicho sistema cumplió un ciclo, ya no es representativo de la diversidad de la sociedad chilena, y desincentiva la participación ciudadana.

Añadió que el proyecto de ley en estudio busca dar cuenta de la sociedad actual y de su diversidad. Argumentó que es necesario que las nuevas fuerzas obtengan sus espacios a través de la conformación de partidos regionales y que éstos tengan presencia en el Congreso. Lo anterior, arguyó, no puede ser sinónimo de inestabilidad política, sino que representa un desafío para futuros Gobiernos al momento de formar alianzas estratégicas que le permitan llevar a cabo su programa.

Reseñó que esta iniciativa se construyó a partir de los criterios electorales que entrega el sistema binominal, lo que explica en parte su configuración.

Agregó que este proyecto refleja como debiera estar compuesta la próxima Cámara de Diputados, en orden a mantener las actuales representaciones, con las correcciones efectuadas.

Hizo presente que en el programa de gobierno se señaló que se llevaría adelante una reforma al sistema binominal. Subrayó que los parlamentarios, que hoy día son oposición, estaban en conocimiento de aquello.

Recalcó que estamos en presencia de una reforma necesaria, ya que parte importante de la crisis que vive el sistema político, está dado por el sistema electoral.

Se mostró partidario de un sistema que perdure en el tiempo para que haya estabilidad política. Aseveró que la composición de la Cámara de Diputados recoge una construcción electoral que es adecuada. En relación al Senado, valoró la indicación del Ejecutivo de rebajar el número de Senadores en la Región Metropolitana.

Llamó a los Senadores de la Alianza a sumarse al presente acuerdo, para poder alcanzar un sistema electoral que le de representatividad al sistema chileno. Hizo presente que el número de parlamentarios propuestos por esta reforma no supera al que existía el año 1973, cuando nuestro país tenía mucho menos población. Por esta razón, afirmó que no le parecía desproporcionado el aumento de parlamentarios que propone esta iniciativa.

El Honorable Senador señor De Urresti consignó que cuando un sector del Parlamento niega permanentemente una realidad, se opone persistentemente a un cambio y, por otro lado, hay un Gobierno que cumple un programa, se producen este tipo de situaciones.

Lamentó que no se haya logrado acuerdo más amplio para cambiar nuestro sistema electoral.

Expuso que la Alianza nunca pensó que se modificaría el sistema electoral vigente.

Constató que el proyecto de ley en discusión no es perfecto, pero que tiene el mérito en haber diseñado una fórmula que, mediante la fusión de distritos, evita crear nuevas unidades territoriales.

Valoró que esta iniciativa no genere una representación elevada a la Región Metropolitana en la integración del Senado. Reconoció la voluntad del Gobierno para que, dos Senadores que originalmente se asignaban a dicha Región se distribuyan en las dos regiones más grandes, de las consideradas pequeñas, como son las de Antofagasta y De los Ríos.

Expresó que como consecuencia del binominal, ambas coaliciones han estado en un eterno empate, a pesar de que en todas las elecciones, tanto la Concertación, como posteriormente la Nueva Mayoría han superado en votos a la Alianza.

Remarcó que tener en el Senado a nueve Senadores designados fue indigno para una sociedad democrática.

Hizo presente que con el proyecto de ley en discusión se aspira a tener un Senado de 50 Senadores, que representen a las distintas regiones del país.

Precisó que no era partidario de un sistema electoral que beneficie a un sector determinado. Explicó que el mismo debe ser lo más representativo de la realidad nacional. Enfatizó que el presente proyecto avanza en dicha perspectiva.

Se mostró disconforme con la disminución en el umbral para la constitución de partidos políticos.

Concluyó señalando que hubiese querido alcanzar un gran acuerdo nacional con todos los partidos políticos con representación parlamentaria, con el fin de construir un sistema electoral que tienda a perdurar en el tiempo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe señaló que había llegado el momento de dar por finalizada la discusión relativa a la composición de la Cámara de Diputados. Enfatizó que la argumentación que se ha escuchado tiene que ver con las legítimas diferencias que existen respecto del sistema electoral vigente y no solo con la estructura de la Cámara de Diputados.

Agregó que el sistema binominal imperante generó durante todos sus años de vigencia una alteración de las mayorías soberanas, con una escasa representación de las minorías y una sobre representación de las mayorías.

Expuso que más allá del binominal, lo más anti democrático del sistema no tenía que ver con que éste fuese una derivación del sistema proporcional, sino que tenía un componente que impedía que aquellos candidatos que obtenían las terceras preferencias pudiesen llegar al Parlamento en contra de aquellos a los cuales los ciudadanos le habían otorgado la segunda preferencia. Lo anterior constituye una alteración violenta de la voluntad soberana.

Consignó que el sistema binominal ha permitido que personas que no tenían el respaldo mayoritario de los ciudadanos accedieran al Parlamento. Explicó que la voz de las minorías debe ser respetada y otorgársele la representación que corresponde a su peso electoral dentro de la población.

Hizo presente que el sistema de democracia representativa requiere que su Parlamento sea un reflejo de la opinión de la sociedad y ello no se ha producido con el sistema binominal, ni con las variantes del mismo que ha presentado la oposición. Añadió que las implicancias de esta situación han sido que este sistema electoral y la determinación de sus elegidos, sumados a las normas de quórum establecidas en nuestra Carta Fundamental, ha implicado que en el Congreso Nacional se hayan creado, por más de veinte años, empates artificiales. Dicha situación ha impedido hacer las transformaciones que la sociedad ha estado demandando. Lo anterior, afirmó, ha incrementado la distancia entre el sistema político y los ciudadanos.

Remarcó que en los últimos veinticinco años, nuestra sociedad ha ido evolucionando en niveles de educación, de conciencia de derechos, en madurez democrática, en fortalecimiento de las instituciones y como consecuencia de ello, viene reclamando por transformaciones sociales. Sostuvo que el Parlamento ha sido incapaz, producto del ya mencionado empate, de materializar dichas demandas.

Hizo presente que actualmente el Congreso Nacional es observado no solo como un lugar donde no se realizan cambios profundos, sino también como un escenario donde existe una realidad paralela, que no se hace cargo de la demanda ciudadana. Lo anterior, sostuvo, no tiene que ver con los anhelos legítimos y las aspiraciones de cada uno de sus integrantes, sino que es responsabilidad del actual engranaje constitucional electoral y de los quóruns consagrados por dicho cuerpo normativo.

Expuso que resulta de toda lógica que el sistema vigente sea reemplazado, aunque sea con veinte años de retraso. Agregó que la modificación que debe hacerse, tiene profundas limitaciones, y una de ellas, quizás la más delicada, consiste en que un Parlamento legisle sobre cómo se va a construir un futuro Congreso.

Expresó que se hace muy difícil para el legislador, en este caso para el Gobierno, presentar un proyecto con un Parlamento de incumbentes, donde cada vez que se plantea la posibilidad de modificar las reglas de las elecciones se tienen dos columnas, a saber, la de lo perfecto técnicamente y la de lo viable políticamente, y en dicho cruce de viabilidad con perfección se genera la imposibilidad de avanzar.

Consignó que en materia de composición de la Cámara de Diputados es importante señalar que si bien se busca terminar con el sistema binominal, lo fundamental viene dado por la fórmula de decisión de quiénes serán los elegidos. Con la regla aprobada no va ocurrir que solo existan dos grandes coaliciones, sino que se generará la posibilidad de que aquellos candidatos independientes o que pertenecen a partidos políticos menores, o a movimientos, puedan participar. Agregó que resulta fundamental que en la modificación del sistema binominal, el elector pueda elegir entre más de dos coaliciones.

Para resolver lo anterior, se puede instaurar un sistema uninominal, que representa de manera perfecta, desde el punto de vista mayoritario, a quien obtiene más escaños, pero deja fuera del sistema a las minorías, o se consagra un sistema plurinominal, en que se busca el equilibrio entre las mayorías y las minorías.

Resaltó que tampoco resulta justo que la cúpula partidista tome la decisión respecto de quién será el candidato, circunscribiendo el poder ciudadano a la elección de aquél que el consejo del partido determinó.

Consignó que se ha dado una discusión respecto a la disminución del umbral para la conformación del partido político. Manifestó que no era partidario de bajarlo, porque lo anterior va aportar al proceso de desintegración de los mismos. Subrayó que la descomposición de ellos no será resultado del proyecto de ley en discusión, ya que ella está en curso.

Expresó que el sistema de partidos existente responde a la lógica del año 1988 y no a la evolución política, social, cultural e ideológica de la sociedad del año 2014.

Hizo presente que las coaliciones tienen actualmente su sustento en el sistema electoral binominal. Basta ver las profundas diferencias que existen en los dos conglomerados.

Remarcó que si queremos que la sociedad se sienta representada por su Parlamento y éste recupere su rol histórico, deben abrirse las puertas para que ingresen aquellos que, aun pensando de manera diversa, representan la diversidad social y política de nuestro país.

Agregó que en tal sentido, el proyecto contempla 155 escaños para diputados, los que se asignan, según su población, de 3 a 8 representantes por distrito.

Hizo referencia a un informe electoral de la Biblioteca del Congreso Nacional donde se consigna que en la actualidad hay un distrito que tiene 40.000 habitantes y elige dos Diputados. Por otro lado, hay otro distrito que también elige dos Diputados y su población asciende a los 240.000 habitantes.

Advirtió que el sistema electoral binominal vulnera flagrantemente el principio de igualdad del voto. Reconoció que el proyecto de ley en discusión no es perfecto, pero claramente no aumenta la desigualdad del voto.

Asimismo, se remitió a un informe del Instituto Libertad (número 47) que reconoce que esta iniciativa mejora la igualdad del voto en comparación con el sistema electoral vigente.

Enfatizó que será tarea del Gobierno mejorar sustancialmente este proyecto de ley. Sostuvo que probablemente el número de escaños pudo ser menor y mejor distribuido, pero señaló que comprendía la decisión del Ejecutivo en buscar la viabilidad política del mismo, para evitar que este proyecto forme parte de aquellos que hoy duermen en el Congreso Nacional.

Añadió que la viabilidad política tiene las limitaciones de que se legisla por incumbentes, con mayorías relativas que obligan a buscar acuerdos con otros sectores y que, además, en este caso se tuvo que construir esta propuesta a partir de los distritos que actualmente existen.

Expuso que en su programa de gobierno, el Ejecutivo se comprometió a reemplazar el sistema binominal. Agregó que uno de los cambios sociales que se ha enfrentado en el último tiempo es que los ciudadanos están exigiendo el cumplimiento de los compromisos, y este proyecto de ley es uno de ellos.

Sostuvo que se ven limitados por la incapacidad política de quienes no fueron capaces de concurrir a un acuerdo amplio en la Cámara de Diputados. Recalcó que la responsabilidad no está en el Gobierno, la irresponsabilidad está en los presidentes de los partidos políticos de la Alianza, que no fueron capaces de entender que el programa de gobierno se cumple.

Insistió que la Nueva Mayoría ha tenido que hacer concesiones en este proyecto de ley para darle viabilidad al mismo.

Luego, citó a Giovanni Sartori, quien señaló que los sistemas electorales son o deben ser trajes a la medida de la sociedad. Al respecto, señaló que no era partidario de algunas decisiones que se han tomado en este proyecto, pero lo que no puede ocurrir es que el sistema electoral que se apruebe, tenga algunas inconsistencias. Remarcó que ellas deben ser corregidas.

Consignó que si en la próxima elección se producen mayorías suficientes, deben hacerse las adecuaciones que correspondan.

Señaló que no comprendía la decisión de aumentar los escaños en un distrito con menor población, pero sí lo entendía desde el punto de vista de la viabilidad política.

Seguidamente, manifestó que algunos de los Senadores que le han antecedido en el uso de la palabra han señalado que esta iniciativa será muy impopular y criticada. Apuntó que compartía dicha opinión. Destacó que es muy impopular aumentar el número de escaños en el Parlamento, pero con la misma fuerza que comparte dicha opinión, recordó que los líderes políticos no pueden circunscribir su accionar a lo que es popular. Ellos deben velar por el país, no por lo que saca más aplausos.

Concluyó sus palabras señalando que este proyecto puede ocasionar un costo político, pero el beneficio de lograr un sistema electoral más inclusivo, más transparente, implica velar por el interés general y no buscar el aplauso fácil de la galería.

Numero 15)

Mediante el mismo se sustituye el artículo 180 de la ley N° 18.700.

La norma vigente prescribe que para la elección de los miembros del Senado, cada región constituirá una circunscripción senatorial, excepto las regiones V, de Valparaíso; Metropolitana de Santiago;

VII, del Maule; VIII, del Biobío, y IX, de la Araucanía, que se dividirán en dos circunscripciones senatoriales, respectivamente. Cada circunscripción senatorial elegirá dos Senadores.

El texto aprobado en general sustituye el referido artículo 180 por el siguiente:

“Artículo 180.- El Senado se compone de 50 miembros.

Para la elección de los senadores, cada región constituirá una circunscripción senatorial.

Cada circunscripción elegirá el número de senadores que se indica a continuación:

1a circunscripción, constituida por la XV Región de Arica y Parinacota, 2 senadores.

2a circunscripción, constituida por la I Región de Tarapacá, 2 senadores.

3a circunscripción, constituida por la II Región de Antofagasta, 2 senadores.

4a circunscripción, constituida por la III Región de Atacama, 2 senadores.

5a circunscripción, constituida por la IV Región de Coquimbo, 3 senadores.

6a circunscripción, constituida por la V Región de Valparaíso, 5 senadores.

7a circunscripción, constituida por la Región Metropolitana de Santiago, 7 senadores.

8a circunscripción, constituida por la VI Región de O'Higgins, 3 senadores.

9a circunscripción, constituida por la VII Región del Maule, 5 senadores.

10a circunscripción, constituida por la VIII Región del Bío Bío, 5 senadores.

11a circunscripción, constituida por la IX Región de La Araucanía, 5 senadores.

12a circunscripción, constituida por la XIV Región de Los Ríos, 2 senadores.

13a circunscripción, constituida por la X Región de Los Lagos, 3 senadores.

14a circunscripción, constituida por la XI Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, 2 senadores.

15a circunscripción, constituida por la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 2 senadores.”.

En relación con esta disposición se presentaron **las indicaciones números 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.**

Las indicaciones número 80.- De los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y **número 81.-** de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, proponen suprimir este número.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó ambas indicaciones. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votó a favor el Honorable Senador señor Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

La indicación número 82, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, reemplaza el número 15) por el que sigue:

“15) Sustitúyese el artículo 180 por el siguiente:

“Artículo 180.- El Senado se compone de 40 miembros.

Para la elección de los miembros del Senado, cada región constituirá una circunscripción senatorial y elegirá la cantidad de Senadores que a continuación se indican:

1a. Circunscripción, constituida por la XV Región Arica y Parinacota, que elegirá 2 senadores;

2ª. Circunscripción, constituida por la I Región, de Tarapacá; que elegirá 2 senadores;

3a. Circunscripción, constituida por la II Región, de Antofagasta; que elegirá 2 senadores;

4a. Circunscripción, constituida por la III Región, de Atacama; que elegirá 2 senadores;

5a. Circunscripción, constituida por la IV Región, de Coquimbo; que elegirá 2 senadores;

6a. Circunscripción, constituida por la V Región, de Valparaíso, que elegirá 4 senadores;

7a. Circunscripción, constituida por la Región Metropolitana de Santiago, que elegirá 4 senadores;

8a. Circunscripción, constituida por la VI Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins; que elegirá 2 senadores;

9a. Circunscripción, constituida por la VII Región, del Maule; que elegirá 4 senadores;

10a. Circunscripción, constituida por la VIII Región, del Biobío; que elegirá 4 senadores;

11a. Circunscripción, constituida por la IX Región, de la Araucanía; que elegirá 4 senadores;

12a. Circunscripción, constituida por la XIV Región, de los Ríos; que elegirá 2 senadores;

13a. Circunscripción, constituida por la X Región, de los Lagos, que elegirá 2 senadores

14a. Circunscripción, constituida por la XI Región, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo; que elegirá 2 senadores y,

15a. Circunscripción, constituida por la XII Región, de Magallanes y de la Antártica Chilena; que elegirá 2 senadores.”.

Sometida a votación la indicación número 82, fue rechazada con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe. Se pronunció a favor de ella el Honorable Senador señor Larraín.

Por su parte, **la indicación número 83**, del Honorable Senador señor Espina, reemplaza este numeral por el que sigue:

“15) Sustitúyese el artículo 180 por el siguiente:

“Artículo 180.- El Senado se compone de 44 miembros.

Para la elección de los Senadores, cada región constituirá una circunscripción senatorial, con excepción de la Región Metropolitana que dará lugar a la formación de dos circunscripciones, según el detalle que se indica.

Cada Circunscripción elegirá el número de Senadores que se indica a continuación.

1a. circunscripción senatorial, constituida por la XV Región de Arica y Parinacota. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

2a. circunscripción senatorial, constituida por la I Región, de Tarapacá. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

3a. circunscripción senatorial, constituida por la II Región, de Antofagasta. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

4a. circunscripción senatorial, constituida por la III Región, de Atacama. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

5a. circunscripción senatorial, constituida por la IV Región, de Coquimbo. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

6a. circunscripción senatorial, constituida por la V Región, de Valparaíso. Esta circunscripción elegirá cuatro Senadores;

7a. circunscripción senatorial, constituida por los distritos electorales N° 9, 10, 11 y 16, de la Región Metropolitana de Santiago y que elegirá cuatro Senadores;

8a. circunscripción senatorial, constituida por los distritos electorales N° 12, 13, 14 y 15, de la Región Metropolitana de Santiago que elegirá cuatro Senadores;

9a. circunscripción senatorial, constituida por la VI Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

10a. circunscripción senatorial, constituida la VII Región, del Maule. Esta circunscripción elegirá cuatro Senadores;

11a. circunscripción senatorial, constituida por la VIII Región, del Bío-bío. Esta circunscripción elegirá cuatro Senadores;

12a. circunscripción senatorial, constituida por la IX Región, de La Araucanía. Esta circunscripción elegirá cuatro Senadores;

13a. circunscripción senatorial, constituida por la XIV Región, de Los Ríos. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

14a. circunscripción senatorial, constituida por la X Región, de Los Lagos. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

15a. circunscripción senatorial, constituida por la XI Región, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo. Esta circunscripción elegirá dos Senadores, y

16a. circunscripción senatorial, constituida por la XII Región, de Magallanes y de la Antártica Chilena. Esta circunscripción elegirá dos Senadores.”.

Sometida a votación la indicación número 83, fue rechazada con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Se pronunciaron a favor de su aprobación los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Luego, la Comisión trató **la indicación número 84**, del Honorable Senador señor Bianchi, que reemplaza el numeral 15) por el siguiente:

“15) Sustitúyese el artículo 180 por el siguiente:

“Artículo 180.- El Senado se compone de 47 miembros.

Para la elección de los senadores, cada región constituirá una circunscripción senatorial.

Cada circunscripción elegirá el número de senadores que se indica a continuación:

1a circunscripción, constituida por la XV Región de Arica y Parinacota y la I Región de Tarapacá 5 Senadores.

2a circunscripción, constituida por la Región de Antofagasta y de Atacama 5 Senadores.

3a circunscripción, constituida Región de Coquimbo 3 Senadores

4a circunscripción, constituida la Región de Valparaíso, 5 Senadores.

5a circunscripción, constituida por la Región Metropolitana de Santiago, 5 Senadores.

6a circunscripción, constituida las VI Región de O`Higgins, 3 Senadores.

7a circunscripción, constituida por la VII Región del Maule 3 Senadores VII Región del Maule 5 Senadores.

8a circunscripción, constituida por la VIII Región del Biobío 5 senadores 5 Senadores.

9a circunscripción, constituida por la IX Región de La Araucanía, 3 senadores.

10a circunscripción, constituida XIV Región de Los Ríos y X Región de Los Lagos 5 Senadores.

11a circunscripción, constituida XI Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y por la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 5 Senadores."."

Al iniciarse su estudio se planteó la duda acerca de su admisibilidad, pues al reagrupar dos regiones para crear una circunscripción, se vulneraría el artículo 49 de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se recordó que el inciso primero del mencionado artículo dispone que el Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.

De lo anterior, se deduce que si bien es posible que al interior de una región pueda existir más de una circunscripción senatorial, no es factible conformar circunscripciones que agrupen a varias

regiones, dado que cada región debe, a lo menos, constituir una circunscripción.

Teniendo en cuenta este antecedente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, declaró inadmisibles las indicaciones número 84.

Seguidamente, se consideró **la indicación número 85**, el Honorable Senador señor Ossandón, que reemplaza este numeral por el que sigue:

“15) Sustitúyese el artículo 180 por el siguiente:

“Artículo 180.- El Senado se compone de 38 miembros. Las circunscripciones senatoriales serán determinadas en un reglamento que al efecto dicte el Congreso Nacional en base a una propuesta técnica que haga el Consejo Directivo del Servicio Electoral.”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles estas indicaciones pues el artículo 49 de la Ley Fundamental señala que corresponderá al legislador orgánico constitucional determinar las circunscripciones senatoriales, cuestión que no puede quedar entregada a un reglamento aprobado por el Congreso Nacional.

Luego, se analizó **la indicación 86**, del Honorable Senador señor Guillier, que reemplaza el numeral 15) por el siguiente:

“15) Sustitúyese el artículo 180 por el siguiente:

“Artículo 180.- El Senado se compone de 55 miembros.

Para la elección de los Senadores, cada región constituirá una circunscripción senatorial.

Cada Circunscripción elegirá el número de Senadores que se indica a continuación.

1a., Circunscripción, constituida por la XV Región de Arica y Parinacota, elegirá 3 Senadores.

2a. Circunscripción, constituida por la I Región de Tarapacá, elegirá 3 Senadores.

3a. Circunscripción, constituida por la II Región de Antofagasta, elegirá 3 Senadores.

4a. Circunscripción, constituida por la III Región de Atacama, elegirá 3 Senadores.

5a. Circunscripción, constituida por la IV Región de Coquimbo, elegirá 3 Senadores.

6a. Circunscripción, constituida por la V Región de Valparaíso, elegirá 5 Senadores

7a. Circunscripción, constituida por la Región Metropolitana de Santiago, elegirá 5 Senadores.

8a. Circunscripción, constituida por la VI Región de O'Higgins, elegirá 3 Senadores.

9a. Circunscripción, constituida por la VII Región del Maule, elegirá 5 Senadores.

10a. Circunscripción, constituida por la VIII Región del Bío Bío, elegirá 5 Senadores.

11a. Circunscripción, constituida por la IX Región de La Araucanía, elegirá 5 Senadores.

12a. Circunscripción, constituida por la XIV Región de Los Ríos, elegirá 3 Senadores.

13a. Circunscripción, constituida por la X Región de Los Lagos, elegirá 3 Senadores.

14a. Circunscripción, constituida por la XI Región Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, elegirá 3 Senadores.

15a. Circunscripción, constituida por la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, elegirá 3 Senadores."."

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, declaró inadmisibles estas indicaciones, toda vez que implican aumentar el número de Senadores, lo que supone un mayor gasto público para el erario fiscal. Esta materia está reservada a la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, según prescribe el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 87, del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, reemplaza este número 15) por el que sigue:

“15) Sustitúyese el artículo 180 por el siguiente:

“Artículo 180.- El Senado se compone de 57 miembros.

Para la elección de los senadores, cada región constituirá una circunscripción senatorial.

Cada circunscripción elegirá el número de senadores que se indica a continuación:

1a circunscripción, constituida por la XV Región de Arica y Parinacota, 3 senadores.

2a circunscripción, constituida por la I Región de Tarapacá, 3 senadores.

3a circunscripción, constituida por la II Región de Antofagasta, 3 senadores.

4a circunscripción, constituida por la III Región de Atacama, 3 senadores.

5a circunscripción, constituida por la IV Región de Coquimbo, 3 senadores.

6a circunscripción, constituida por la V Región de Valparaíso, 5 senadores.

7a circunscripción, constituida por la Región Metropolitana de Santiago, 7 senadores.

8a circunscripción, constituida por la VI Región de O'Higgins, 3 senadores.

9a circunscripción, constituida por la VII Región del Maule, 5 senadores.

10a circunscripción, constituida por la VIII Región del BíoBío, 5 senadores.

11a circunscripción, constituida por la IX Región de La Araucanía, 5 senadores.

12a circunscripción, constituida por la XIV Región de Los Ríos, 3 senadores.

13a circunscripción, constituida por la X Región de Los Lagos, 3 senadores.

14a circunscripción, constituida por la XI Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, 3 senadores.

15a circunscripción, constituida por la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 3 senadores.”.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, declaró inadmisibles estas indicaciones, toda vez que implican aumentar el número de Senadores, lo que supone un mayor gasto público para el erario fiscal. Esta materia está reservada a la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, según prescribe el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Seguidamente, la Comisión trató las **indicaciones número 88**, de los Honorables Senadores señores Guillier, Horvath, Quinteros, Rossi y Walker, don Patricio, y **número 89**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señor Horvath, reemplazan los incisos primero y segundo del artículo 180 propuesto, por el siguiente:

“Artículo 180.- Para la elección de los miembros del Senado, cada región en que se divida políticamente el país, constituirá una circunscripción, que elegirá al menos tres senadores cada una.”.

Sometidas a votación las indicaciones números 88 y 89, fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín.

Seguidamente, la Comisión consideró las **indicaciones número 90**, del señor Vicepresidente de la República, y **número 91**, del Honorable Senador señor Harboe, para modificar el inciso tercero del artículo 180 propuesto, en el siguiente sentido:

1) Reemplazar la frase “3ª circunscripción, constituida por la II Región de Antofagasta, 2 senadores.”, por “3ª circunscripción, constituida por la II Región de Antofagasta, 3 senadores.”.

2) Sustituir la frase “7ª circunscripción, constituida por la Región Metropolitana de Santiago, 7 senadores.”, por “7ª circunscripción, constituida por la Región Metropolitana de Santiago, 5 senadores.”.

3) Reemplazar la frase “12^a circunscripción, constituida por la XIV Región de Los Ríos, 2 senadores.”, por “12^a circunscripción, constituida por la XIV Región de Los Ríos, 3 senadores.”.

Al iniciarse su estudio, el Honorable Senador señor Harboe, manifestó que retiraba la indicación número 91.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión puso en votación la indicación número 90.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó esta indicación. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Finalmente, **la indicación número 92**, del Honorable Senador señor De Urresti, sugiere agregar, en el artículo 180 propuesto, el siguiente inciso final nuevo:

“A ellos se sumarán los senadores que serán electos por los pueblos indígenas en elecciones simultáneas a las parlamentarias, de conformidad a lo dispuesto en el articulado transitorio de esta ley.”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles esta indicación, pues ella supone incrementar el número de parlamentarios y, en consecuencia, el gasto público. Esta materia corresponde a la iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, de conformidad a lo que dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Esta norma pasa a ser el nuevo número 10) del artículo 1° del proyecto.

En una sesión posterior, **el Honorable Senador señor Bianchi** manifestó su desacuerdo con el criterio adoptado por la Comisión al momento de definir el parámetro que se aplica para definir el número de Senadores y su distribución entre regiones.

Precisó que la norma aprobada rompe con el carácter unitario del Estado y desconoce el principio territorial que debiera primar en la conformación de esta Corporación.

Aseveró que se ha introducido el criterio del número de habitantes para asignar los escaños de Senadores entre regiones. Lamentó que la Comisión no hubiere aprobado la indicación N° 84, de su autoría.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, señaló que la indicación N° 84 era inadmisibles pues se contraponen a lo que prescribe el artículo 49 de la Constitución Política.

Afirmó que en la determinación del número de Senadores que se asigna a una región se ha seguido, fundamentalmente, el criterio territorial pero matizado con el factor número de habitantes.

Finalmente, recordó que actualmente algunas regiones están sobre representadas en el Senado, lo que vulnera la idea de igual representación en esta Corporación.

Número 16)

Este numeral deroga el artículo 181 de la ley N° 18.700, disposición que determina las circunscripciones senatoriales vigentes.

En relación con este numeral se presentaron las indicaciones **numero 93**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y número **94**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, para eliminarlo.

Puestas en votación las indicaciones números 93 y 94, fueron rechazadas con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. A favor lo hicieron los Honorables Senadores señor Espina y Larraín.

Esta norma se consigna como nuevo número 11) del artículo 1° del proyecto.

Número 17)

En este numeral se agrega el siguiente artículo 23 transitorio, nuevo, a la ley N° 18.700:

“Artículo 23.- La regla especial del artículo 3° bis, inciso quinto, sólo tendrá aplicación en los procesos electorales parlamentarios de 2017, 2021, 2025 y 2029.”

En relación con este número se presentaron **las indicaciones número 95**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y **número 96**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, para suprimirlo.

Luego de un breve intercambio de opiniones, donde se recordó que esta norma era concordante con lo que la Comisión había aprobado en materia de cuotas de género que los partidos políticos debían respetar en las elecciones de los años ya indicados, el Presidente de la Comisión sometió a votación ambas indicaciones.

La Comisión, por la unanimidad de su miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, rechazó ambas indicaciones.

Esta norma pasa a ser número 12), sin enmiendas.

Número 18)

Mediante este numeral se incorpora el siguiente artículo 24 transitorio, nuevo, a la mencionada ley:

“Artículo 24.- Para los efectos de completar la nueva integración del Senado de la República, en las elecciones parlamentarias que deben celebrarse en noviembre de 2017 corresponderá que se renueven completamente las circunscripciones que corresponden a regiones impares.

En el caso de las circunscripciones que corresponden a las regiones pares y Metropolitana, los parlamentarios elegidos en 2013 seguirán en sus funciones hasta completar su período de ocho años. En las elecciones de 2021, estas circunscripciones elegirán al total de los senadores que les corresponde.”.

Respecto de este numeral se presentaron las **indicaciones número 97**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 98**, del Honorable Senador señor Ossandón, y **número 99**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, para eliminarlo.

Puestas en votación estas indicaciones fueron rechazadas por mayoría de votos. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Larraín y Harboe. A favor lo hizo el Honorable Senador señor Espina.

Esta norma pasa a ser número 13), sin enmiendas.

Número 19)

Mediante este numeral se agrega en la ley N°18.700 el siguiente artículo 25 transitorio, nuevo:

“Artículo 25.- La facultad del Consejo Directivo del Servicio Electoral a que se refiere el artículo 179 bis se ejercerá por primera vez el año subsiguiente al del censo oficial del año 2022.”.

En relación a este número se presentaron las **indicaciones número 100**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 101**, del Honorable Senador señor Ossandón, y **número 102**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, para suprimirlo.

Sometidas a votación estas indicaciones, fueron rechazadas con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Asimismo, se consideró la **indicación número 103**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, para reemplazar en el artículo 25 transitorio que propone, la expresión “subsiguiente al del censo oficial del año 2022”, por “2023”.

Sometida a votación la indicación número 103, fue rechazada con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Esta norma pasa a ser número 14), sin enmiendas.

A continuación, la Comisión trató **las indicaciones números 104 y 105.**

La indicación número 104, del Honorable Senador señor Harboe, propone incorporar el siguiente número nuevo, al artículo 1º de esta iniciativa:

“...) Agrégase el siguiente artículo transitorio:

“Artículo.....- La creación de una nueva región aparejará de pleno derecho la creación de su correspondiente circunscripción

electoral. El número de Senadores elegido será determinado en conformidad a la cantidad de electores de dicha circunscripción electoral.”.”.

Al iniciarse su estudio, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe**, advirtió que esta indicación contiene un error, porque en ella se hace referencia a los electores y no a la población.

Agregó que busca evitar que cuando se cree una región, no se instituya la circunscripción.

El Honorable Senador señor Larraín precisó que hay un error en la indicación, porque los Senadores no se eligen en relación a la población, ni a los electores.

El Honorable Senador señor Espina expresó que la indicación aumentará el número de Senadores, porque puede ocurrir que el día de mañana se cree una región y ello inevitablemente, de acuerdo al texto de la indicación, traerá como consecuencia la creación de una nueva circunscripción.

El Honorable Senador señor De Urresti sugirió agregar un inciso en que se precise que el número de Senadores a elegir, se deduzca de la región que dio origen a la nueva unidad territorial.

El Honorable Senador señor Larraín advirtió que la segunda parte de la propuesta del Honorable Senador señor Felipe Harboe es impropia por lo ya señalado. Propuso que lo que se debe hacer, es modificar el artículo 49 de la Carta Fundamental, eliminando en su primer inciso la expresión “a lo menos”.

Concluido su análisis, **el Honorable Senador señor Harboe retiró la indicación número 104.**

Luego, la Comisión trató **la indicación número 105**, del Honorable Senador señor De Urresti, que sugiere introducir el siguiente número nuevo al artículo 1º:

“...) Agrégase el siguiente artículo.... transitorio:

“Artículo- La elección de los parlamentarios representantes de los pueblos indígenas se realizará a partir del año 2021, según establezca la ley respectiva, que deberá estar promulgada a lo menos con dos años de anticipación a la fecha de los comicios.”.”.

Esta indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, dado

que ella supone un aumento en el número de parlamentarios y consecuentemente en el gasto público, materia que corresponde a la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

Artículo 2°

Este precepto modifica, mediante siete números, la ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Número 1)

Este numeral introduce dos enmiendas en el artículo 4° de la ley N° 19.884.

En lo que interesa a este informe, cabe recordar que el artículo 4° establece que ninguna candidatura a Presidente de la República, senador, diputado, alcalde, consejero regional o concejal podrá sobrepasar, por concepto de gastos electorales, los límites que se indican en los incisos siguientes.

En su inciso segundo se prescribe que tratándose de candidaturas a senador, el límite de gasto no podrá exceder de la suma de tres mil unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por cuatro centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por tres centésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil electores y por dos centésimos de unidad de fomento los restantes electores en la respectiva circunscripción.

El inciso siguiente señala que los candidatos a diputado no podrán exceder de la suma de mil quinientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito.

El inciso cuarto determina que el límite de gasto de los candidatos a alcalde no podrá exceder de la suma de ciento veinte unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de electores en la respectiva comuna. Cada candidato a concejal podrá gastar una suma no superior a la mitad de aquella que se permita al correspondiente candidato a alcalde.

El inciso siguiente precisa que el límite de gasto de los candidatos a consejeros regionales no podrá exceder de la suma de setecientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por dos centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por un centésimo y medio de unidad de fomento los siguientes doscientos

mil, por un centésimo de unidad de fomento los restantes electores de la respectiva circunscripción provincial.

En el inciso quinto se indica que en el caso de las candidaturas a Presidente de la República, el límite de gasto será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de electores en el país. No obstante, tratándose de la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, dicho límite se calculará considerando como factor multiplicador un centésimo de unidad de fomento.

El inciso sexto prescribe que para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Director del Servicio Electoral establecerá por resolución que se publicará en el Diario Oficial, con ciento veinte días de anticipación a la respectiva elección, los máximos de gastos electorales permitidos.

Por último, el inciso final señala que para todos los efectos de esta ley, el valor de la unidad de fomento será el vigente a la fecha de la resolución a que se refiere el inciso precedente.

El texto aprobado en general por el Senado introduce, mediante dos letras, igual número de enmiendas al transcrito artículo 4º.

Letra a)

Esta letra sustituye en el inciso segundo del artículo 4º la expresión “dos centésimos de unidad de fomento”, por la expresión “un centésimo de unidad de fomento”.

Letra b)

Por su parte, en esta letra se reemplaza, en el inciso tercero del artículo 4º, la expresión “tres centésimos de unidad de fomento” por la expresión “uno coma cinco centésimos de unidad de fomento.”.

En relación con este número se presentó **la indicación número 106**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, que suprime este número del artículo 2º.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó esta indicación. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

Al adoptar esta decisión, se tuvo en cuenta que la materia tratada en este número será considerada en el proyecto de ley para el fortalecimiento y transparencia de la democracia (Boletín N° 9.790-07).

-.-.-

A continuación, la Comisión trató **las indicaciones números 107, 108, 109, 110, y 111** del boletín.

La indicación número 107, del Honorable Senador señor Horvath, sugiere introducir un numeral nuevo, que modifica el artículo 5° de la ley N° 19.844.

Cabe recordar que el mencionado artículo dispone que el límite de gastos electorales que podrá efectuar cada partido político será el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos, incluidos los independientes que vayan en pacto o subpacto con él, según lo establecido en el artículo anterior.

En su inciso segundo, prescribe que en el evento que dos o más partidos políticos celebren un pacto o subpacto electoral, el tercio de gastos a que se refiere el inciso precedente se distribuirá a prorrata de los candidatos respectivos, incluidos los independientes, entre los partidos que integran el pacto o, en su caso, el subpacto.

Finalmente, su inciso tercero señala que se presumirá gasto electoral de un partido político el efectuado dentro del período indicado en el artículo 3°, en aquella parte que exceda al promedio de gastos incurridos por el respectivo partido durante los seis meses anteriores a dicho período, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aun cuando se encuentren pendientes de pago.

La enmienda propuesta por el Honorable Senador señor Horvath introduce dos modificaciones a este artículo. Su texto es el siguiente:

“...) En el artículo 5°:

- a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “un tercio” por “un cuarto”.
- b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “el tercio” por “el cuarto”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Al adoptar esta decisión, se tuvo en cuenta que la materia tratada en este número será considerada en el proyecto de ley sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia (Boletín N° 9.790-07).

A continuación, la Comisión consideró **la indicación número 108**, del Honorable Senador señor Montes, que propone incorporar el siguiente número nuevo:

“...) Agrégase en el artículo 5° bis el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias precedentes, en caso de incurrirse en un exceso de gasto superior al 30% o de percibirse aportes prohibidos por la ley, los candidatos que incurrieren en dicha infracción y hubieren resultado electos serán inhabilitados para ejercer el cargo de acuerdo a lo establecido en el numeral 14) del artículo 93° de la Constitución Política de la República. En el caso de los partidos políticos, éstos serán privados de recibir el financiamiento público que les correspondiere.”.

Cabe recordar que el artículo 5° bis, en síntesis, establece que el candidato o partido político que exceda el límite de gastos electorales, calculado de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, será sancionado con multa a beneficio fiscal, de acuerdo a una determinada escala.

El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles esta indicación pues establece una nueva causal, no prevista en la Ley Fundamental, para inhabilitar a un parlamentario. Se recordó que esta materia corresponde al estatuto de los parlamentarios, y, en consecuencia, debe estar establecida en la Constitución y no en la ley.

Seguidamente, **la indicación número 109**, del Honorable Senador señor Guillier, sugiere introducir el siguiente numeral nuevo:

“...) Sustituyese el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- Las personas naturales podrán efectuar donaciones o aportes en dinero a partidos políticos, campañas electorales y/o a candidatos independientes, en cualquier tiempo o en periodos electorales. En el primer caso, podrán realizarlos en sus declaraciones anuales de impuestos, siendo dichos emolumentos afectados a gasto para los efectos tributarios respectivos.

Las donaciones o aportes antes mencionados no podrán exceder al 1% de la renta líquida imponible del impuesto de primera categoría.

En los periodos electorales las donaciones y aportes efectuadas por personas naturales a campañas electorales o candidatos independientes, no podrán exceder a 20 Unidades Tributarias Mensuales por candidaturas y hasta un máximo de tres candidaturas en una misma elección.”.”.

El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles estas indicaciones pues, al incidir en materias de carácter tributario, corresponde a un asunto que el inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución ha reservado a la iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República.

A continuación, se consideró **la indicación número 110**, del Honorable Senador señor Horvath, que propone incorporar un numeral nuevo al artículo 2º, que modifica el artículo 9º de la ley Nº 19.884.

Cabe recordar que esta norma prescribe que ninguna persona podrá aportar a un mismo candidato, y en una misma elección, una suma que exceda al equivalente en pesos de mil unidades de fomento en el caso de candidatos a alcalde, consejero regional o concejal; de mil doscientas cincuenta unidades de fomento tratándose de candidatos a diputado o senador y de dos mil unidades de fomento en el caso de candidatos presidenciales. No obstante, en el caso de la situación prevista en el artículo 26, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, ésta será entendida como otra elección, pudiendo aportar hasta setecientas unidades de fomento en la misma. En todo caso, el total de aportes que una misma persona podrá hacer a distintos candidatos o a un partido político en una misma elección no podrá exceder, del equivalente en pesos, de diez mil unidades de fomento.

Agrega que para los efectos de este artículo, se presumirá que el pago de los gastos electorales a que se refiere el Título I, efectuado directa o indirectamente a través de terceras personas, constituye aporte de campaña electoral sujeto a las mismas restricciones señaladas en los incisos precedentes.

Añade que los candidatos podrán destinar al financiamiento de los gastos electorales en que incurran su propio patrimonio, así como los sueldos, asignaciones u honorarios que perciban en el ejercicio de cualquier actividad lícita, sin sobrepasar lo establecido como límite de gasto electoral por esta ley.

Finalmente, prescribe que los candidatos y los partidos políticos podrán rechazar cualquier aporte de campaña electoral.

En relación con esta disposición el Honorable Senador Horvath propone los siguientes cambios:

“...) Reemplázanse, en el inciso primero del artículo 9°, las expresiones “mil unidades de fomento” por “setecientas cincuenta unidades de fomento”; “mil doscientas cincuenta unidades de fomento” por “mil unidades de fomento”; “dos mil unidades de fomento” por “mil setecientas cincuenta unidades de fomento”; “seiscientas unidades de fomento” por “quinientas unidades de fomento”, y “diez mil unidades de fomento” por “siete mil quinientas unidades de fomento”.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Al adoptar esta decisión, la Comisión tuvo en cuenta que la materia que trata esta indicación debiera ser considerada en la discusión del proyecto de ley sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia.

Finalmente, la Comisión **trató la indicación número 111**, del Honorable Senador señor Guillier, que propone introducir un numeral nuevo, mediante el cual se derogan los artículos 10, 11 y 12 de la ley N° 19.884.

En lo que interesa a este informe, dichos preceptos establecen que los aportes de campaña electoral que efectúen personas jurídicas con fines de lucro requerirán decisión expresa de quienes tengan las facultades de administración, de conformidad con los acuerdos que sobre esta materia haya adoptado previamente el órgano social competente.

Añade el artículo 10, que si el órgano de administración resuelve que los aportes deban efectuarse bajo la forma de reserva establecida en el artículo 19, le estará prohibido a los administradores o representantes de la persona jurídica, divulgar la identidad del partido o candidato donatario.

Por su parte, el artículo 11 señala que las donaciones que se efectúen con arreglo a este Párrafo estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N° 16.271. Los aportes que reciban los candidatos en virtud de las disposiciones de esta ley, no constituirán renta para todos los efectos legales.

Finalmente, el artículo 12 precisa que los aportes que reciban los candidatos de los partidos que excedan los gastos en que hubieren incurrido serán devueltos a los aportantes, si éstos pudieren ser identificables, en la oportunidad a que se refiere la letra c) del artículo 31. En caso contrario dichos excesos deberán ser entregados por los administradores electorales, en la misma oportunidad, a los respectivos administradores generales electorales, y se considerarán hechos a los partidos políticos, en cuanto no superen el monto de los gastos que éstos hubieren efectuado.

Si una vez aplicada la regla establecida en el inciso anterior quedare aún un remanente, éste deberá entregarse, por los administradores generales electorales respectivos, al momento de la presentación de las correspondientes cuentas de ingresos y gastos, al Servicio Electoral, en favor del Fisco.

Finalmente, este artículo dispone que las mismas reglas se apliquen, en lo que corresponda, tratándose de los excedentes que se produzcan a los candidatos independientes.

Al iniciarse el debate de la **indicación número 111, el Honorable Senador señor Larraín** señaló que en el proyecto de ley para el fortalecimiento y transparencia de la democracia se regulará en un solo cuerpo, todas las materias relacionadas con gasto electoral y transparencia y financiamiento de las campañas, y es ahí donde deben concentrarse todas las normas relacionadas.

El señor Presidente de la Comisión reiteró que, sin perjuicio del planteamiento de fondo de esta indicación, ese había sido el criterio que mayoritariamente había adoptado esta instancia en el debate de este tipo de indicaciones.

Puesta en votación la indicación número 111, fue rechazada con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se pronunció por su aprobación el Honorable Senador señor De Urresti.

Al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor De Urresti** señaló que el propósito de la indicación número 111 es acertado, y no contradice lo que se desea regular en el proyecto de ley sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia.

El Honorable Senador señor Felipe Harboe señaló que votaba en contra de esta indicación no porque no esté abierto a considerar su contenido o su conveniencia, sino porque cree que el financiamiento de la actividad política y las medidas de control que hay que

adoptar respecto del mismo, deben ser reguladas de manera integral en la iniciativa sobre transparencia de la democracia.

Número 2)

Este numeral modifica el artículo 14 bis de la ley N° 19.884.

La disposición vigente señala textualmente que “los endosos se regirán bajo las reglas generales aplicables a éstos. Agrega que los candidatos podrán ceder su derecho a reembolso a sus partidos cuando éstos hubieren asumido el pago correspondiente a los proveedores por bienes y servicios prestados en la campaña electoral.

En el inciso tercero determina que los candidatos y los partidos políticos que contraten créditos con instituciones del sistema financiero, registradas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, podrán otorgar a éstas un mandato por el cual el Servicio Electoral autorizará el pago de los créditos con el reembolso que se determine, ciñéndose al efecto a las instrucciones que dicte el Director del Servicio Electoral. Para ello, el Administrador Electoral o el Administrador General Electoral respectivo, deberán acreditar la obtención del crédito y la efectividad del uso de éste en la campaña electoral.

El inciso final, señala que lo dispuesto en los dos incisos precedentes deberá ser comunicado al Servicio Electoral para su pago preferente, en conformidad al procedimiento del artículo siguiente.

El texto aprobado en general por el Senado agrega el siguiente inciso final, nuevo, al mencionado artículo 14 bis:

“Tratándose de votaciones a listas a las que se refiere el artículo 65, inciso primero, de la ley N°18.700, el derecho al reembolso se hará a los candidatos que las integren, a prorrata de sus votaciones individuales.”.

Respecto de este número se presentaron las **indicaciones número 112**, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 113**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, y **número 114**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, para eliminarlo.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó estas indicaciones. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Votó en contra el Honorable Senador señor de Urresti.

La mayoría de la Comisión tuvo presente que previamente se había acordado no aceptar la idea del voto de lista, razón por la que resultaba concordante rechazar esta indicación.

Número 3)

Este numeral reemplaza el artículo 16 de la ley N° 19.884.

En lo que interesa a este informe, la norma vigente prescribe que los aportes de campaña electoral serán anónimos, reservados o públicos, de conformidad con lo que se señala en los artículos siguientes.

El texto aprobado en general por el Senado sustituye esta disposición por la siguiente:

“Artículo 16.- Los aportes de campaña electoral serán públicos y se consignará la identidad del aportante, salvo las excepciones que señale esta ley.”.

En relación con este número se presentaron **las indicaciones números 115, 116, 117, 118, y 119** del boletín.

Las indicaciones número 115, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 116**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, y **número 117**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, suprime este número.

Sometidas a votación estas indicaciones fueron aprobadas con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

El Honorable Senador señor Espina fundamentó su voto señalando que es partidario de la norma aprobada en general por el Senado, pero se pronuncia a favor de estas indicaciones porque comparte la idea de que todo lo relacionado con el financiamiento sea tratado en otro cuerpo legal.

La indicación número 118, del Honorable Senador señor Ossandón, sugiere reemplazarlo por el siguiente:

“3) Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- El origen, destino y monto o especie de los aportes de campaña electoral serán públicamente conocibles y se

consignará la identidad del aportante, salvo las excepciones que señale esta ley.”.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

La indicación número 119, del Honorable Senador señor Montes, suprime en el artículo 16 propuesto la frase “, salvo las excepciones que señale esta ley”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, rechazó también esta indicación.

Número 4)

Reemplázase el artículo 17 de la ley N° 19.884.

La disposición vigente establece que podrán ser anónimos todos los aportes privados en dinero cuyo importe no supere el equivalente en pesos a veinte unidades de fomento. No obstante, cualquier aportante podrá solicitar se consigne su identidad y el monto de su contribución.

Agrega en su inciso segundo que, en todo caso, durante el período de campaña electoral, ningún candidato o partido político podrá recibir, por concepto de aportes anónimos, más del veinte por ciento del límite de gastos electorales definido en esta ley.

La norma aprobada en general por el Senado reemplaza el artículo 17 por otro que, en su inciso primero, establece que podrán ser anónimos todos los aportes privados en dinero cuyo importe no supere el equivalente en pesos a diez unidades de fomento. No obstante, cualquier aportante podrá solicitar que se consigne su identidad y el monto de su contribución.

Agrega, en su inciso segundo, que en todo caso, durante el período de campaña electoral, ningún candidato o partido político podrá recibir, por concepto de aportes anónimos, más del 20 por ciento del límite de gastos electorales definido en esta ley.

No podrán existir aportes reservados.”.

Respecto de este número se presentaron **las indicaciones números 120, 121, 122, 123, 124 y 125** del boletín.

La indicación número 120, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, que propone suprimir este número.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

La indicación número 121, del Honorable Senador señor Montes, para reemplazar la expresión “anónimos” por “entregados directa o indirectamente al administrador electoral del respectivo candidato o partido político”.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

La indicación número 122, del Honorable Senador señor Montes, para sustituir la frase “cualquier aportante podrá solicitar que se consigne su identidad y el monto de su contribución” por “deberá consignarse y declararse la identidad del aportante y el monto de la contribución”.

La indicación número 123, del Honorable Senador señor Montes, para reemplazar en el inciso segundo del artículo propuesto la expresión “aportes anónimos” por “los aportes a que se refiere el inciso anterior”.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó ambas indicaciones. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

Las indicaciones número 124, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, y número **125**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, para eliminar el inciso tercero del artículo 17 propuesto.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, aprobó ambas indicaciones, que son concordantes con la idea de la indicación número 120.

Seguidamente, la Comisión trató **las indicaciones números 126 a 133** del boletín.

La indicación número 126, del Honorable Senador señor Montes, para agregar el siguiente número, nuevo:

“...) Elimínase el artículo 18.”.

En lo que interesa a este informe, el mencionado artículo prescribe que todo aporte que supere el monto indicado en el artículo anterior y que represente menos del diez por ciento del total de gastos que la ley autoriza a un candidato o partido político, tendrá el carácter de reservado, siempre y cuando no exceda de seiscientas unidades de fomento para un candidato a alcalde, consejero regional o concejal; de ochocientas unidades de fomento para un candidato a diputado o senador; y de mil quinientas unidades de fomento para un candidato presidencial o de tres mil unidades de fomento para un partido político o el conjunto de sus candidatos en la respectiva elección.

Agrega que no obstante lo anterior, cualquier aportante tendrá el derecho de solicitar que se consigne su identidad y el monto de su contribución.

La indicación número 127, del Honorable Senador señor Horvath, propone introducir un numeral nuevo, que reemplaza el mencionado artículo 18, por el siguiente:

“...) Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Todo aporte que supere el monto indicado en el artículo anterior, será público.

Sin embargo, cualquier aportante tendrá derecho a solicitar que se consigne su identidad y el monto de su contribución.”.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Comisión, por mayoría de votos estimó que lo que plantean las indicaciones número 126 y 127 deberían ser consideradas en el proyecto de ley sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia que recientemente ha sido ingresado por el Gobierno a la Cámara de Diputados.

Por estas razones, la Comisión, por mayoría de votos, rechazó ambas indicaciones. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

A continuación, **la indicación número 128**, del Honorable Senador señor Montes, sugiere incorporar numeral, nuevo, cuyo propósito es reemplazar el artículo 19 de la ley N° 19.884.

En lo que interesa a este informe el mencionado artículo 19 dispone que los aportes a que se refiere el artículo anterior se realicen directamente en una cuenta única que deberá mantener al efecto el Servicio Electoral. El donante recibirá del Servicio Electoral, una vez que los fondos hayan quedado acreditados en la referida cuenta corriente, un certificado, que a solicitud del donante deberá ser electrónico, de la donación que sólo acreditará el monto total donado. El Servicio establecerá un sistema electrónico mediante el cual el donante pueda destinar su aporte a uno o más candidatos o partidos, dentro de los límites establecidos en la presente ley y hasta el monto de su donación. Para destinar su aporte, el donante que sea persona natural y que esté imposibilitado de concurrir al Servicio, podrá efectuarlo mediante mandato especial autorizado ante notario. La destinación de los aportes hechos por personas jurídicas sólo podrá hacerse por mandato especial. El sistema electrónico que establezca el Servicio deberá, además, asegurar tanto la reserva de la identidad del donante, como garantizar que éste no obtendrá documento alguno que permita identificar su donación ante el donatario o terceros. El Servicio Electoral deberá iniciar la transferencia electrónica, el primer día hábil de cada semana, a la cuenta designada por el respectivo Administrador Electoral, de la suma de los aportes que les hayan sido destinados en la semana anterior. Una fracción aleatoria de dicha suma, que no podrá ser superior a 30%, no será transferida de inmediato y sólo se tendrá por destinada en dicho día, con el objeto de ser transferida a partir del primer día hábil de la semana siguiente. El Director del Servicio definirá modelos matemáticos para determinar la fracción aleatoria con el fin de que la transferencia a los Administradores Electorales de los montos destinados ocurra con la mayor celeridad que sea compatible con su obligación de asegurar la reserva de la identidad del donante.

Agrega que las normas sobre secreto bancario contenidas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, le serán aplicables a los funcionarios del Servicio Electoral.

Asimismo, precisa que las cuentas bancarias a las cuales se transferirán los aportes reservados, deberán corresponder al candidato que tenga el carácter de titular de las mismas.

La mencionada **indicación número 128** reemplaza dicho artículo 19, por el siguiente:

“Artículo 19.- Los aportes que excedan los montos o porcentajes sobre el total dispuestos en el artículo 17 serán siempre

públicos y se realizarán en una cuenta única que deberá mantener al efecto el Servicio Electoral.

El Servicio establecerá un sistema electrónico mediante el cual el donante pueda destinar su aporte a uno o más candidatos o partidos, dentro de los límites establecidos en la presente ley y hasta el monto de su donación. Para destinar su aporte, el donante que esté imposibilitado de concurrir al Servicio, podrá efectuarlo mediante mandato especial autorizado ante notario.

La respectiva donación, junto con los datos necesarios para identificar al donante, será puesta en conocimiento del candidato o partido y sus respectivos administradores, en las siguientes veinticuatro horas, los que deberán aceptarla antes de que sea efectivamente transferida. Transcurridos diez días desde dicha notificación se entenderá que el aporte ha sido rechazado.

Una vez que los fondos han quedado acreditados, el donante recibirá del Servicio Electoral un certificado electrónico de la donación que detallará el monto total donado y los candidatos o partidos políticos beneficiados.

El Servicio Electoral deberá iniciar la transferencia electrónica, el primer día hábil de cada semana, a la cuenta designada por el respectivo Administrador Electoral, de la suma de los aportes que les hayan sido destinados en la semana anterior. Efectuado el depósito electrónico, el nombre del aportante, el monto y el partido o candidato destinatario se incluirán en un registro público en el sitio web del Servicio Electoral.

Las normas sobre secreto bancario contenidas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, le serán aplicables a los funcionarios del Servicio Electoral.

Las cuentas bancarias a las cuales se transferirán los aportes, deberán corresponder al candidato que tenga el carácter de titular de las mismas.”.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, declaró inadmisibles estas indicaciones pues modifican las atribuciones de un órgano público, como es el Servicio Electoral, materia que corresponde a la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, tal como dispone el número 2º del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 129, del Honorable Senador señor Horvath, propone agregar un número nuevo al artículo 2º, cuyo objeto es suprimir en el inciso primero del referido artículo 19, la

siguiente oración: “La destinación de los aportes hechos por personas jurídicas solo podrá hacerse por mandato especial.”.”.

Al iniciarse el debate de esta indicación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** sugirió rechazarla dado que se refiere al destino de los fondos aportados por personas jurídicas y ello estará considerado en el proyecto de ley sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia.

Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín.

La indicación número 130, del Honorable Senador señor Montes, sugiere agregar un número nuevo al artículo 2º, cuyo propósito es eliminar el inciso primero del artículo 20 de la ley N° 19.884.

El inciso primero del artículo 20 prescribe que los aportes que no tengan el carácter de anónimos o reservados de conformidad con lo establecido por los artículos 17 y 18, serán públicos.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

La indicación número 131, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye el mencionado inciso primero del artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- Los aportes que no tengan el carácter de anónimos en conformidad a lo establecido por la ley, serán públicos.”.”.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

A continuación, se trató **la indicación número 132**, del Honorable Senador señor Horvath, que propone incorporar al artículo 2º, un numeral nuevo que introduce diversas modificaciones al artículo 21 de la ley N° 19.884.

En lo que interesa a este informe el mencionado artículo 21 establece, en su inciso primero, que tendrán el carácter de

públicos los aportes mensuales que reciban los partidos políticos fuera del período señalado en el artículo 3º, cuando éstos sean de un monto igual o superior a las cien unidades de fomento por cada aportante.

Agrega, en su inciso segundo, que los aportes mensuales cuyo importe, por aportante, sea superior a veinte unidades de fomento e inferior a cien unidades de fomento tendrán el carácter de reservados, y se aplicará a su respecto lo previsto en el artículo 19, debiendo el Servicio, para estos efectos, hacer las transferencias en las cuentas que indiquen los respectivos tesoreros de los partidos políticos.

La referida **indicación número 132**, propone realizar dos modificaciones al artículo 21. Ellas son las siguientes:

a) Reemplazar en el inciso primero la expresión “cien unidades de fomento” por “ciento cincuenta unidades de fomento”.

b) Sustituir el inciso segundo por el que sigue:

“Los aportes mensuales, cuyo importe, por aportante, sea inferior a cincuenta unidades de fomento, podrán tener, a solicitud del aportante, el carácter de anónimo y se aplicara a su respecto lo previsto en el artículo 19, debiendo el Servicio, para estos efectos, hacer las trasferencias en las cuentas que indiquen los respectivos tesoreros de los partidos políticos.”.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

Seguidamente, **la indicación número 133**, del Honorable Senador señor Horvath, propone reemplazar en el inciso primero del artículo 21 bis el vocablo “cien” por “cincuenta”.

El inciso primero de dicho artículo prescribe que los aportes que reciban los institutos de formación política inscritos por los partidos políticos ante el Servicio Electoral, serán públicos, siempre que excedan de cien unidades de fomento mensuales por cada aportante.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

Número 5)

Este numeral reemplaza el artículo 24 de la ley N° 19.884.

El actual artículo 24 de la indicada ley, se ubica en su párrafo 4° que se refiere a las prohibiciones. Impide los aportes de campaña electoral provenientes de personas naturales o jurídicas extranjeras, con excepción de los efectuados por extranjeros habilitados legalmente para ejercer en Chile el derecho a sufragio.

La norma aprobada en general sustituye esta disposición por la siguiente:

“Artículo 24.- Prohíbense los aportes de campaña electoral provenientes de personas naturales extranjeras, con excepción de los efectuados por extranjeros habilitados legalmente para ejercer en Chile el derecho a sufragio. Prohíbense también los aportes de campaña electoral provenientes de toda persona jurídica, a excepción del Fisco, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 2° del Título II de esta ley, y de los partidos políticos.”.

En relación con esta disposición se presentaron **las indicaciones números 134 a 137**.

Las indicaciones número 134, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 135**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, y **número 136**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, suprimen este número.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó esta indicación. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

La indicación número 137, del Honorable Senador señor Ossandón, sustituye este número por el siguiente:

“5) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Prohíbense los aportes de campaña electoral provenientes de personas naturales extranjeras, con excepción de los efectuados por extranjeros habilitados legalmente para ejercer en Chile el derecho a sufragio. Prohíbense también los aportes anónimos de campaña electoral provenientes de toda persona jurídica, a excepción de aquellas que publiquen el origen, destino y los montos o especie de los aportes, incluidos los partidos políticos y el Fisco, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 2° del Título II de esta ley. El Ministerio del Interior podrá definir la forma y oportunidad en la que dicha publicación sea realizada.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, declaró inadmisibles estas indicaciones pues otorga nuevas atribuciones a un órgano público, como es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, materia que corresponde a la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, tal como dispone el número 2º del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

A continuación, **la indicación número 138**, del Honorable Senador señor Montes, propone un número nuevo que agrega un inciso final al artículo 41 de la ley N° 19.884.

En lo que interesa a este informe, el mencionado artículo 41 prescribe que dentro de los treinta días siguientes a una elección presidencial, parlamentaria o municipal, los Administradores Generales Electorales deberán presentar al Director del Servicio Electoral una cuenta general de los ingresos y gastos electorales directamente recibidos y efectuados por el respectivo partido político.

Asimismo, y conjuntamente, deberán presentar una cuenta general de los ingresos y gastos electorales de la totalidad de los candidatos inscritos en representación del partido político correspondiente, que hubieren sido enviados por los Administradores Electorales.

La cuenta general de ingresos y gastos electorales deberá, además, precisar el origen de la totalidad de los ingresos y el destino de todos los gastos del partido político y candidatos respectivos, de conformidad con las anotaciones consignadas, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aun cuando se encuentren pendientes de pago.

Agrega que cuando resulte inaplicable lo establecido en el inciso primero por tratarse de candidatos independientes, corresponderá a sus Administradores Electorales presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales.

Finalmente, establece que la presentación de cuentas referidas en los incisos precedentes, podrá realizarse en forma electrónica, vía internet, para lo cual el Servicio Electoral oportunamente establecerá el sistema a aplicar.

La indicación número 138 agrega a esta norma el siguiente inciso final al artículo 41:

“Además, de la cuenta general referida, los administradores respectivos, deberán entregar cuentas parciales por cada de

treinta días que dure la campaña, las que se sujetarán a las mismas disposiciones precedentes y deberán ser presentadas en los quince días siguientes a la conclusión de cada uno de dichos períodos. Dicha obligación no regirá para el último lapso de treinta días, que sólo deberá incluirse en la cuenta general.”.”.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta indicación. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín. Votó a favor el Honorable Senador señor De Urresti.

Seguidamente, **la indicación número 139**, del Honorable Senador señor Montes, añade a la ley N° 19. 884, el siguiente precepto, nuevo:

"Artículo 48.- Los candidatos a cargos de representación popular deberán presentar junto con la declaración respectiva, una declaración jurada ante el Servicio Electoral, con un presupuesto que contenga los montos aproximados de ingresos y gastos que utilizará en su campaña y una estimación de los principales ítems o componentes de ambos.

Los candidatos podrán modificar esta declaración con ocasión de la entrega de cuentas parciales a que se refiere en inciso final del artículo 41°. Esta información estará disponible para el público en todo momento durante el proceso electoral. Para ello, el Director del Servicio Electoral publicará en el sitio internet de la entidad la referida información que proporcionen los candidatos, dentro de los diez días siguientes a su presentación.”.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, declaró inadmisibles esta indicación pues otorga nuevas atribuciones a un órgano público, como es el Servicio Electoral, materia que corresponde a la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, tal como dispone el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Este número pasa a ser número 1) del artículo 2°.

Número 7)

Mediante este número se agrega un artículo segundo transitorio, nuevo, pasando el actual artículo único transitorio, a ser artículo primero. Su texto es el siguiente:

“Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, y sólo para los efectos de las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, en el caso de las mujeres candidatas a diputadas y a senadoras que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a los que pertenezcan tendrán derecho a un monto de quinientas unidades de fomento por cada una de ellas.

Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos podrán implementar programas y desarrollar actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política.”.

En relación a este número se presentaron las **indicaciones números 140, 141, 142 y 143** del boletín.

La indicación número 140, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, intercala, en el inciso primero del artículo propuesto, entre la coma (,) que sigue al guarismo “2029” y la preposición “en”, la siguiente frase: “y las elecciones de alcaldes, concejales y consejeros regionales que tengan lugar entre la primera y la última de las elecciones parlamentarias mencionadas,”.

La indicación número 141, del Honorable Senador señor Ossandón, reemplaza, en el mencionado inciso, la frase “las mujeres candidatas a diputadas y a senadoras que hayan sido proclamadas electas”, por “los candidatos a diputados y a senadores mujeres, discapacitados o candidatos pertenecientes a una etnia indígena que hayan sido proclamados electos”.

Al iniciarse el estudio de estas indicaciones, se hizo presente que ellas inciden en materias que corresponden a la iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, toda vez que se relacionan con la utilización y destino de recursos públicos.

En consideración a lo anterior, el Presidente de la Comisión procedió a declararlas inadmisibles, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del 65 de la Ley Fundamental.

La indicación número 142, de la Honorable Senadora señora Goic, sustituye el inciso segundo del artículo 2º transitorio propuesto, por los siguientes:

“Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos deberán implementar programas de capacitación y formación política de mujeres candidatas, dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de la respectiva elección.

El partido político que no implementare estos programas, o implementándolos, no los ejecutare, deberá restituir los recursos que hayan recibido con ocasión de lo dispuesto en el inciso primero.”.

Al iniciarse su estudio, **la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón** expresó que la indicación dice relación con el empleo de los recursos derivados del incentivo para que las mujeres participen en elecciones parlamentarias.

Agregó que ella impone una obligación a los partidos políticos, quienes deberán emplear los recursos que se señalan en implementar programas de capacitación y formación política de mujeres candidatas. Además, aseveró, impone una sanción a los partidos que no cumplan con esa carga.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera precisó que no se establece la forma de controlar la utilización de dichos recursos.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón admitió que no se establece quien lo controla, pero en el proyecto de ley de financiamiento de la política se determinará que es el Servel el llamado a fiscalizar lo planteado.

El Honorable Senador señor Espina estimó que se está legislando sobre una materia en que no se tiene conocimiento de quién estará facultado para controlar que se cumpla esta disposición. Por lo mismo, indicó que una norma de este tipo debiera estar considerada en un proyecto de ley distinto.

La Ministra señora Ximena Rincón expuso que la norma surge en el debate parlamentario producto de las decisiones de los partidos de llevar candidatas mujeres en aquellos lugares donde no son competitivas. A raíz de ello, se establece el incentivo, para que dicha definición sea en lugares donde tengan posibilidades de ser elegidas. Añadió que las mujeres solicitan que el premio esté enfocado en seguir incentivando la participación de las mujeres en política.

Destacó que existirá un triple control, en primer lugar la auditoría interna del partido político, la fiscalización del Servicio Electoral, y de determinarse el incumplimiento por este último, es el Consejo de Defensa del Estado quien deberá perseguir la restitución de los fondos entregados.

La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Pascual ratificó que las Honorables señoras

Diputadas manifestaron que el incentivo por candidaturas electa de mujeres, debe ir encaminada a promover nuevos liderazgos y a fortalecer a las mujeres al interior de los partidos.

El Honorable Senador señor Larraín consignó que está de acuerdo con la norma, ya que incentiva a las mujeres a incorporarse en política. No obstante lo anterior, hizo presente que en el inciso primero de la indicación, circunscribe en exceso el objetivo al cual se pueden destinar los recursos. Destacó que la norma que proviene de la Cámara Baja es más amplia.

Agregó que el inciso segundo de la indicación señala: “El partido político que no implementare estos programas, o implementándolos, no los ejecutare”. Estimó que no existe diferencia entre los términos implementar y ejecutar.

Abogó por la idea de que en la ley se haga una mención a la facultad del Servel para fiscalizar el cumplimiento de la norma.

Concluido el debate sobre esta indicación, el señor Presidente de la Comisión la puso en votación.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín, rechazó esta indicación.

Finalmente, la Comisión trató **la indicación número 143**, del Honorable Senador señor Ossandón, que reemplaza en el mencionado inciso la expresión “de las mujeres en política” por “en política de las personas mencionadas en el inciso anterior”.

El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibles pues ella está en directa relación con la indicación número 141. Al igual que aquella, incide en la distribución de recursos públicos, materia que el la Constitución Política reserva a la iniciativa exclusiva del Jefe de Estado.

Este número se consigna como nuevo número 2) del artículo 2º.

Número 8)

Finalmente, mediante este numeral, se añade un artículo tercero transitorio, nuevo, a la ley N° 19.884. Su texto es el siguiente

“Artículo tercero.- Para las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, las candidatas a senadoras y

diputadas tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de esta ley.”.

Respecto de este numeral se presentaron **las indicaciones número 144 y 145**.

La indicación número 144, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, reemplaza este artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo tercero.- Para las elecciones parlamentarias, de 2017, 2021, 2025 y 2029, y de alcaldes, concejales, y consejeros regionales que tenga lugar entre la primera y la última de las elecciones parlamentarias mencionadas, las candidatas tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de esta ley.”.

Por su parte, **la indicación número 145**, del Honorable Senador señor Ossandón, intercala entre la expresión “candidatas a senadoras y diputadas” y la voz “tendrán” la frase “, así como los candidatos discapacitados o personas pertenecientes a alguna etnia indígena,”.

Al iniciarse el estudio de ambas indicaciones, **el Honorable Senador señor Espina** consultó cuál es el fundamento para que las candidatas mujeres tengan un reembolso adicional de sus gastos electorales.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón connotó que S.E. la señora Presidenta de la República decidió incorporar en la reforma al sistema electoral, un incentivo a la participación de las mujeres en política. Agregó que con ese mismo objetivo se contempla una disposición sobre el financiamiento de sus campañas.

Consignó que hay diversos estudios que dan cuenta de la dificultad de las mujeres de conseguir recursos para las campañas electorales. Agregó que esta norma tiene carácter transitorio. Finalmente, solicitó a la Comisión apoyar esta norma en los mismo términos en que fue aprobada por la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Larraín puntualizó que esta disposición tiene mucho sentido, ya que implica un incentivo a las candidatas mujeres. Agregó que este precepto promueve que se produzca la

referida nivelación mediante incentivo. Consideró más discutible la norma transitoria que dice relación con las cuotas y su forma de implementación. Insistió en la idea que ella debiera ponerse en ejecución en forma gradual.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, hizo presente que ambas indicaciones eran inadmisibles toda vez que implican gastos públicos, materia que corresponde a la iniciativa exclusiva del Jefe de Estado, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

En concordancia con lo anterior, procedió a declararlas inadmisibles.

Este número pasa a ser el nuevo número 3) del artículo 2º.

Artículo 3º

Esta disposición introduce, en cuatro números, diversas modificaciones a la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

-.-.-

Antes de tratar las indicaciones que se formularon a los números en que se divide este artículo, la Comisión trató la **indicación número 146**, del Honorable Senador señor Horvath, que modifica el artículo 3º de la Ley de Partidos Políticos.

Dicha disposición prescribe, en su inciso primero, que los partidos políticos existirán como tales cuando se hubieren constituido legalmente en a lo menos ocho de las Regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que estas últimas fueren geográficamente contiguas.

Agrega, en su inciso segundo que el ámbito de acción de los partidos políticos se circunscribirá, en lo relativo a las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2º, sólo a las Regiones donde estén legalmente constituidos.

La referida indicación agrega un número nuevo que intercala en el inciso primero del artículo 3º de la mencionada ley, a continuación de la locución “en que se divide políticamente el país”, y “o en un mínimo de tres” lo siguiente: “o en una de ellas, conforme al artículo 7º de esta ley”.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González, aseveró que la indicación del Honorable Senador señor Horvath busca armonizar que el partido regional pueda existir como tal en una sola región y no como se exige actualmente.

Agregó que ella busca facilitar la formación de partidos políticos nuevos o emergentes. La indicación no es contradictoria con las presentadas por el Poder Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Araya manifestó que lo que se propone es la creación de los partidos regionales, que no está actualmente recogida en la estructura de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. Solicitó que el Gobierno se pronuncie si en la nueva ley de partidos políticos anunciada en sesiones pasadas, se recoge la opción de que se constituyan partidos regionales.

El Honorable Senador señor Letelier destacó que esta discusión no constituye la idea matriz del proyecto de ley en estudio. Recomendó que este debate se realice en otro cuerpo legal. Añadió que la proliferación de partidos no ayuda a las estructuras democráticas permanentes de la sociedad.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón hizo presente que la indicación en discusión es de autoría de un Senador de la República, y la ley de partidos políticos es un proyecto que se presentará en el corto plazo a tramitación por el Gobierno.

El Honorable Senador señor Espina compartió lo expresado por la Ministra, señora Rincón. El proyecto de ley en estudio busca reemplazar el sistema electoral actual y originalmente no contenía normas relacionadas con los partidos políticos.

El Honorable Senador señor De Urresti precisó que si se aprueba la indicación se estarían debilitando los partidos políticos nacionales. Destacó que está por fortalecer a estos últimos.

Puesta en votación la admisibilidad de la indicación 146, fue declarada admisible con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Puesta en votación la indicación número 146, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón connotó que está de acuerdo en la conformación de partidos regionales, a pesar de que es una norma que el Gobierno no respaldó en el primer trámite legislativo. Manifestó que sí se apoyaron las normas que dicen relación con el sistema electoral y con el porcentaje del electorado que requieren los partidos políticos para constituirse. Anunció su rechazo de las indicaciones números 147, 148 y 149.

Según se consignará posteriormente, la Comisión reabrió debate sobre la indicación número 146, la que, según se explicará, se dio por aprobada con modificaciones.

Número 1)

Este número del artículo 3º introduce dos enmiendas al artículo 6º de la ley de partidos políticos.

En lo que interesa a este informe, el inciso primero del mencionado artículo 6º señala que el partido político en formación podrá proceder a la afiliación de sus miembros, para lo cual dispondrá de un plazo de doscientos diez días. Será necesario que se afilie al partido un número de ciudadanos con derecho a sufragio equivalente, a lo menos, al 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de Diputados en cada una de las Regiones donde esté constituyéndose, según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Letra a)

En esta letra se reemplaza, en el inciso primero de la mencionada disposición, la cifra “0,5” por el guarismo “0,25”.

Letra b)

Mediante esta letra se agrega en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los notarios no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo bajo circunstancia alguna y no podrán cobrar por este servicio.”.

En relación con la letra a) se formularon **las indicaciones número 147, 148 y 149 del boletín.**

Las indicaciones número 147, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 148**, de los Honorables

Senadores señores Espina y Larraín, y **número 149**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, proponen eliminar esta letra.

Al iniciarse su estudio, **el Honorable Senador señor Larraín** señaló que el número de firmas que actualmente se exige para constituir un partido político son bastante modestas y para nada inalcanzables. Agregó que esta exigencia no ha sido lo que ha impedido la existencia de los partidos políticos. Enfatizó que rebajar el porcentaje viene a atomizar aún más la estructura política del país. Explicó que si se aprueba esta disposición se producirá una proliferación de partidos que no ayudará a la gobernabilidad del país.

Luego, **el Honorable Senador señor Espina** manifestó que para ser candidato independiente se requerirá del patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 0,5 por ciento de aquellos que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. Agregó que para ser coherente con esa disposición debía mantenerse el porcentaje de 0,5 que se exige actualmente para la constitución de un partido político.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, dio por concluido el debate y sometió a votación las mencionadas indicaciones.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó las indicaciones números 147, 148 y 149. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Finalmente, la Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores Araya, Espina y Harboe, acordó suprimir en la letra b) la frase “bajo circunstancia alguna”.

Al adoptar este acuerdo se tuvo presente que pueden presentarse situaciones de carácter excepcional que, por ejemplo, impliquen que una notaría esté impedida de funcionar, lo que justifica que un notario pueda negarse a recibir la declaración a que hace mención este artículo.

Para adoptar este acuerdo se tuvo presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Número 2)

En este numeral se sustituye el inciso primero del artículo 7° de la ley de partidos políticos.

El mencionado inciso prescribe que cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos 5° y 6°, y reunido el número de afiliados a que alude este último artículo en a lo menos ocho de las Regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que fueren geográficamente contiguas, se solicitará al Director del Servicio Electoral que proceda a inscribir el partido en el Registro de Partidos Políticos. La solicitud deberá ser firmada por el presidente y por el secretario del partido en formación.

El texto aprobado en general por el Senado sustituye esta norma por la siguiente.

“Artículo 7°.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos 5° y 6°, y reunido el número de afiliados a que alude este último artículo en una de las regiones en que se divide políticamente el país, se solicitará al Director del Servicio Electoral que proceda a inscribir el partido en el Registro de Partidos Políticos. La solicitud deberá ser firmada por el presidente y por el secretario del partido en formación.”.

Respecto de esta disposición se formularon las **indicaciones número 150, 151, y 152** del boletín.

Las indicaciones número 150, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 151**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, y **numera 152**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, que sugieren suprimir este número 2).

Al iniciarse el estudio de estas indicaciones, **el Honorable Senador señor Larraín** consignó que con el rechazo de la indicación del Honorable Senador señor Horvath, la número 146, el inciso primero, del artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, ha quedado de la siguiente manera: “Los partidos políticos existirán como tales cuando se hubieren constituido legalmente en a lo menos ocho de las Regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que estas últimas fueren geográficamente contiguas.” Agregó que de acuerdo a lo que dispone el artículo 7° del texto aprobado en general por el Senado, podría constituirse un partido político en una de las regiones en que se divide políticamente el país, lo que no es concordante con lo recientemente acordado por la Comisión. Atendido lo anterior, lo que corresponde es rechazar el artículo 7° antes mencionado.

Solicitó que de acuerdo a lo expresado, se aprueben las indicaciones número 150, 151 y 152.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera sostuvo que con el rechazo de la indicación anterior no es posible considerar esta norma. El artículo 7° lo único que hace es proceder al registro del partido cuando existe. No le da la existencia legal de acuerdo a la norma previa. El artículo antes mencionado se refiere solo a la formalidad de la inscripción.

El Honorable Senador señor Araya remarcó que si uno da lectura a lo que prescriben los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, éstos se refieren a los requisitos formales de la constitución de los partidos políticos. Lo que permite el artículo 7° es que cumplido el número mínimo de afiliados en una región, se inicie el procedimiento formal sin necesidad de cumplir el mínimo de tres regiones contiguas, lo que no implica que el partido tendrá presencia nacional o supra regional. Consideró que no hay incongruencia con lo que previamente resolvió la Comisión.

El Honorable Senador señor Larraín insistió en que al rechazarse la indicación del Senador señor Horvath, el artículo 7° del texto aprobado en general por el Senado, es incompatible con lo que prescribe el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. En consideración a lo anterior, sostuvo, debe entenderse rechazado el artículo 7°. Como consecuencia de lo anterior, deben darse por aprobadas las indicaciones número 150, 151 y 152.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe manifestó que el artículo 7° del texto aprobado en general por el Senado no hace referencia al artículo 3°, sino al 5° y 6°.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera apuntó que el artículo 3° establece la forma de constituirse de los partidos políticos, y para que tengan existencia legal deben cumplir con el requisito de estar constituidos en tres regiones contiguas o en ocho regiones discontinuas. Una vez presentada la escritura de constitución de un partido, en las tres u ocho regiones, el Servel procede a revisar y es en ese momento que el partido entra en una etapa de formación. Cuando cumple los requisitos de los artículos 5 y 6 se procede a la inscripción del partido en el Registro respectivo. Cuestión distinta es cuando empieza la ampliación del partido que ya existe.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe insistió en que el artículo 7° en discusión, no dice relación con el artículo 3°.

El Honorable Senador señor Espina advirtió que la contradicción es evidente. Para que exista el partido debe reunir el número de afiliados en tres regiones contiguas u ocho no contiguas. Por lo tanto, pretender que se constituya como tal reunido el número de afiliados en una sola región, carece de todo sentido.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que cuando hay contradicción entre dos normas, la que contraría lo ya aprobado, se da por rechazada. En este caso, una norma exige que para que un partido pueda funcionar o existir deberá constituirse en tres regiones continuas u ocho discontinuas. Dicho precepto está siendo vulnerado por otro, que permitirá, la formación de un partido que reúna el número de afiliados que exige la ley en una sola región.

Planteó reserva de constitucionalidad de la disposición y la forma como se está procediendo en esta materia.

El Honorable Senador señor Espina estimó que la interpretación del Presidente de la Comisión es equivocada. Agregó que se ha producido una flagrante violación a la norma actual, ya que el eventual rechazo de las indicaciones 150, 151 y 152 contradice lo acordado por la Comisión en relación con la indicación del Honorable Senador señor Horvath.

El Honorable Senador señor De Urresti discrepó con lo expresado por el Honorable Senador señor Espina. Estimó que el Presidente de la Comisión ha dado una opinión válida.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe expresó que lo no puede ocurrir es que se imputen ilegalidades, o actitudes reñidas con la tradición. Reconoció que tiene una interpretación de las normas en cuestión y mantiene dicho criterio.

Puestas en votación las indicaciones números 150, 151 y 152, fueron rechazadas con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Araya, de Urresti y Harboe. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe manifestó que el artículo 7°, que se entiende aprobado si se rechazan las indicaciones 150, 151 y 152, se refiere a inscripción y el artículo 3° a existencia legal de los partidos políticos. Precisó que ambos artículos tratan temas distintos.

No obstante lo anterior, reseñó que puede darse el caso que se solicite la inscripción de un partido político, habiendo reunido los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica

Constitucional de los Partidos Políticos, y que el Servicio Electoral lo inscriba, pero el partido no tenga existencia legal de acuerdo al artículo 3°.

En vista de lo anterior, resulta necesario reabrir la discusión de la indicación número 146, de manera de configurar un texto del todo coherente.

El Honorable Senador señor Larraín consignó que no era partidario de reabrir la votación de la indicación número 146, ya que ella fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión. Sugirió que se debe revisar la votación de las indicaciones 150, 151 y 152.

Expuso que debe corregirse la votación del artículo 7°, porque ella es incoherente con la votación unánime de la indicación número 146.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón hizo presente que hay normas aprobadas que son incompatibles. Propuso que se revisen las votaciones de las indicaciones números 146, 150, 151 y 152 para lograr coherencia en el texto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe solicitó, por aplicación del artículo 125 del Reglamento del Senado, la reapertura del debate.

Puesta en votación la reapertura del debate, fue aprobada con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. En contra lo hizo el Honorable Senador señor Espina. Se abstuvo el Honorable Senador señor Larraín.

El Honorable Senador señor Larraín fundamentó su voto señalando que hubo un error en la votación de la indicación número 146. Si se aplicaran los criterios reglamentarios, habría que revisar las indicaciones 150, 151 y 152, porque lo que aprobó la mayoría de la Comisión es incoherente con respecto a lo votado en la indicación 146.

Seguidamente, el señor Presidente de la Comisión puso nuevamente en discusión la indicación número 146.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe sostuvo que la indicación, de aprobarse, debe ser con enmiendas, ya que la idea que ella propone es que un partido político pueda constituirse en “al menos una región del país.”

En esta parte del debate, los representantes del Ejecutivo propusieron aprobar la indicación número 146, enmendada en los siguientes términos:

“...) Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º por el siguiente:

“Artículo 3º.- Los partidos políticos existirán como tales cuando se hubieren constituido legalmente en al menos una de las regiones en que se divide políticamente el país.”.

Sometida a votación la indicación número 146, enmendada en los términos ya indicados, fue aprobada por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

La norma aprobada se incorpora como nuevo número 1), del artículo 3º.

Número 4)

Este número modifica el artículo 42 de la Ley de Partidos Políticos.

Esa norma señala las causales por las que se puede disolver un partido político. Entre ellas destacan las siguientes: (1º) Por acuerdo de los afiliados, a proposición del Consejo General, de conformidad con el artículo 29; (2º) Por no alcanzar el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en una elección de Diputados, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso; (3º) Por fusión con otro partido; (4º) Por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al cincuenta por ciento del número exigido por la ley para su constitución, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso. El número mínimo de afiliados deberá actualizarse después de cada elección de Diputados; (5º) Por no haber constituido, dentro del plazo de seis meses contado desde la inscripción del partido, los organismos internos que se señalan en los artículos 24, 26, 27 y 28; (6º) En los casos previstos en los artículos 47 y 50, inciso segundo, de esta ley, y (7º) Por sentencia del Tribunal Constitucional que declare inconstitucional al partido político, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, número 15, inciso sexto y 82, número 7º, de la Constitución Política.

Agrega que, en caso de pacto electoral, y para los efectos previstos en el número 2º del inciso precedente, los votos obtenidos

por los candidatos sólo favorecerán al partido político al cual éstos se encuentren afiliados.

Añade, en su inciso final, que no obstante, si un partido político incurriere en la situación prevista en el número 2° de este artículo en una o más Regiones, pero eligiere al menos cuatro parlamentarios, sean Diputados o Senadores, conservará su calidad de tal y podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2° en las mismas Regiones donde se encontraba legalmente constituido con anterioridad. Si incurriere en la situación prevista en el número 4° en una o más Regiones, pero mantuviere el mínimo de ellas exigido por la ley, conservará su calidad de tal, pero no podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2° en aquellas donde su número de afiliados hubiere disminuido en más de un cincuenta por ciento. El Director de Servicio Electoral anotará esta circunstancia al margen de la respectiva inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

El texto aprobado en general por el Senado introduce dos modificaciones al artículo 42.

La primera, contenida en una letra a), sustituye el número 2° del artículo 42 por el siguiente:

“2°.- Por no alcanzar en la región en que está legalmente constituido el 2,5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados. En el caso de los partidos que se encuentren inscritos en más de una región, la disolución procederá cuando no hayan alcanzado el indicado umbral del 2,5 por ciento en más de la mitad de dichas regiones.”.

En su letra b) se reemplaza el inciso final por los siguientes:

“No obstante, si un partido político incurre en la situación prevista en el número 2° de este artículo, pero elige al menos dos parlamentarios, sean diputados o senadores, conservará su calidad de tal.

Si incurre en la situación prevista en el número 4° en una o más regiones, pero mantiene el mínimo de ellas exigido por la ley, conservará su calidad de tal, pero no podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2° en aquellas donde su número de afiliados haya disminuido en más del 50 por ciento. El Director del Servicio Electoral anotará esta circunstancia al margen de la respectiva inscripción en el Registro de Partidos Políticos.”.

En relación con este número se presentaron **las indicaciones números 153, 154 y 155** del boletín.

Las indicaciones número 153, de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez Varela, **número 154**, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, y **número 155**, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Moreira, proponen eliminar este número del proyecto.

Al iniciarse el debate de estas indicaciones, **el Honorable Senador señor Larraín** advirtió que ha sido consistente en plantear la necesidad de que el sistema político y las inscripciones de candidatos o de listas, tengan un respaldo real en la ciudadanía. Agregó que uno de los efectos que tendrá la aplicación del sistema proporcional corregido en la elección de parlamentarios será la creación de un mayor número de partidos políticos.

Añadió que una de las exigencias que tiene la actual ley está contenida en el artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. Un partido se disuelve si en una elección de Diputados no alcanza el 5% de los sufragios válidamente emitidos. Precisó que en el texto aprobado en general por el Senado, dicho umbral desciende a 2,5, con lo que se facilita la mantención de partidos sin un respaldo ciudadano real.

Subrayó que la normativa vigente dispone que si no se alcanza el 5%, pero si elige 4 Diputados, conservará su calidad de partido. El texto que proviene de la Cámara, reduce a 2 el número de Diputados electos para que el partido subsista como tal.

Insistió que el texto aprobado en general no facilita la gobernabilidad del país. Ella, explicó, requiere de partidos robustos y de instituciones sólidas.

Finalmente, manifestó que hay que mantener niveles mínimos de adhesión ciudadana para poder subsistir como partido político.

El Honorable Senador señor Araya consignó que los partidos políticos tradicionales no dan respuestas adecuadas a la ciudadanía, prueba de ello lo constituye la baja permanente en las encuestas. Enfatizó que han surgido movimientos regionales que representan un interés común y que agrupan a los ciudadanos y que no pueden participar porque se encuentran con los límites establecidos en la ley antes mencionada. Precisó que el texto aprobado en general por el Senado abre la posibilidad de que dichos movimientos puedan intervenir formalmente en la actividad política.

El Honorable Senador señor Espina aseveró que el proyecto de ley busca cambiar el sistema binominal por uno

proporcional. Agregó que las disposiciones en discusión están fuera de las ideas matrices, porque no dicen relación con el sistema proporcional.

Connotó que se está discutiendo el sistema de partidos porque se busca lograr que un sistema basado en grandes coaliciones, se transforme en otro que esté constituido por una gran proliferación de partidos políticos.

Recalcó que las cifras para constituir un partido político disminuyen considerablemente. Lo anterior, explicó, implicará que Chile tendrá una multiplicidad de partidos y todos ellos con financiamiento estatal.

Enfatizó que se le está provocando un daño al sistema, que el debate es irreversible, porque obedece a una decisión política ya tomada.

Luego, **el Honorable Senador señor De Urresti** manifestó que se ha llegado a esta instancia porque hay una incapacidad política de la Alianza de llegar a un acuerdo mayoritario. Señaló que no es partidario de la proliferación de partidos en la política. Consignó que no está de acuerdo con el artículo en discusión. Consideró que dicha norma ha sido improvisada.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón sostuvo que lo que se está votando es fruto de un esfuerzo al que se arribó con los que estuvieron dispuestos a suscribir el término del sistema electoral binominal. Consignó que en la ley para el fortalecimiento y transparencia de la democracia, los partidos políticos tendrán financiamiento solo en la medida que tengan representación.

El Honorable Senador señor Larraín insistió que la disposición que a 2,5% el número de firmas para constituir partidos políticos, facilitará su proliferación. Compartió lo señalado por el Honorable Senador señor De Urresti, de que este no es un buen proyecto, pero es posible corregirlo.

Agregó que es cierto que no ha habido facilidades de la Alianza para cambiar el sistema, pero la propia Nueva Mayoría también ha puesto trabas en dicho sentido. Recordó la propuesta elaborada por el ex Ministro señor Boeninger, que fue desahuciada por los propios partidos del conglomerado político del cual formaba parte.

Finalmente, hizo presente que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados rompe, en forma contundente, la igualdad proporcional del voto.

El señor Presidente de la Comisión recordó que durante meses el actual Gobierno buscó un acercamiento con los partidos de la oposición para concordar un texto. Se hicieron esfuerzos considerables pero ellos lamentablemente no se alcanzaron. Lo que corresponde ahora es resolver este asunto, para contribuir a la democratización de nuestras instituciones y a fortalecer el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones.

Concluido el debate, el señor Presidente de la Comisión puso en votación las mencionadas indicaciones.

La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, rechazó las indicaciones número 153, 154 y 155. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

El Honorable Senador señor Espina fundamentó su voto señalando que se han reducido considerablemente los requisitos para constituir partidos políticos. Expresó que resulta absurdo que se pueda constituir un partido político en la Región Metropolitana con 6.600 personas. Reiteró que su proliferación terminará erosionando el sistema democrático. Cuando se disminuyen los requisitos para disolver los partidos políticos, subsistirán aquellos que no tienen representación popular.

Agregó que no es efectivo que el sector al que representa no haya formulado una propuesta para reemplazar el sistema binominal. Recordó que junto a los Honorables Senadores señores Walker, don Patricio; Rossi y Chahuán, presentó, el día 12 de marzo del 2014, una iniciativa en este sentido. Recalcó que en ella se aumenta a 134 el número de Diputados y a 44 el de Senadores.

Insistió que el sistema que se construyó en la Cámara de Diputados no es proporcional, porque hay distritos, como el de Arica, que elige 3 Diputados con 222.000 habitantes y Atacama con menos habitantes, elige 5 Diputados. Lo anterior, reiteró, obstaculiza la proporcionalidad del sistema.

Formuló reserva de constitucionalidad respecto a los artículos relacionados con la Ley Orgánica de Partidos Políticos porque no forman parte de las ideas matrices del proyecto de ley en discusión.

Finalmente, remarcó que la aprobación del proyecto de ley significará la atomización del sistema electoral chileno, el debilitamiento de nuestra democracia, y la construcción de un sistema impuesto por una mayoría transitoria.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe fundamentó su voto señalando que se ha planteado la inconveniencia de la proliferación de partidos políticos como elemento provocador de una eventual falta de gobernabilidad futura. Hizo presente que lo que se intenta esconder es una crisis profunda del actual sistema de partidos. Agregó que éstos subsisten porque tienen las herramientas jurídicas para poder establecer diferencias vergonzosas al momento de presentar candidaturas parlamentarias. Enfatizó que resulta muy difícil a un independiente tener la posibilidad de llegar al Congreso Nacional o a una alcaldía.

Sostuvo que la actual la arquitectura electoral está hecha para que los partidos políticos tengan un conjunto de beneficios. A pesar de lo anterior, los partidos se han ido dividiendo, han formado movimientos. No se sabe quién financia dichos movimientos, cuáles son sus estructuras de representación interna, cómo se adoptan las decisiones, etc. Recalcó que lo que se quiere es que ellos se incorporen dentro del proceso y se regulen como partidos.

Criticó el carácter centralista de los partidos, ya que son los Consejos Generales quienes toman las decisiones.

Hizo presente que son muy escasas las posibilidades de que un Parlamento democráticamente elegido reforme los sistemas de elección, porque los parlamentarios son incumbentes.

Abogó por un sistema electoral más participativo, más democrático y más inclusivo.

Concluyó reiterando que la fragmentación de los partidos políticos no es consecuencia de la modificación legal, sino que de la falta de representatividad y de transparencia de los mismos.

-.-.-

A continuación, la Comisión consideró **las indicaciones números 156 y 157** del boletín.

La indicación número 156, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, para consultar un ARTÍCULO nuevo, mediante el cual introduce seis modificaciones a la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, en el siguiente sentido:

Mediante su número 1) sustituye el inciso segundo del artículo 7° por el siguiente:

“En la elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de Parlamentarios, para cada territorio electoral, los partidos políticos podrán participar:

a) En forma individual, sin haber suscrito un pacto electoral con otros partidos, y con el objeto de determinar uno o más de sus candidatos.

b) En forma individual, habiendo suscrito un pacto electoral con otros partidos, y con el objeto de determinar uno o más de sus candidatos dentro del pacto.

c) En conjunto con otros partidos con los cuales ha suscrito un pacto electoral, y con el objeto de determinar la totalidad de los candidatos de dicho pacto.”.

Cabe recordar que el mencionado inciso actualmente establece que “en la elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de Parlamentarios, para cada territorio electoral, los partidos políticos podrán participar:

a) En forma individual, sin haber suscrito un pacto electoral con otros partidos, y con el objeto de determinar sus dos candidatos.

b) En forma individual, habiendo suscrito un pacto electoral con otros partidos, y con el objeto de determinar su propio candidato dentro del pacto.

c) En conjunto con otros partidos con los cuales ha suscrito un pacto electoral, y con el objeto de determinar los dos candidatos de dicho pacto.”.

El número 2) de esta indicación sustituye el artículo 11 de la ley N° 20.640.

Dicho precepto establece que será requisito para participar en las elecciones primarias que el partido político o pacto electoral declare, al menos, un número superior de candidatos a los cargos a definir.

La indicación de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín reemplaza este precepto por el siguiente:

“Artículo 11.- Será requisito para participar en las elecciones primarias para los cargos de Presidente de la República y de Alcalde que el partido político o pacto electoral declare, al menos, un número superior de candidatos a los cargos a definir.

En el caso de las elecciones primarias parlamentarias, cuando los partidos políticos participen de la forma señalada en la letra c) del inciso segundo del artículo 7, deberán presentar para cada territorio electoral un número de candidatos superior al máximo señalado en el inciso primero del artículo 4 de la ley N° 18.700.”.

El número 3) de la indicación número 156 reemplaza el inciso primero del artículo 16 de la ley N° 20.640.

El referido artículo prescribe que junto con cada declaración de candidatura, el partido político o el pacto electoral deberán adjuntar una norma para determinar el padrón electoral que se señala en el artículo 20, que podrá ser diferente según se trate de elecciones presidenciales, parlamentarias o municipales.

En su inciso segundo señala que los partidos políticos cuyos estatutos dispongan medidas de acción afirmativa procederán conforme a ellas al seleccionar sus candidaturas para las elecciones primarias.

Los Honorables Senadores señores Espina y Larraín proponen reemplazar este precepto por el siguiente:

“Artículo 16.- Junto con cada declaración de candidatura, el partido político o el pacto electoral deberá adjuntar una norma para determinar el padrón electoral que se señala en el artículo 20, que podrá ser diferente según se trate de elecciones presidenciales, parlamentarias o municipales. Adicionalmente cuando el partido político participe de la forma señalada en las letras a) o b) del inciso segundo del Artículo 7, deberá señalar para cada territorio electoral el número de cargos que serán determinados como nominados por medio de la elección primaria, número que sumado al de otros partidos integrantes del pacto cuando corresponda, deberá ser en todo caso no superior al máximo señalado en el inciso primero del artículo 4 de la ley N° 18.700.”.

A continuación, en el número 4) de la indicación número 156, los mencionados Honorables Senadores sugieren incorporar a la ley N° 20. 640 el siguiente artículo 16 bis nuevo:

“Artículo 16 bis.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas parlamentarias con ocasión de las elecciones primarias, declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos

hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. La infracción de los señalado precedentemente acarreará el rechazo, por parte del Servicio Electoral, de todas la candidaturas declaradas a cargos parlamentarios para las elecciones primarias del partido que no haya cumplido con este requisito.”.

En el número 5) de la indicación 156, se propone reemplazar el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 20.640.

Dicho precepto establece que resultará nominada para la elección definitiva, en el caso de las elecciones Presidenciales o de Alcalde, aquella o aquellas candidaturas que hubieren obtenido la mayor votación individual.

Su inciso segundo señala que en el caso de las elecciones parlamentarias, será elegida la o las mayores votaciones individuales, según corresponda

Este último inciso se reemplaza por el siguiente:

“En el caso de las elecciones parlamentarias y cuando los partidos políticos participen de la forma señalada en las letras a) o b) del inciso segundo del artículo 7, serán nominados como candidatos para la elección definitiva en cada territorio electoral, las mayores votaciones individuales hasta completar el número de cargos definido en la declaración de candidaturas conforme al inciso primero del artículo 16.”.

El número 6) de esta indicación propone incorporar al mencionado artículo 30 el siguiente inciso final:

“En el caso de las elecciones parlamentarias y cuando los partidos políticos participen en pacto electoral de la forma señalada en la letra c) del inciso segundo del Artículo 7, los candidatos nominados para la elección definitiva en cada territorio electoral, serán determinados conforme el procedimiento señalado en el artículo 109 bis de la ley N° 18.700, considerando para estos efectos que constituyen una lista los candidatos de un mismo partido y sus candidaturas independientes asociadas.”.

Al iniciarse su estudio, **el señor Presidente de la Comisión** sugirió analizar en forma separada cada uno de los números en que se divide esta indicación.

En consecuencia, sometió a discusión su número

1).

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que la actual ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, está redactada sobre la base del sistema binominal, por lo tanto, lo que se busca con la indicación es adecuar esta normativa a los cambios que propone este proyecto de ley.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González, señaló que las letras a), b) y c) del número 1), efectivamente readecúan el artículo 7° de la ley 20.640 al cambio del sistema binominal.

El Honorable Senador señor Espina preguntó qué ocurre en una elección parlamentaria en que un partido político lleva 3 candidatos, pero se resuelve hacer primaria respecto de uno de ellos. En relación con este punto, se mostró partidario de flexibilizar el sistema.

El Honorable Senador señor Felipe Harboe consultó si el sistema que se propone consiste en permitir que puedan algunos de los candidatos ir a primarias y otros no. Propuso que en la letra a) de la indicación se elimine la expresión “uno o más”, con la finalidad de evitar arbitrariedades.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón, consideró adecuada la indicación propuesta por los Honorables Senadores señores Espina y Larraín. Hizo presente que hoy en día las primarias son voluntarias, y su definición está entregada a los consejos generales de los partidos políticos.

El Honorable Senador señor Larraín connotó que la primaria no tiene que ser para todos los cupos a llenar. Se mostró partidario de flexibilizar el mecanismo. Remarcó que no eliminaría la expresión “uno o más” porque cumple con el objetivo planteado de otorgar flexibilidad.

El Honorable Senador señor Araya indicó que el punto de discusión no es cómo se hacen las primarias, sino que solo viene adecuar la normativa vigente al cambio del sistema electoral.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González enfatizó que el actual artículo 10 de la Ley N° 20.640, refuerza la voluntariedad de las primarias. Dicha disposición, recordó, le permite a cada partido someter a primarias solo algunos de los cupos.

Concluido el debate, **la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya,**

De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, aprobó el número 1) de la indicación número 156.

N° 2)

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González, manifestó que el artículo 11 de la ley N° 20.640 es aplicable a lo ya aprobado.

El asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Cristián Pertuzé manifestó que la indicación que reemplaza el artículo 11 de la ley antes mencionada, pretende mantener que, en primarias, la cantidad de candidatos sea mayor a los cargos a elegir.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe señaló que cuando los partidos políticos voluntariamente se someten a una elección primaria es para dirimir las diferencias que existen cuando hay más candidatos que el número de cargos a elegir.

Sugirió que la modificación del inciso primero del artículo 11 puede inducir a error, porque la lógica enseña que siempre habrá primarias cuando hay más candidatos que cargos por llenar.

Los Honorables Senadores señores Espina y Larraín retiraron este número de la indicación número 156.

N° 3)

Seguidamente, **los Honorables Senadores señores Espina y Larraín** retiraron también este número de la indicación número 156.

N° 4)

Al iniciarse el estudio de este número de la indicación número 156, **el Honorable Senador señor Espina** señaló que la indicación dice relación con el efecto que se produce si se infringe la cuota.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que si en las primarias de un partido político hubo solo candidatos hombres, el partido deberá compensar en otros distritos con candidatas mujeres para cumplir con los mínimos establecidos.

El Honorable Senador señor Espina consultó si la segunda parte de la indicación, que se refiere a la sanción en caso de incumplimiento de la cuota, está contemplada en otra norma.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe respondió que la letra b) del nuevo artículo 17 de la ley N° 18.700, regula esta materia.

Puesto en votación el número 4) de la indicación 156, fue rechazada con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Por su aprobación votaron los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

N° s 5) y 6)

Al iniciarse su estudio, **el Honorable Senador señor Larraín** sostuvo que las indicaciones en estudio vienen a ajustar la forma en que se resuelve la nueva redacción del artículo 7° de la ley N° 20.640.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe manifestó su duda respecto a las indicaciones retiradas y la mención que hace el número 5) de esta indicación al inciso primero del artículo 16 de la ley antes citada.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González aseveró que el inciso primero del artículo 16 no se modifica.

El Honorable Senador señor Espina solicitó la opinión del Servicio Electoral respecto a la redacción del número 5) de la indicación 156, ya que se puede interpretar que al hablar de mayores votaciones individuales, se esté refiriendo a candidatos que han perdido en una primaria.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera connotó que no advierte la dificultad, porque en ella se establece el sistema de votación individual hasta completar el número de cargos definidos en la declaración de candidaturas, conforme al inciso primero del artículo 16 de la Ley de Primarias. Precisó que no corresponde a la disposición de declaración general que se aplica 90 días previos a la elección.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe enfatizó que lo que despeja la duda es la referencia que se hace al inciso primero del artículo 16.

Consultó si la norma vigente es más clara que la que se propone.

El experto electoral y asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Tomás Duval advirtió que el número 5 de la indicación 156 se entiende si se relaciona con el número 6 de la misma indicación.

Agregó que puede que al interior de un pacto, los partidos políticos tengan distintas votaciones, y no necesariamente la primera mayoría individual resulte elegida.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González hizo presente que el Poder Ejecutivo respalda esta parte de la indicación, en el sentido de que corresponde a una adecuación a la modificación anterior, cuando se aprobó que en las primarias se elijan cupos plurinominales. También debe entenderse relacionada con los artículos 10 y 13 de la Ley de Primarias que establecen que es el partido el que determina cuántos cupos se ponen en disputa en la primaria.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, aprobó sin enmiendas los números 5) y 6) de la indicación número 156.

A continuación, **la indicación número 157**, de los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señor Harboe, propone agregar un ARTÍCULO nuevo a este proyecto, del siguiente tenor:

“Artículo- Incorpórase a la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- El partido político que decidiera someterse al sistema de elecciones primarias contemplado en el artículo 3° y siguientes de la presente para los períodos electorales parlamentarios de los años 2017, 2021, 2025 y 2029, solo podrá someter a dicho procedimiento hasta un cuarenta por ciento del total de candidaturas a diputado o senador que este pueda declarar en la elección definitiva, vayan o no en pacto electoral.”.

Al iniciarse el debate de esta indicación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, recordó

que ella se relacionaba con la indicación número 6 que previamente ya había aprobado la Comisión. Añadió que se trata de una disposición de carácter transitorio que es perfectamente compatible con la idea de garantizar la participación de la mujer en política y con el principio de la igualdad de géneros.

El Honorable Senador señor Larraín aseveró que la indicación restringe la libertad de los partidos políticos para tomar decisiones por medio de elecciones primarias y afecta la igualdad en materia de designación de candidatos y genera una discriminación arbitraria.

Advirtió que, si se aprueba la indicación, formula reserva de constitucionalidad sobre su contenido.

El Honorable Senador señor Espina destacó que la indicación no solo discrimina arbitrariamente, sino que constituye un flagrante atentado a la participación ciudadana en las elecciones. Remarcó que con ella se impide que los partidos políticos, de manera autónoma, resuelvan hacer primarias donde ellos lo estimen conveniente.

El Presidente de la Comisión, discrepó de este planteamiento y sometió a votación la indicación número 157.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó esta indicación. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera precisó que las cuotas dicen relación con la declaración de candidaturas para la elección definitiva. En el proyecto de ley no está contemplado aplicar las cuotas en las primarias, por lo tanto, los candidatos que resulten electos por el TRICEL en primarias, pasan por derecho propio al registro de candidaturas. Estos últimos no pueden ser considerados dentro del porcentaje que debe cumplirse para efectos de cuota.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que en el análisis hecho por la señora Subdirectora, no se está considerando el valor que tienen las primarias. Agregó que si hay primarias, y a partir de éstas se altera la proporción de candidatos, porque la ciudadanía así lo determinó, en la declaración deberían considerarse aquellos distritos y circunscripciones que no incluyeron primarias para cumplir la cuota.

Finalmente, la Comisión conoció **las indicaciones número 158 y 159.**

La indicación número 158, del Honorable Senador señor De Urresti, propone introducir las siguientes enmiendas a la Constitución Política de la República:

1. Reemplázase el artículo 4º, por el siguiente:

"Artículo 4º.- El Estado reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, su representación política y su participación efectiva en las decisiones que los distintos órganos de la Administración adopten referidas a sus derechos colectivos."

2. Sustitúyese el inciso primero del artículo 47 por el siguiente:

"Artículo 47.- La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva. A estos integrantes se sumarán los miembros que serán elegidos por los pueblos indígenas en elecciones simultáneas a las parlamentarias, de conformidad a lo dispuesto en la ley orgánica constitucional respectiva."

3. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 48:

"Para ser elegido diputado representante de los pueblos indígenas se deberá además acreditar ser parte del pueblo indígena que se representa según lo disponga la correspondiente ley orgánica constitucional".

4. Reemplázase el inciso primero del artículo 49 por el siguiente:

"Artículo 49.- El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales. A estos miembros se sumarán los senadores que serán electos por los pueblos indígenas en elecciones simultáneas a las parlamentarias, de conformidad a lo dispuesto en la ley orgánica constitucional respectiva."

5. Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 50:

"Para ser elegido senador representante de los pueblos indígenas se deberá además acreditar ser parte del pueblo indígena que se representa, según lo disponga la ley orgánica constitucional respectiva."

6. Reemplázase el inciso final del artículo 51 por el siguiente:

"En caso de vacancia de un senador o diputado representante de los pueblos indígenas se realizará una elección complementaria."

A continuación, la indicación número 159, del Honorable Senador señor Ossandón, incorpora las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1. Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 47:

"Los Diputados no podrán ser reelectos por más de tres períodos consecutivos."

2. Incorpórase el siguiente inciso tercero al artículo 49:

"Los Senadores no podrán ser reelectos por más dos períodos consecutivos."

Ambas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, dado que no se pueden presentar conjuntamente proyectos de ley y de reforma constitucional, tal como lo dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Al concluir el análisis de las indicaciones, el Honorable Senador señor Larraín insistió en la necesidad de implementar gradualmente las reglas que fijan las cuotas de candidatos hombres y mujeres, con el objetivo de que sea viable su puesta en práctica.

Asimismo, **el Honorable Senador señor De Urresti** señaló que el Ejecutivo había asumido la responsabilidad de hacer una propuesta en relación a la representación parlamentaria de los pueblos originarios.

Agregó que el proyecto de ley en estudio tiene un serio déficit en dicha materia.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón sostuvo que hay un compromiso del Gobierno en avanzar en la creación del Ministerio y del Consejo Indígena.

En relación a la gradualidad en la implementación de las cuotas, sostuvo que es incrédula respecto a la imposibilidad de buscar candidatas para el Parlamento.

Precisó que las disposiciones sobre cuotas supone un cambio cultural, y estimó que era injusto señalar que son las mujeres las que tienen que hacerse cargo de ciertas tareas y, como consecuencia de ello, es muy difícil lograr contar con un número suficiente para asumir otras.

Recalcó que todos deben hacer esfuerzos, y destacó que no está considerada la gradualidad en el proyecto de ley.

En relación a lo señalado por el Honorable Senador señor Espina, en que responsabiliza al Gobierno de la incapacidad de llegar a un acuerdo global para reemplazar el sistema electoral, precisó que existen innumerables testimonios de los esfuerzos que hizo el Ejecutivo a dicho respecto.

Agregó que el proyecto de ley en discusión debe ser complementado, y para reforzar aquello se presentarán proyectos de ley encaminados a lograrlo, como por ejemplo aquél que robustece las atribuciones del Servicio Electoral.

Destacó que cuando se revisa el informe de auditoría a la democracia del PNUD, y se percata que uno de los temas que más reclama la ciudadanía es la falta de legitimidad del Parlamento, debe asumirse la tarea de enmendar el sistema electoral que nos rige, lo que trae aparejado un costo. Advirtió que el mismo engrandece a la democracia y a la República.

Agradeció el trabajo de la Comisión, y el esfuerzo de todos sus integrantes.

El Honorable Senador señor Espina lamentó que no se haya podido incorporar en el presente proyecto de ley la propuesta de su autoría que establecía las bases para la participación de los pueblos indígenas.

Recalcó que desconoce cómo se va financiar el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Larraín lamentó la poca disposición del Ejecutivo de ver con poco realismo la forma como se incorporan las mujeres en política y la creencia de que los cambios culturales se hacen por cambios legales.

Precisó que las candidatas son potentes, pero difíciles de conseguir. Advirtió que las cuotas se van a cumplir, pero no significa que se completen con candidatas reales. Agregó que los cambios culturales son paulatinos.

Manifestó que el hecho de que en la Cámara de Diputados no se haya llegado a acuerdo no le resta al Senado la capacidad de hacerlo. Lo que se ha producido es la limitación de la soberanía del Senado por razones políticas.

Agregó que el sentido del bicameralismo consiste en que hay instituciones que tienen responsabilidades propias.

Indicó que si no hay un acuerdo político en el Senado no es por la voluntad negativa de los Senadores de la Alianza que integran la Comisión, porque no ha sido así, sino que por responsabilidad del Gobierno.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón precisó que el acuerdo que se obtuvo en la Cámara fue un pacto político, que no tenía por objeto perjudicar a ciertos partidos por parte del Gobierno. La decisión de éste era lograr un acuerdo que permitiera cambiar el sistema electoral y para ello se conversó con todos presidentes de los partidos, pero no fue posible alcanzar un consenso con todos ellos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe lamentó que no se haya podido llegar a un acuerdo más amplio.

Destacó que lo anterior no es responsabilidad ni del Gobierno, ni de los Senadores de la Alianza que integran esta Comisión.

Finalmente, agradeció la disposición de todos los integrantes de la Comisión para tramitar esta iniciativa, y por la voluntad de buscar puntos de encuentro, más allá de las diferencias.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y

Reglamento tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al texto del proyecto aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1°

Número 1)

Letra b)

Intercalar entre la palabra “respectivo.”, y la expresión “La infracción” la siguiente oración: “Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.”.(**Mayoría de votos. 3 x 2. Indicación número 6.**)

Número 3)

Suprimirlo

(Mayoría de votos 3 x 1 x 1 abstención. Indicaciones números 14, 15 y 16).

Número 4)

Pasa a ser número 3.

Artículo 17

En el inciso tercero, sustituir la frase “reclamar de la resolución del Consejo del Servicio Electoral, éste” por “presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral” (**Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4 x 0).**

Número 5)

Suprimirlo

(Unanimidad 5 x 0. Indicación número 22).

A continuación, intercalar el siguiente número 4), nuevo:

“4) Agrégase al artículo 23 el siguiente inciso tercero nuevo:

“En el caso de un pacto electoral, el orden de precedencia de los partidos dentro de la cédula electoral para cada

circunscripción o distrito, será el señalado por el pacto electoral en la declaración de candidaturas, y a falta de éste, será resuelto por el Servicio Electoral mediante sorteo.”. **(Unanimidad. 5 x 0. Indicación número 25).**

Número 6)

Pasa a ser número 5)

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“El orden de precedencia de los candidatos de un partido y sus independientes asociados dentro de la cédula electoral para cada circunscripción o distrito, será el señalado por el partido en la declaración de candidaturas, y a falta de éste, será resuelto por el Servicio Electoral mediante sorteo.”. **(Mayoría 4 x 1 abstención. Indicación número 30).**

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente:

b) Sustitúyese en su inciso final la expresión “a fin de que” por “destinada a que” **(Unanimidad. 4 x 0. Indicación número 31, y Mayoría de votos 3 x 1. Indicación número 32).**

Número 7)

Letra a)

Suprimirla

(Mayoría de votos 4 x 1 abstención. Indicaciones números 33 y 34.)

Letra b)

Suprimirla

(Mayoría de votos 4 x 1 abstención. Indicaciones números 36, 37 y 38)

Número 8)

Suprimirlo

(Unanimidad 4 x 0. Indicaciones números 41, 42 y 43).

Número 9)

Suprimirlo

(Unanimidad 4 x 0. Indicaciones números 44, 45 y 46).

Número 10)

Suprimirlo

(Unanimidad. 4 x 0. Indicaciones números 47, 48 y 49).

Número 11)

Pasa a ser número 6), sin enmiendas.

Número 12)

Pasa a ser número 7), sin enmiendas.

Número 13)

Pasa a ser número 8).

Artículo 179

Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“El número de diputados que se elegirá por distrito se actualizará en los plazos y en la forma que prescribe el artículo 179 bis”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4 x 0)

Número 14)

Pasa a ser número 9).

Letra b)

Sustituir el guarismo “9” por “8”. **(Unanimidad 5 x 0. Artículo 121 del Reglamento. Texto aprobado por mayoría de votos 3 x 2.).**

Inciso final

Suprimir la siguiente oración:

“En caso de producirse algún cambio en la distribución de diputados, el texto del artículo 179 de esta ley se entenderá modificado en lo pertinente, de pleno derecho y se aplicará en su forma y así corregida en la elección inmediatamente siguiente.”. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4 x 0).**

Número 15)

Pasa a ser número 10).

Inciso tercero

En la 3a circunscripción
Reemplazar el número “2” por “3”
(Mayoría de votos 3 x 2. Indicación número 90).

En la 7a circunscripción
Reemplazar el número “7” por “5”
(Mayoría de votos 3 x 2. Indicación número 90).

En la 12a circunscripción
Reemplazar el número “2” por “3”
(Mayoría de votos 3 x 2. Indicación número 90).

Número 16)

Pasa a ser número 11), sin enmiendas.

Número 17)

Pasa a ser número 12), sin enmiendas.

Número 18)

Pasa a ser número 13), sin enmiendas.

Número 19)

Pasa a ser número 14), sin enmiendas.

Artículo 2°

Número 1)

Suprimirlo
(Mayoría de votos. 4 x 1 abstención. Indicación número 106).

Número 2)

Eliminarlo.
(Mayoría de votos 4 x 1. Indicaciones números 112, 113 y 114).

Número 3)

Suprimirlo
(Mayoría de votos 4 x 1 abstención. Indicaciones números 115, 116 y 117).

Número 4)

Suprimirlo
(Mayoría de votos. 4 x 1 abstención. Indicación número 120 y Unanimidad 5 x 0. Indicaciones números 124 y 125).

Número 5)

Suprimirlo
(Mayoría de votos. 4 x 1 abstención. Indicaciones números 134, 135 y 136).

Número 6)

Pasa a ser número 1), sin enmiendas.

Número 7)

Pasa a ser número 2), sin enmiendas.

Número 8)

Pasa a ser número 3), sin enmiendas.

Artículo 3°

Incorporar el siguiente número 1), nuevo:

“1) Sustitúyese el inciso primero del artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Los partidos políticos existirán como tales cuando se hubieren constituido legalmente en al menos una de las regiones en que se divide políticamente el país.”. **(Mayoría de votos. 3 x 2. Indicación número 146).**

Número 1)

Pasa a ser número 2).

Letra b)

Suprimir la frase: “bajo circunstancia alguna”. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 3 x 0).**

Número 2)

Pasa a ser número 3), sin enmiendas.

Número 3)

Pasa a ser número 4), sin enmiendas.

Número 4)

Pasa a ser número 5), sin enmiendas.

-.-.-

A continuación, intercalar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 4°- Modifícase la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 7° por el siguiente:

“En la elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de Parlamentarios, para cada territorio electoral, los partidos políticos podrán participar:

a) En forma individual, sin haber suscrito un pacto electoral con otros partidos, y con el objeto de determinar uno o más de sus candidatos.

b) En forma individual, habiendo suscrito un pacto electoral con otros partidos, y con el objeto de determinar uno o más de sus candidatos dentro del pacto.

c) En conjunto con otros partidos con los cuales ha suscrito un pacto electoral, y con el objeto de determinar la totalidad de los candidatos de dicho pacto.”. **(Unanimidad 5 x 0. Número 1) de la indicación número 156).**

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 30 por el siguiente:

“En el caso de las elecciones parlamentarias y cuando los partidos políticos participen de la forma señalada en las letras a) o b) del inciso segundo del artículo 7, serán nominados como candidatos para la elección definitiva en cada territorio electoral, las mayores votaciones individuales hasta completar el número de cargos definido en la declaración de candidaturas conforme al inciso primero del artículo 16.”. **(Unanimidad 5 x 0. Número 5) de la indicación número 156).**

3) Incorpórase al artículo 30 el siguiente inciso final:

“En el caso de las elecciones parlamentarias y cuando los partidos políticos participen en pacto electoral de la forma señalada en la letra c) del inciso segundo del Artículo 7, los candidatos nominados para la elección definitiva en cada territorio electoral, serán determinados conforme el procedimiento señalado en el artículo 109 bis de la ley N° 18.700, considerando para estos efectos que constituyen una lista los candidatos de un mismo partido y sus candidaturas independientes asociadas.”. **(Unanimidad 5 x 0. Número 6) de la indicación número 156).**

4) Agrégase el siguiente artículo 3° transitorio.

“Artículo 3° transitorio.- El partido político que decidiere someterse al sistema de elecciones primarias contemplado en el artículo 3° y siguientes de la presente ley para los períodos electorales

parlamentarios de los años 2017, 2021, 2025 y 2029, solo podrá someter a dicho procedimiento hasta un cuarenta por ciento del total de candidaturas a diputado o senador que este pueda declarar en la elección definitiva, vayan o no en pacto electoral.”. (Mayoría de votos. 3 x 2. Indicación número 157).

-.-.-

Artículo 4°

Pasa a ser artículo 5°, sin enmiendas.

-.-.-

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de la manera que a continuación se señala:

1) En el artículo 3° bis:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“En las elecciones de diputados y senadores, al interior de cada pacto electoral, los partidos políticos integrantes de dicho pacto podrán, cada uno, asociarse con candidatos independientes.”.

b) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito.”.

c) Agrégase en el inciso final, a continuación de la frase “que hubieren constituido un pacto”, la frase “o una asociación con candidaturas independientes”.

d) Agrégase en el inciso final, a continuación de la frase “Se podrá dejar sin efecto un pacto electoral”, la frase “o una asociación con candidaturas independientes”.

2) Sustitúyese el inciso primero del artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de diputados y senadores, los partidos políticos o pactos electorales podrán presentar en cada distrito o circunscripción un máximo de candidatos equivalente al número inmediatamente superior al del número de parlamentarios que corresponda elegir en el distrito o circunscripción de que se trate.”.

3) Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- El Consejo del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para efectuar la declaración de candidaturas, deberá dictar una resolución que se notificará al correo electrónico que los partidos políticos y candidatos independientes deberán informar en el momento de la declaración, la que se pronunciará sobre:

a) La aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a diputado o senador, declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente. El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar las declaraciones de candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 25, 48 y 50 de la Constitución Política de la República, o que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en su artículo 57. Asimismo, deberá rechazar las declaraciones de candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos 1° a 3° de este título.

b) La aceptación o rechazo de la totalidad de las declaraciones de candidaturas a diputado o senador, según corresponda, declaradas por cada partido político, en conformidad a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 3° bis. El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las declaraciones de candidaturas a diputado o senador, según corresponda, realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumplan con el porcentaje de sexos establecido en el inciso quinto de dicho artículo.

Los partidos políticos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador, según corresponda, sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto en la letra b) de este artículo, podrán corregirlas ante el Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico que notifica la resolución a que alude el inciso primero, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en el inciso quinto del artículo 3° bis, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para **presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral** dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a diputados o a senadores, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercer día en el Diario Oficial. En tal oportunidad también se publicarán en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a parlamentarios declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

4) Agrégase al artículo 23 el siguiente inciso tercero nuevo:

“En el caso de un pacto electoral, el orden de precedencia de los partidos dentro de la cédula electoral para cada circunscripción o distrito, será el señalado por el pacto electoral en la declaración de candidaturas, y a falta de éste, será resuelto por el Servicio Electoral mediante sorteo.”.

5) En el artículo 24:

“a) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“El orden de precedencia de los candidatos de un partido y sus independientes asociados dentro de la cédula electoral para cada circunscripción o distrito, será el señalado por el partido en la declaración de candidaturas, y a falta de éste, será resuelto por el Servicio Electoral mediante sorteo.”.

b) Sustitúyese en su inciso final la expresión “a fin de que” por “destinada a que”

6) Sustitúyese el artículo 109 bis por el siguiente:

“Artículo 109 bis.- En el caso de elecciones de diputados y senadores, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará elegidos a los candidatos, conforme a las reglas establecidas en el procedimiento que a continuación se detalla:

1.- El Tribunal Calificador de Elecciones determinará las preferencias emitidas a favor de cada lista y de cada uno de los candidatos que la integran.

2.- Se aplicará el sistema electoral de coeficiente D´Hondt, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

a) Los votos de cada lista se dividirán por uno, dos, tres y así sucesivamente hasta la cantidad de cargos que corresponda elegir.

b) Los números que han resultado de estas divisiones se ordenarán en orden decreciente hasta el número correspondiente a la cantidad de cargos que se eligen en cada distrito electoral o circunscripción senatorial.

c) A cada lista o pacto electoral se le atribuirán tantos escaños como números tenga en la escala descrita en la letra b).

3.- En el caso de las listas conformadas por un solo partido político, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará electos a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías individuales de cada lista, de acuerdo al número de cargos que le correspondan a cada una de ellas, luego de aplicar las reglas descritas precedentemente.

4.- En el caso de los pactos electorales, se aplicarán las siguientes reglas para determinar cuántos escaños le corresponden a cada uno de ellos:

a) Se calculará el total de los votos de cada partido político o, en su caso, de la suma de cada partido político y las candidaturas independientes asociadas a ese partido.

b) Se dividirá por uno, dos, tres y así sucesivamente, hasta la cantidad de cargos asignados al pacto electoral.

c) A cada partido político o, en su caso, a cada partido y las candidaturas independientes asociadas a éste, se le atribuirán tantos escaños como números tenga en la escala descrita en la letra b) precedente.

d) El Tribunal Calificador de Elecciones proclamará elegidos a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías individuales de cada partido político o, en su caso, de cada partido,

considerando las candidaturas independientes asociadas éste dentro de un pacto electoral, de acuerdo a los cupos obtenidos por cada uno de ellos.

En caso de empate entre candidatos de una misma lista, o entre candidatos de distintas listas que a su vez estén empatadas, el Tribunal Calificador de Elecciones procederá en audiencia pública a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará elegido al que salga favorecido.”.

7) Sustitúyese el artículo 178 por el siguiente:

“Artículo 178.- Para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados habrá veintiocho distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá el número de diputados que se indica en el artículo siguiente.”.

8) Sustitúyese el artículo 179 por el siguiente:

“Artículo 179.- Los distritos electorales serán los siguientes:

1er distrito, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos, que elegirá 3 diputados.

2° distrito, constituido por las comunas de Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte, que elegirá 3 diputados.

3er distrito, constituido por las comunas de Tocopilla, María Elena, Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal, que elegirá 5 diputados.

4° distrito, constituido por las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen, que elegirá 5 diputados.

5° distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano, Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela, que elegirá 7 diputados.

6° distrito, constituido por las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Los Andes, San Esteban, Calle Larga,

Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay, Catemu, Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué, que elegirá 8 diputados.

7° distrito, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, Viña del Mar, Concón, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca, que elegirá 8 diputados.

8° distrito, constituido por las comunas de Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Pudahuel, Estación Central, Cerrillos y Maipú, que elegirá 8 diputados.

9° distrito, constituido por las comunas de Conchalí, Renca, Huechuraba, Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado, Recoleta e Independencia, que elegirá 7 diputados.

10° distrito, constituido por las comunas de Providencia, Ñuñoa, Santiago, Macul, San Joaquín y La Granja, que elegirá 8 diputados.

11° distrito, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, La Reina y Peñalolén, que elegirá 6 diputados.

12° distrito, constituido por las comunas de La Florida, Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana, que elegirá 7 diputados.

13° distrito, constituido por las comunas de El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y Lo Espejo, que elegirá 5 diputados.

14° distrito, constituido por las comunas de San Bernardo, Buin, Paine, Calera de Tango, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, San Pedro y Padre Hurtado, que elegirá 6 diputados.

15° distrito, constituido por las comunas de Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa, que elegirá 5 diputados.

16° distrito, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla,

Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones, que elegirá 4 diputados.

17° distrito, constituido por las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Talca, Curepto, Constitución, Empedrado, Penciahue, Maule, San Clemente, Pelarco, Río Claro y San Rafael, que elegirá 7 diputados.

18° distrito, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yervas Buenas, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco, que elegirá 4 diputados.

19° distrito, constituido por las comunas de Chillán, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Chillán Viejo, San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ránquil, Quillón, Bulnes, Cabrero y Yumbel, que elegirá 5 diputados.

20° distrito, constituido por las comunas de Talcahuano, Hualpén, Concepción, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana, que elegirá 8 diputados.

21er distrito, constituido por las comunas de Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Álamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Los Ángeles, Tucapel, Antuco, Quilleco, Alto Biobío, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo y Laja, que elegirá 5 diputados.

22° distrito, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino, que elegirá 4 diputados.

23er distrito, constituido por las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Cholchol, Teodoro Schmidt, Freire, Pitrufquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén, que elegirá 7 diputados.

24° distrito, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco, que elegirá 5 diputados.

25° distrito, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos, que elegirá 4 diputados.

26° distrito, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena, que elegirá 5 diputados.

27° distrito, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel, que elegirá 3 diputados.

28° distrito, constituido por las comunas de Natales, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos y Antártica, que elegirá 3 diputados.”.

El número de diputados que se elegirá por distrito se actualizará en los plazos y en la forma que prescribe el artículo 179 bis.”.

9) Agrégase el siguiente artículo 179 bis:

“Artículo 179 bis.- Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral actualizar, cada diez años, la asignación de los 155 escaños de diputados entre los 28 distritos establecidos en el artículo anterior, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Los 155 escaños se distribuirán proporcionalmente entre los 28 distritos en consideración a la población de cada uno de ellos, en base a los datos proporcionados por el último censo oficial de la población realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dicha proporcionalidad consistirá en distribuir a prorrata los cargos entre los distritos electorales, de acuerdo a la fórmula dispuesta en el artículo 109 bis de esta ley.

b) No obstante lo anterior, ningún distrito podrá elegir menos de 3 ni más de 8 diputados. En el caso que, en virtud del cálculo dispuesto en la letra a), uno o más distritos superen dicho límite, los cargos excedentes volverán a distribuirse en forma proporcional a la población entre los distritos que no hubieren alcanzado el tope.

c) Para los efectos de proceder a la actualización indicada, el Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año subsiguiente al de la realización del último censo oficial. En caso que el año de esta actualización coincidiera con aquel en que se celebran elecciones de diputados, el Consejo Directivo del Servicio Electoral se constituirá

especialmente el tercer día hábil del mes de abril del año inmediatamente anterior a dicha elección.

d) El Consejo Directivo del Servicio Electoral tendrá un plazo de diez días para decidir la nueva distribución de escaños. Adoptado el acuerdo, éste se publicará en el Diario Oficial y se notificará a la Cámara de Diputados, todo ello dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación señalada, cualquier ciudadano podrá recurrir ante el Tribunal Calificador de Elecciones objetando la forma en que el Consejo Directivo del Servicio Electoral aplicó las letras a) y b) de este artículo.

Requerido, el Tribunal dispondrá de diez días para resolver si confirma o modifica el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

En cualquier caso, con o sin recurso, la determinación definitiva de la asignación de escaños deberá publicarse en el Diario Oficial en los primeros diez días del mes de febrero del año de que se trate.”.

10) Sustitúyese el artículo 180 por el siguiente:

“Artículo 180.- El Senado se compone de 50 miembros.

Para la elección de los senadores, cada región constituirá una circunscripción senatorial.

Cada circunscripción elegirá el número de senadores que se indica a continuación:

1a circunscripción, constituida por la XV Región de Arica y Parinacota, 2 senadores.

2a circunscripción, constituida por la I Región de Tarapacá, 2 senadores.

3a circunscripción, constituida por la II Región de Antofagasta, 3 senadores.

4a circunscripción, constituida por la III Región de Atacama, 2 senadores.

5a circunscripción, constituida por la IV Región de Coquimbo, 3 senadores.

6a circunscripción, constituida por la V Región de Valparaíso, 5 senadores.

7a circunscripción, constituida por la Región Metropolitana de Santiago, 5 senadores.

8a circunscripción, constituida por la VI Región de O'Higgins, 3 senadores.

9a circunscripción, constituida por la VII Región del Maule, 5 senadores.

10a circunscripción, constituida por la VIII Región del Bío Bío, 5 senadores.

11a circunscripción, constituida por la IX Región de La Araucanía, 5 senadores.

12a circunscripción, constituida por la XIV Región de Los Ríos, 3 senadores.

13a circunscripción, constituida por la X Región de Los Lagos, 3 senadores.

14a circunscripción, constituida por la XI Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, 2 senadores.

15a circunscripción, constituida por la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 2 senadores.”.

11) Derógase el artículo 181.

12) Agrégase el siguiente artículo 23 transitorio:

“Artículo 23.- La regla especial del artículo 3° bis, inciso quinto, sólo tendrá aplicación en los procesos electorales parlamentarios de 2017, 2021, 2025 y 2029.”

13) Agrégase el siguiente artículo 24 transitorio:

“Artículo 24.- Para los efectos de completar la nueva integración del Senado de la República, en las elecciones parlamentarias que deben celebrarse en noviembre de 2017 corresponderá que se renueven completamente las circunscripciones que corresponden a regiones impares.

En el caso de las circunscripciones que corresponden a las regiones pares y Metropolitana, los parlamentarios elegidos en 2013 seguirán en sus funciones hasta completar su período de ocho años. En las elecciones de 2021, estas circunscripciones elegirán al total de los senadores que les corresponde.”.

14) Agrégase el siguiente artículo 25 transitorio:

“Artículo 25.- La facultad del Consejo Directivo del Servicio Electoral a que se refiere el artículo 179 bis se ejercerá por primera vez el año subsiguiente al del censo oficial del año 2022.”.

Artículo 2°.- Modifícase la ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, de la manera que a continuación se señala:

1) Intercálase entre el artículo 58 y el artículo transitorio el siguiente epígrafe: “Disposiciones transitorias.”.

2) Agrégase el siguiente artículo segundo transitorio, pasando el actual artículo único transitorio, a ser Artículo primero:

“Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, y solo para los efectos de las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, en el caso de las mujeres candidatas a diputadas y a senadoras que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a los que pertenezcan tendrán derecho a un monto de quinientas unidades de fomento por cada una de ellas.

Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos podrán implementar programas y desarrollar actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política.”.

3) Agrégase el siguiente artículo tercero transitorio:

“Artículo tercero.- Para las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, las candidatas a senadoras y

diputadas tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de esta ley.”.

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, de la manera que a continuación se señala:

“1) Sustitúyese el inciso primero del artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Los partidos políticos existirán como tales cuando se hubieren constituido legalmente en al menos una de las regiones en que se divide políticamente el país.”.

2) En el artículo 6°:

a) Sustitúyese en el inciso primero la cifra “0,5” por el guarismo “0,25”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los notarios no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.”.

3) Sustitúyese el inciso primero del artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos 5° y 6°, y reunido el número de afiliados a que alude este último artículo en una de las regiones en que se divide políticamente el país, se solicitará al Director del Servicio Electoral que proceda a inscribir el partido en el Registro de Partidos Políticos. La solicitud deberá ser firmada por el presidente y por el secretario del partido en formación.”.

4) En el artículo 26:

a) Suprímese en el literal d) la oración “, la aprobación de un pacto electoral en elecciones de Parlamentarios o su retiro del mismo, y la persona del candidato a la presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal”.

b) Incorpórase el siguiente literal e), pasando los actuales literales e) y f) a ser f) y g) respectivamente:

“e) aprobar un pacto electoral en las elecciones de parlamentarios o su retiro del mismo y la persona del candidato a la presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal;”.

5) En el artículo 42:

a) Sustitúyese su número 2° por el siguiente:

“2°.- Por no alcanzar en la región en que está legalmente constituido el 2,5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados. En el caso de los partidos que se encuentren inscritos en más de una región, la disolución procederá cuando no hayan alcanzado el indicado umbral del 2,5 por ciento en más de la mitad de dichas regiones.”.

b) Sustitúyese el inciso final por los siguientes incisos:

“No obstante, si un partido político incurre en la situación prevista en el número 2° de este artículo, pero elige al menos dos parlamentarios, sean diputados o senadores, conservará su calidad de tal.

Si incurre en la situación prevista en el número 4° en una o más regiones, pero mantiene el mínimo de ellas exigido por la ley, conservará su calidad de tal, pero no podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2° en aquellas donde su número de afiliados haya disminuido en más del 50 por ciento. El Director del Servicio Electoral anotará esta circunstancia al margen de la respectiva inscripción en el Registro de Partidos Políticos.”.

Artículo 4°.- Modifícase la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 7° por el siguiente:

“En la elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de Parlamentarios, para cada territorio electoral, los partidos políticos podrán participar:

a) En forma individual, sin haber suscrito un pacto electoral con otros partidos, y con el objeto de determinar uno o más de sus candidatos.

b) En forma individual, habiendo suscrito un pacto electoral con otros partidos, y con el objeto de determinar uno o más de sus candidatos dentro del pacto.

c) En conjunto con otros partidos con los cuales ha suscrito un pacto electoral, y con el objeto de determinar la totalidad de los candidatos de dicho pacto.”.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 30 por el siguiente:

“En el caso de las elecciones parlamentarias y cuando los partidos políticos participen de la forma señalada en las letras a) o b) del inciso segundo del artículo 7, serán nominados como candidatos para la elección definitiva en cada territorio electoral, las mayores votaciones individuales hasta completar el número de cargos definido en la declaración de candidaturas conforme al inciso primero del artículo 16.”.

3) Incorpórase al artículo 30 el siguiente inciso final:

“En el caso de las elecciones parlamentarias y cuando los partidos políticos participen en pacto electoral de la forma señalada en la letra c) del inciso segundo del Artículo 7, los candidatos nominados para la elección definitiva en cada territorio electoral, serán determinados conforme el procedimiento señalado en el artículo 109 bis de la ley N° 18.700, considerando para estos efectos que constituyen una lista los candidatos de un mismo partido y sus candidaturas independientes asociadas.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 3° transitorio.

“Artículo 3° transitorio.- El partido político que decidiere someterse al sistema de elecciones primarias contemplado en el artículo 3° y siguientes de la presente ley para los períodos electorales parlamentarios de los años 2017, 2021, 2025 y 2029, solo podrá someter a dicho procedimiento hasta un cuarenta por ciento del total de candidaturas a diputado o senador que este pueda declarar en la elección definitiva, vayan o no en pacto electoral.”.

Artículo 5°- Esta ley se financiará con cargo a los recursos contemplados en la partida 02, Congreso Nacional, de la ley de Presupuestos para el Sector Público.

Lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley se financiará con los recursos que en su oportunidad provea la Ley de Presupuestos respectiva.”.

.-.-.-.-

Acordado en sesiones celebradas los días 9, 10, 11, 15, 16, 17, y 18 de diciembre, todas del 2014, y 5 de enero de 2015, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñan (Presidente), Pedro Araya Guerrero (Jorge Pizarro Soto), Alfonso De Urresti Longton, Alberto Espina Otero, y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 2015.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SUSTITUYE EL SISTEMA ELECTORAL BINOMINAL POR UN SISTEMA ELECTORAL PROPORCIONAL INCLUSIVO Y FORTALECE LA REPRESENTATIVIDAD DEL CONGRESO NACIONAL.

(Boletín N° 9.326-07)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Sustituir el sistema electoral binominal por uno proporcional inclusivo y fortalecer la representatividad del Congreso Nacional.

Para ello, se propone reducir la desigualdad del voto, permitir la representación e inclusión de todas las corrientes políticas significativas, aumentar la competitividad e incertidumbre respecto de quienes resulten elegidos, facilitar la expresión de la mayoría y la representación de las minorías, promover un Congreso Nacional que refleje la diversidad de la sociedad, y evitar que queden fuera del mismo candidatos con grandes votaciones.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

1 rechazada	unanimidad	5x0	
2 rechazada	unanimidad	5x0	
3 rechazada	unanimidad	5x0	
4 rechazada	unanimidad	5x0	
5 rechazada	mayoría de votos	3x2	
6 aprobada	mayoría de votos	3x2	
7 rechazada	unanimidad	5x0	
8 rechazada	mayoría de votos	3x1	
9 rechazada	mayoría de votos	3x1	
10 rechazada	mayoría de votos	3x1	
11 rechazada	unanimidad	5x0	
12 rechazada	unanimidad	5x0	
13 rechazada	unanimidad	5x0	
14 aprobada	mayoría de votos	3x1x1	abstención
15 aprobada	mayoría de votos	3x1x1	abstención
16 aprobada	mayoría de votos	3x1x1	abstención
17 rechazada	unanimidad	4x0	
18 rechazada	unanimidad	4x0	
19 rechazada	unanimidad	4x0	
20 rechazada	unanimidad	4x0	
21 rechazada	mayoría de votos	3x2	

22 aprobada unanimidad 5x0
 23 rechazada unanimidad 5x0
 24 rechazada unanimidad 5x0
 25 aprobada unanimidad 5x0
 26 rechazada unanimidad 5x0
 27 rechazada unanimidad 5x0
 28 rechazada unanimidad 5x0
 29 rechazada unanimidad 5x0
 30 aprobada mayoría de votos 4x1 abstención
 31 aprobada unanimidad 4x0
 32 aprobada mayoría de votos 3x1
 33 aprobada mayoría de votos 4x1 abstención
 34 aprobada mayoría de votos 4x1 abstención
 35 rechazada mayoría de votos 4x1 abstención
 36 aprobada mayoría de votos 4x1 abstención
 37 aprobada mayoría de votos 4x1 abstención
 38 aprobada mayoría de votos 4x1 abstención
 39 rechazada unanimidad 5x0
 40 rechazada unanimidad 5x0
 41 aprobada unanimidad 4x0
 42 aprobada unanimidad 4x0
 43 aprobada unanimidad 4x0
 44 aprobada unanimidad 4x0
 45 aprobada unanimidad 4x0
 46 aprobada unanimidad 4x0
 47 aprobada unanimidad 4x0
 48 aprobada unanimidad 4x0
 49 aprobada unanimidad 4x0
 50 rechazada unanimidad 5x0
 51 rechazada unanimidad 5x0
 52 rechazada mayoría de votos 3x2
 53 inadmisibile
 54 inadmisibile
 55 inadmisibile
 56 rechazada unanimidad 5x0
 57 rechazada unanimidad 5x0
 58 rechazada mayoría de votos 3x1x1 abstención
 59 inadmisibile
 60 rechazada mayoría de votos 3x2
 61 rechazada unanimidad 5x0
 62 inadmisibile
 63 rechazada mayoría de votos 3x2
 64 rechazada mayoría de votos 3x2
 65 rechazada mayoría de votos 3x1x1 abstención
 66 rechazada mayoría de votos 3x2
 67 inadmisibile
 68 rechazada unanimidad 5x0

69	inadmisible		
70	rechazada	mayoría de votos	3x2
71	rechazada	mayoría de votos	3x2
72	rechazada	mayoría de votos	3x2
73	rechazada	mayoría de votos	3x2
74	inadmisible		
75	rechazada	mayoría de votos	3x2
76	rechazada	mayoría de votos	3x2
77	inadmisible		
78	rechazada	mayoría de votos	3x2
79	retirada		
80	rechazada	mayoría de votos	3x1x1 abstención
81	rechazada	mayoría de votos	3x1x1 abstención
82	rechazada	mayoría de votos	4x1
83	rechazada	mayoría de votos	3x2
84	inadmisible		
85	inadmisible		
86	inadmisible		
87	inadmisible		
88	rechazada	unanimidad	5x0
89	rechazada	unanimidad	5x0
90	aprobada	mayoría de votos	3x2
91	retirada		
92	inadmisible		
93	rechazada	mayoría de votos	3x2
94	rechazada	mayoría de votos	3x2
95	rechazada	unanimidad	4x0
96	rechazada	unanimidad	4x0
97	rechazada	mayoría de votos	4x1
98	rechazada	mayoría de votos	4x1
99	rechazada	mayoría de votos	4x1
100	rechazada	mayoría de votos	3x2
101	rechazada	mayoría de votos	3x2
102	rechazada	mayoría de votos	3x2
103	rechazada	mayoría de votos	3x2
104	retirada		
105	inadmisible		
106	aprobada	mayoría de votos	4x1 abstención
107	rechazada	unanimidad	5x0
108	inadmisible		
109	inadmisible		
110	rechazada	unanimidad	5x0
111	rechazada	mayoría de votos	4x1
112	aprobada	mayoría de votos	4x1
113	aprobada	mayoría de votos	4x1
114	aprobada	mayoría de votos	4x1
115	aprobada	mayoría de votos	4x1 abstención

116 aprobada	mayoría de votos	4x1 abstención
117 aprobada	mayoría de votos	4x1 abstención
118 rechazada	unanimidad	5x0
119 rechazada	unanimidad	5x0
120 aprobada	mayoría de votos	4x1 abstención
121 rechazada	mayoría de votos	4x1 abstención
122 rechazada	mayoría de votos	4x1 abstención
123 rechazada	mayoría de votos	4x1 abstención
124 aprobada	unanimidad	5x0
125 aprobada	unanimidad	5x0
126 rechazada	mayoría de votos	4x1 abstención
127 rechazada	mayoría de votos	4x1 abstención
128 inadmisibile		
129 rechazada	unanimidad	5x0
130 rechazada	mayoría de votos	4x1 abstención
131 rechazada	mayoría de votos	4x1 abstención
132 rechazada	mayoría de votos	4x1 abstención
133 rechazada	mayoría de votos	4x1 abstención
134 aprobada	mayoría de votos	4x1 abstención
135 aprobada	mayoría de votos	4x1 abstención
136 aprobada	mayoría de votos	4x1 abstención
137 inadmisibile		
138 rechazada	mayoría de votos	4x1
139 inadmisibile		
140 inadmisibile		
141 inadmisibile		
142 rechazada	unanimidad	4x0
143 inadmisibile		
144 inadmisibile		
145 inadmisibile		
146 aprobada con modificaciones	mayoría de votos	3x2
147 rechazada	mayoría de votos	3x2
148 rechazada	mayoría de votos	3x2
149 rechazada	mayoría de votos	3x2
150 rechazada	mayoría de votos	3x2
151 rechazada	mayoría de votos	3x2
152 rechazada	mayoría de votos	3x2
153 rechazada	mayoría de votos	3x2
154 rechazada	mayoría de votos	3x2
155 rechazada	mayoría de votos	3x2
156 aprobada con modificaciones		
156 número 1 aprobada	unanimidad	5x0
156 número 2 retirada		
156 número 3 retirada		
156 número 4	rechazada	mayoría de votos 3x2
156 número 5	aprobada	unanimidad 5x0
156 número 6 aprobada	unanimidad	5x0

157 aprobada mayoría de votos 3x2
 158 inadmisible
 159 inadmisible

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
 Esta iniciativa se estructura en cinco artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 1° de esta iniciativa, en sus números 1, letras a), c) y d); 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 requieren para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo de la disposición decimotercera transitoria de la Constitución Política de la República. El artículo 1° números 1, letra b); 4, 5, y 12, así como los artículos 2°, 3° y 4°, nuevo, tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 n° 15, respectivamente, y 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “Discusión Inmediata”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de agosto de 2014.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República.

1.1. El inciso primero del artículo 5°.

1.2.- Los incisos primero, segundo y tercero del artículo 18.

1.3.- El inciso segundo de la disposición Decimotercera transitoria.

2.- Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3.- Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

4.- Ley N° 18. 603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

5.- Ley N° 20.640, Orgánica Constitucional que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes.

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 2015.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario